|  |  |
| --- | --- |
| MECHANISM FOR FOLLOW-UP  MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  Cuadragésima Primera Reunión del Comité de Expertos  Del 11 al 14 de marzo de 2024  Washington, D.C. | OEA/Ser.L.  SG/MESICIC/doc.654/23 rev.3  12 de marzo de 2024  Original: Inglés |



JAMAICA

VERSIÓN DE LA SESIÓN PLENARIA

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

**DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (MESICIC)**

**PROYECTO DE INFORME PRELIMINAR RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN JAMAICA DE LAS DISPOSICIONES ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA, ASÍ COMO RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA SEXTA RONDA[[1]](#footnote-1)**

**INTRODUCCIÓN**

1. **Contenido del Informe**
2. De conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos (en adelante “Comité”) del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “MESICIC”) en su Trigésima Cuarta Reunión,[[2]](#footnote-2) el presente informe se referirá, en primer lugar, al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a Jamaica en el Informe de la Tercera Ronda.[[3]](#footnote-3)
3. En segundo lugar, se referirá, cuando corresponda, a los desarrollos nuevos dados en Jamaica en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “la Convención”) que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, en aspectos tales como el marco jurídico, los desarrollos tecnológicos y los resultados, y se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya a lugar.
4. En tercer lugar, versará sobre la implementación en Jamaica de la disposición de la Convención seleccionada por el Comité para la Sexta Ronda de Análisis. Dicha disposición corresponde al artículo XVI de la Convención relativo al secreto bancario el cual lee: “*1. El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente. 2. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido*”.[[4]](#footnote-4)
5. En cuarto lugar, se hará referencia a las buenas prácticas, cuando corresponda, que el Estado analizado deseó voluntariamente dar a conocer con respecto a las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera y la Sexta Rondas.

1. **Ratificación de la Convención y vinculación con el Mecanismo**

1. De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Jamaica ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el 16 de marzo de 2001 y depositó el respectivo instrumento de ratificación el 30 de marzo de 2001.
2. Asimismo, Jamaica suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 4 de junio de 2002.
3. **SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA**
   * + 1. **Respuesta de Jamaica**
4. El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de Jamaica en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Oficina de la Procurador General [Attorney General’s Chambers], la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al Cuestionario[[5]](#footnote-5) y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. Jamaica envió, junto con su respuesta, las disposiciones y los documentos que estimó pertinentes.[[6]](#footnote-6)
5. Asimismo, el Comité deja constancia de la anuencia que otorgó Jamaica para la realización de la visita *in situ,* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ,*[[7]](#footnote-7) la cual se realizó del 25 al 29 de septiembre de 2023, por parte de Antigua y Barbuda, en su calidad de integrante del subgrupo de análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.[[8]](#footnote-8)
6. El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por Jamaica hasta el día 29 de septiembre de 2023, y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría Técnica y por el integrante del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y las Normas de Procedimiento*;[[9]](#footnote-9) la *Metodología para el Seguimiento de la Implementación de las Recomendaciones Formuladas y las Disposiciones Analizadas en la Tercera Ronda y para el Análisis de la Disposición de la Convención seleccionada para la Sexta Ronda*;[[10]](#footnote-10) y la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ.*[[11]](#footnote-11)
   * + 1. **Documentos e información recibidos de organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores**
7. El Comité no recibió documentos de las organizaciones de la sociedad civil dentro del plazo establecido en el *Calendario adoptado por el Comité de Expertos para la Sexta Ronda*, de conformidad con lo previsto en el artículo 34(b) del *Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité.*[[12]](#footnote-12)
8. No obstante, con ocasión de la visita *in situ* realizada al Estado analizado, se recabó información de la sociedad civil y del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores que fueron invitados a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas* *In Situ*,[[13]](#footnote-13) cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita que se anexa al presente informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.
9. **SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA TERCERA RONDA Y DESARROLLOS NUEVOS EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN DICHA RONDA**
10. En primer lugar, el Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados por Jamaica en relación con las recomendaciones formuladas y las medidas sugeridas por el Comité para su implementación en el informe de la Tercera Ronda[[14]](#footnote-14) y se procederá a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesiten atención por el Estado analizado, y de ser el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en el apartado V de la *Metodología* adoptada por el Comité para la Sexta Ronda.[[15]](#footnote-15)
11. En esta sección, el Comité, cuando corresponda, también tomará nota de las dificultades expresadas por el Estado analizado para la implementación de las recomendaciones y medidas aludidas en el párrafo anterior, así como de la cooperación técnica que haya sido requerida por el mismo con tal fin.
12. En segundo lugar, se hará referencia a los desarrollos nuevos dados por Jamaica en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda, en aspectos tales como el marco normativo, los desarrollos tecnológicos y los resultados, y se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya lugar, si corresponde.
13. **NEGACIÓN O IMPEDIMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCIÓN)**
    1. **Seguimiento de la implementación de la recomendación formulada en la Tercera Ronda**

Recomendación sugerida por el Comité:

*Fortalecer las normas para la negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción. Para cumplir con esta recomendación, Jamaica podría tener en cuenta las siguientes medidas:*

Medida (a)(i):

*Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios como las siguientes:*

1. *Manuales, lineamientos o directrices que los orienten para revisar las solicitudes, de manera que puedan verificar que contienen los requisitos establecidos, confirmar la veracidad de la información proporcionada y confirmar el origen de los gastos o pagos en que se basan los reclamos.*
2. En su respuesta al Cuestionario,[[16]](#footnote-16) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la medida anterior:
3. – Un manual de normas sobre fraude y corrupción, que ya fue redactado, pero todavía no se ha puesto en práctica[[17]](#footnote-17). Según el Estado analizado, este manual de normas aportará a los funcionarios de la Administración Tributaria de Jamaica (en adelante “TAJ”) directrices generales sobre la prevención y detección de la corrupción y el fraude[[18]](#footnote-18). El manual contendrá además disposiciones para denunciar los casos en que se sospeche o se cometa corrupción o fraude en los ingresos[[19]](#footnote-19).
4. No obstante, durante la visita *in situ*, el Estado analizado señaló que el manual de normas se encuentra a la espera de la aprobación del poder ejecutivo[[20]](#footnote-20). Los representantes de la Administración Tributaria de Jamaica también indicaron que, si bien “*no trata específicamente la verificación de documentos en relación con las solicitudes de beneficios fiscales o la confirmación del gasto o pago en que se basan dichas solicitudes*”,[[21]](#footnote-21) el manual de normas contempla la posición general de la Administración Tributaria de Jamaica sobre fraude[[22]](#footnote-22), con inclusión de lo siguiente: 1) *“elaboración y revisión de todos los controles internos mediante auditorías internas”*[[23]](#footnote-23)*,* 2) *“revisión continua de todos los sistemas electrónicos, normas y procedimientos para prevenir el fraude”*[[24]](#footnote-24)*,* 3) “*procedimientos operativos estándar para guiar al personal en la ejecución de sus funciones*”[[25]](#footnote-25) y 4) “*capacitación obligatoria para que todo el personal comprenda su papel en la prevención, detección y denuncia del fraude y la corrupción*[[26]](#footnote-26)”.
5. Sin embargo, teniendo en cuenta que este manual de normas aún no ha sido implementado y que la recomendación está orientada específicamente a asegurar que las autoridades competentes cuenten con directrices que faciliten la detección de sumas pagadas por actos de corrupción, en el caso de que las mismas estén siendo utilizadas como justificación para obtener un tratamiento tributario favorable, el Comité estima necesario de que el Estado analizado preste atención a la implementación de la medida (a)(i), la cual será reformulada de manera que contemple los elementos contenidos tanto en la recomendación como en la medida que se indican a continuación (a)(i). (Ver recomendación 1.4.1 en la sección 1.4 del capítulo II de este informe).

Medida (a)(ii):

*Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios como las siguientes:*

1. *La posibilidad de tener acceso a las fuentes de información necesarias para llevar a cabo las verificaciones y confirmaciones referidas, incluyendo solicitudes de información de instituciones financieras, teniendo en cuenta las leyes sobre secreto bancario y confidencialidad pertinentes.*
2. En su respuesta al Cuestionario,[[27]](#footnote-27) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de los cuales el Comité destaca, como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:
3. *−* Las enmiendas a la *Ley de Administración de Recaudaciones de 1985*[[28]](#footnote-28);concretamente, las enmiendas introducidas por la *Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013*[[29]](#footnote-29)*.* La sección 17(G) en relación con las órdenes de presentación e inspección[[30]](#footnote-30) se modificó y pasó a incluir la sección 17(G)(A), que faculta al Comisionado General para que solicite a un funcionario público toda la información que considere necesaria en relación con cualquier asunto tributario[[31]](#footnote-31). De conformidad con la sección (G)(A)(2), esta información o documentación deberá facilitarse en la forma y en los plazos que indique o prescriba el Comisionado General[[32]](#footnote-32). Además, la sección (G)(A)(3) dispone que “*ninguna obligación en cuanto al secreto u otra restricción a la divulgación de información impuesta por una ley u otra disposición impedirá que un funcionario público revele información o presente documentos al Comisionado General*[[33]](#footnote-33)”*.* La sección 17(G) también se modificó con objeto de incluir la sección 17(G)(B), que faculta al Comisionado General a exigir declaraciones a cualquier persona, independientemente de que dicha persona esté, o no, sujeta al pago de impuestos, o sea objeto de una auditoría, investigación u otra acción relacionada con los impuestos[[34]](#footnote-34). Del mismo modo, la sección 17(G)(B)(2) exige que la persona presente la declaración en la forma y manera que el Comisionado General indique o disponga[[35]](#footnote-35). La sección 17(B)(4) también contempla sanciones por incumplimiento de la disposición[[36]](#footnote-36). En su respuesta al Cuestionario,[[37]](#footnote-37) Jamaica indicó también que la sección 17(I),[[38]](#footnote-38) que otorga a la Administración Tributaria de Jamaica la autoridad para entrar, sin previo aviso, en los locales del negocio de un contribuyente e inspeccionar y examinar libros, registros y documentos, así como hacer copias de cualquier registro o documento que se considere pertinente para cualquier auditoría o investigación, fue enmendada también con el fin que incluya la sección 17(I)(A)[[39]](#footnote-39). La sección 17(I)(A) faculta al Comisionado General a solicitar información a cualquier tercero, así como a requerir su asistencia a cualquier reunión convocada al respecto[[40]](#footnote-40).

1. Durante la visita *in situ*, los representantes de la División de Investigaciones Financieras indicaron que, además de la sección 17(1) de la *Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010,*[[41]](#footnote-41) la cual permite que un funcionario autorizado, cuando el Director Técnico Jefe *"tenga motivos fundados para sospechar que una persona tiene posesión o control de cualquier información, libro, registro o documento que sea pertinente a una investigación de un delito financiero*”[[42]](#footnote-42), solicite a un Juez en Despacho o Magistrado Residente una orden para presentar la información, libro, registro o documento, según sea el caso, para su inspección.[[43]](#footnote-43) La División de Investigaciones Financieras puede asimismo suministrar la información recibida en virtud de la *Ley sobre el Producto del Delito de 2001*[[44]](#footnote-44) de conformidad con la sección 5(1)(d) de la *Ley de División de Investigaciones Financieras* *de 2010*[[45]](#footnote-45).La sección 5(1)(d) permite, cuando el Director Técnico lo considere necesario, difundir información e informes referidos a delitos financieros, a las autoridades competentes,[[46]](#footnote-46) con inclusión de, según la subsección (ii),[[47]](#footnote-47) cualquiera de los Comisionados de Recaudaciones, de conformidad con la *Ley de Administración de Recaudaciones de* *1985*[[48]](#footnote-48) o la Comisión para la Prevención de la Corrupción establecida de acuerdo a la *Ley de Prevención de la Corrupción de 2001*[[49]](#footnote-49).
2. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la implementación satisfactoria por el Estado analizado de la medida (a)(ii).

Medida (a)(iii):

*Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios como las siguientes:*

1. *Programas informáticos que faciliten la consulta de datos o el cruce de información cuando lo requiera el cumplimiento de su función*.
2. En su respuesta al Cuestionario,[[50]](#footnote-50) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de los cuales el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:
3. – El desarrollo y la implementación del sistema: “*RAiS*”[[51]](#footnote-51). En su respuesta al Cuestionario, el Estado analizado informó que en 2016 la Administración Tributaria de Jamaica había puesto en marcha el Sistema de Información de la Administración Tributaria *(“RAiS”*), un sistema que permite que los contribuyentes presenten sus declaraciones de impuestos en línea y que, a su vez, la administración tributaria cuente con una visión completa de cada contribuyente, con detalles sobre las transacciones realizadas[[52]](#footnote-52). Dado que este sistema también recoge datos de terceros, el Estado examinado explicó que los datos también pueden utilizarse como una nueva referencia para verificación con respecto a otra información que figura en la base de datos[[53]](#footnote-53).
4. – El desarrollo y la puesta en marcha de la siguiente base de datos: *“goAML15”*[[54]](#footnote-54)[sistema antilavado de dinero]. En su respuesta al Cuestionario, el Estado analizado mencionó que la Unidad de Inteligencia Financiera de la División de Investigaciones Financieras utiliza el sistema *"goAML15"* como su principal base de datos y que el uso pleno comenzó en 2016, con la correspondiente capacitación realizada en 2014[[55]](#footnote-55). Según el Estado analizado, esta base de datos facilita la presentación en línea de informes de empresas del sector reglamentado de conformidad con las secciones 94, 95, 96 y 100(4) de la Parte V de la *Ley sobre el Producto del Delito*,[[56]](#footnote-56) la cual aborda específicamente el lavado de activos, así como el análisis de los informes recibidos de dichas empresas y la comunicación con las partes interesadas[[57]](#footnote-57). Además, en su respuesta al Cuestionario, Jamaica informó que también utiliza la base de datos para cotejar información y analizar informes que ayudan a determinar delitos financieros, entre ellos los delitos relacionados con la corrupción[[58]](#footnote-58).
5. Durante la visita *in situ*, los representantes de la Administración Tributaria de Jamaica aclararon que, si bien la implementación de estas nuevas bases de datos y sistemas constituyen nuevos desarrollos tecnológicos en esta área, su uso no está previsto para los fines de esta medida[[59]](#footnote-59). Además, dada la naturaleza ilícita de los actos de corrupción, estas herramientas no permitirían que los funcionarios detecten directamente los casos en que se hayan pagado sumas a cambio de actos de corrupción con el fin de obtener un tratamiento fiscal favorable.
6. Los representantes de la Administración Tributaria de Jamaica indicaron también que, si bien Jamaica hace uso de la tecnología para facilitar o agilizar el acceso a información de diversas fuentes[[60]](#footnote-60), en la práctica se utiliza más bien un enfoque híbrido, teniendo en cuenta los diversos niveles de integración de la tecnología en las instituciones[[61]](#footnote-61). Por lo tanto, el enfoque seleccionado depende en gran medida de la institución de que se trate y de su viabilidad. Por ejemplo, las solicitudes judiciales de órdenes de registro o de presentación de documentos se introducen manualmente y en papel, mientras que la información de las instituciones financieras puede solicitarse y recibirse electrónicamente[[62]](#footnote-62).
7. Con respecto a los avances en el campo legislativo, la Administración Tributaria de Jamaica informó sobre la existencia de nuevas disposiciones orientadas a facilitar las solicitudes electrónicas de información, tanto a nivel nacional como internacional[[63]](#footnote-63). Durante la visita *in situ*, los representantes de la Administración Tributaria de Jamaica se refirieron como ejemplo a la Parte VI E de la *Ley de Administración Tributaria*[[64]](#footnote-64)sobre comunicaciones electrónicas, por la que se faculta al Comisionado General para que establezca sistemas de comunicaciones electrónicos, con disposiciones para la presentación de documentos electrónicos, la notificación y la expedición de documentos electrónicos, así como el pago o la recaudación de impuestos por medios electrónicos[[65]](#footnote-65).
8. El Comité toma nota de las gestiones realizadas por el Estado analizado para la implementación de la medida (a)(iii). Sin embargo, dado que las funcionalidades de los referidos sistemas establecidos no están previstas para permitir que las autoridades competentes detecten las sumas pagadas por actos de corrupción en caso de que se utilicen para obtener un tratamiento fiscal favorable, el Comité estima necesario que el Estado analizado preste atención a la implementación de la medida (a)(iii), la cual se reformulará para tener en cuenta los elementos contenidos tanto en la recomendación anterior como en la medida (a)(iii). (Ver recomendación 1.4.2 en la sección 1.4 del capítulo II de este informe).

Medida (a)(iv):

*Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios como las siguientes:*

1. *Mecanismos institucionales de coordinación que permitan la colaboración oportuna que se necesita de otras autoridades, y aspectos tales como la certificación de la autenticidad de los documentos que se entregan con las solicitudes*.
2. En su respuesta al Cuestionario,[[66]](#footnote-66) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de los cuales el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:
3. – Disposiciones de la *Ley de Administración de Recaudaciones de 1985,* en especial la sección 17IB(1)(a), que otorga al Comisionado General la competencia para celebrar “*contratos, memorandos de entendimiento u otros acuerdos o convenios con cualquier organismo público para el suministro de […] información o la producción de documentos en relación con la administración o la aplicación de cualquier ley pertinente con la periodicidad y de la forma que el Comisionado determine*”[[67]](#footnote-67).
4. – Acuerdos interinstitucionales suscritos por la Administración Tributaria de Jamaica con diversas entidades. En su respuesta al Cuestionario, el Estado analizado señaló que la Administración Tributaria de Jamaica celebró varios memorandos de entendimiento (en adelante “MOU”) con varios organismos relacionados que también se ocupan del tema de lucha contra la corrupción como, por ejemplo, el Organismo de Lucha contra los Delitos Graves Organizados, la División de Investigaciones Financieras y la Autoridad de la Zona Económica Especial[[68]](#footnote-68), mientras que otros están todavía en curso[[69]](#footnote-69).
5. **Durante la visita *in situ*, el Estado analizado explicó la forma en que los MOU y los acuerdos han ayudado a la Administración Tributaria de Jamaica facilitándole los siguientes servicios: inteligencia e información que no se encuentra en la propia Administración Tributaria de Jamaica, conocimientos técnicos para la recuperación de datos, competencias y conocimientos policiales, confirmación más rápida de la autenticidad de los documentos y acceso a la base de datos de los socios[[70]](#footnote-70).**
6. El Comité toma nota de las gestiones realizadas por el Estado analizado para la implementación de la medida (a)(iv), en particular con la adopción de los memorandos de entendimiento y otros acuerdos antes mencionados. Sin embargo, dado que los otros memorandos de entendimiento y acuerdos indicados por Jamaica aún están en proceso, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado continúe prestando atención adicional a la implementación de los mismos, los cuales deben reformularse a fin de considerar los elementos contenidos tanto en la recomendación anterior como en la medida (a)(iv). (Ver recomendación 1.4.3 en la sección 1.4 del capítulo II de este informe).

Medida (a)(v):

*Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios como las siguientes:*

1. *Programas de capacitación diseñados específicamente para alertar a los funcionarios sobre las modalidades utilizadas para disfrazar pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos en dichas solicitudes.*
2. En su respuesta al Cuestionario,[[71]](#footnote-71) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la medida anterior:
3. – Programas de capacitación que suministren información a los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley sobre el uso de las herramientas de investigación y los elementos de prueba previstos en la *Ley sobre el Producto del Delito de 2007*[[72]](#footnote-72)*.* A este respecto, cabe señalar que el Estado analizado, en su respuesta al Cuestionario,[[73]](#footnote-73) informó que la Administración Tributaria de Jamaica aún no ha impartido capacitación específica destinada a alertar a los funcionarios sobre los métodos utilizados para encubrir pagos por corrupción, pero que se espera que esa capacitación pueda facilitarse en el futuro[[74]](#footnote-74).
4. Durante la visita *in situ*, los representantes de la Administración Tributaria de Jamaica también indicaron que, si bien se ha impartido capacitación general en relación con la detección y prevención del fraude, no se ha proporcionado capacitación específica con el propósito de instruir a los funcionarios sobre cómo detectar las sumas pagadas por corrupción[[75]](#footnote-75). A este respecto, la Administración Tributaria de Jamaica informó acerca de dificultades en la implementación de la medida y expresó la necesidad concreta de contar con expertos en la materia para llevar a cabo esta capacitación[[76]](#footnote-76).
5. En vista de lo anterior, el Comité reitera el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado presté atención a la implementación de la medida (a)(v). Asimismo, teniendo en cuenta los retos señalados por Jamaica en relación con la implementación de esta medida, el Comité formulará una recomendación adicional para que el Estado analizado proporcione a la Administración Tributaria de Jamaica los recursos humanos que requiera para llevar a cabo los programas de capacitación diseñados específicamente para alertar a los funcionarios sobre los métodos utilizados para encubrir pagos por corrupción, con inclusión de expertos en la materia que cuenten con la experiencia y las habilidades pertinentes para estos propósitos, en la medida en que lo permitan los recursos disponibles. (Ver recomendaciones 1.4.4 - 1.4.5 en la sección 1.4 del capítulo II de este informe).

Medida (a)(vi):

*Considerar la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar que las autoridades correspondientes detecten montos pagados por actos de corrupción en caso de que se estén empleando como bases para la obtención de dichos beneficios como las siguientes:*

1. *Canales de comunicación que les permitan reportar sin demora a quienes deben decidir sobre los beneficios fiscales y alertarlos respecto a las anomalías detectadas o sobre cualquier irregularidad que pudiera afectar su decisión.*
2. En su respuesta al Cuestionario,[[77]](#footnote-77) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, el siguiente:
3. – La práctica general en la Administración Tributaria de Jamaica de informar sobre las anomalías y/o irregularidades detectadas a los siguientes altos funcionarios: 1) supervisor inmediato, 2) director general, 3) comisionado general adjunto, o 4) comisionado general[[78]](#footnote-78). Cabe señalar que, en su respuesta al Cuestionario, el Estado analizado indicó que, si bien existe una práctica general dentro de la Administración Tributaria de Jamaica de denunciar anomalías y/o irregularidades que podrían afectar el resultado de las solicitudes de beneficios o exenciones tributarias, no se ha establecido una estructura formal para abordar este problema[[79]](#footnote-79).
4. Durante la visita *in situ*, los representantes de la Administración Tributaria de Jamaica aclararon que, a pesar de la falta de formalización, los funcionarios conocen perfectamente las vías existentes para denunciar las anomalías y/o irregularidades que detecten en el ejercicio de sus funciones, en especial, aquellas que podrían incidir en la decisión de los funcionarios encargados de otorgar los beneficios o exenciones tributarias[[80]](#footnote-80).
5. El Comité toma nota de la gestión realizada por el Estado analizado para la implementación de la medida (a)(vi), en particular, de la práctica generalizada que existe en la Administración Tributaria de Jamaica de denunciar las anomalías y/o irregularidades detectadas, así como de las vías conocidas para denunciarlas. Sin embargo, dado el carácter informal de estas vías y que el Comité considera que el Estado analizado podría beneficiarse **de una estructura más formal**. El Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado preste atención a la implementación de la medida (a)(vi), la cual se reformulará para aclarar su alcance. (Ver recomendación 1.4.6 en la sección 1.4 del capítulo II de este informe).

Medida (b):

*Seleccionar y desarrollar, a través de las autoridades tributarias que tienen a su cargo la tramitación de las solicitudes de beneficios tributarios y las demás autoridades u órganos que ejerzan competencias al respecto, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe en relación con la misma.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[81]](#footnote-81) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la medida anterior:
2. – La elaboración e implementación de procedimientos e indicadores específicos para el procesamiento de todas las solicitudes recibidas, que son objeto de interrogación y análisis por parte de la Unidad de Auditoría Interna[[82]](#footnote-82). En su respuesta al Cuestionario, Jamaica indicó que existen dos vías principales para obtener un tratamiento fiscal favorable dentro de la Administración Tributaria de Jamaica: 1) cancelación de deudas tributarias de conformidad con la *Ley de Recaudación Tributaria de 2013*[[83]](#footnote-83) y 2) exenciones en relación con las normas tributarias.
3. Durante la visita *in situ*, los representantes de la Administración Tributaria de Jamaica describieron las mismas dos vías principales para obtener un tratamiento fiscal favorable, así como el procedimiento correspondiente para cada una de ellas:[[84]](#footnote-84) 1) las deducciones tributarias[[85]](#footnote-85) y 2) las exenciones tributarias[[86]](#footnote-86).
4. Sin embargo, el Comité no conoce cuáles son estos procedimientos e indicadores, ni cuenta con información que permita determinar si los mismos le permiten al Estado analizado efectuar un análisis objetivo sobre los resultados obtenidos en esta materia y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda[[87]](#footnote-87).
5. Al respecto, el Comité observa que la medida b) fue formulada a Jamaica en el Informe de la Tercera Ronda[[88]](#footnote-88), en vista de que el Estado analizado no había suministrado, en ese momento, la información estadística adecuada sobre los resultados de la aplicación de las leyes, normas y/o medidas relacionadas con la denegación o la prevención del tratamiento tributario favorable por pagos que se efectúen infringiendo la legislación contra la corrupción, de tal manera que le permitiera al Comité hacer una valoración integral de los resultados en esta materia. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que Jamaica podría beneficiarse con la preparación y publicación de dicha información, el Comité reorientará la medida b) y formulará una recomendación al respecto. Esta recomendación estará orientada a que el Estado analizado mantenga y publique información estadística detallada, recopilada anualmente y desagregada por año, sobre las medidas adoptadas para investigar y sancionar las conductas orientadas a obtener ventajas tributarias por pagos efectuados en violación a la legislación contra la corrupción, en la que se incluya información tal como el número de revisiones efectuadas por las autoridades encargadas de tramitar dichas solicitudes, el número de investigaciones administrativas y penales iniciadas y concluidas por infracciones a dichas leyes, normas y/u otras medidas, así como el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, con el objeto de determinar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 1.4.7 en la sección 1.4 del capítulo II de este informe).
   1. **Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (Artículo III (7) de la Convención)** 
      1. **Nuevos desarrollos relativos al marco normativo**
6. En su respuesta al Cuestionario[[89]](#footnote-89) y durante la visita *in situ*, el Estado analizado indicó que, aparte de la información presentada en relación con la medida (a)(ii), no tenía más desarrollos nuevos para informar con respecto al marco jurídico en esta materia. Dicha información fue analizada en la sección 1.1 del presente informe.
   * 1. **Nuevos desarrollos relativos a aspectos tecnológicos**
7. En su respuesta al Cuestionario[[90]](#footnote-90) y durante la visita *in situ*, el Estado analizado indicó que, aparte de la información presentada en relación con las medidas (a)(ii) y (a)(iii),[[91]](#footnote-91) no tenía más desarrollos nuevos para informar con respecto a la tecnología en esta materia. Dicha información fue analizada en la sección 1.1 del presente informe.
   1. **Resultados**
8. En su respuesta al Cuestionario,[[92]](#footnote-92) el Estado analizado señaló que no tenía resultados en la materia. Asimismo, dado que el tema fue analizado en la consideración de la medida (b) en la sección 1.1, el Comité reitera la recomendación 1.4.7 formulada en la misma, en la que se recomienda que el Estado analizado elabore y publique información estadística detallada en esta materia.
   1. **Recomendaciones**
9. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:
   * 1. Adoptar manuales, lineamientos o directrices orientados a facilitar la detección de sumas pagadas por actos de corrupción, en caso de que se utilicen como fundamento para obtener un tratamiento tributario favorable, y que orienten a los funcionarios en la revisión de las solicitudes, de tal manera que puedan verificar que las mismas contienen los requisitos establecidos a fin de constatar la veracidad de la información suministrada y confirmar el origen, gasto o pago en que se basa la solicitud. (Ver párrafo 18 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
     2. **Explorar utilizar los programas informáticos existentes para** **facilitar** la consulta de datos y el cotejo de información para que las autoridades competentes puedan detectar con mayor claridad las sumas pagadas por actos de corrupción en caso de que se estén utilizando como fundamento para obtener un tratamiento tributario favorable. (Ver párrafo 29 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
     3. **Finalizar los memorandos de entendimiento y acuerdos que están en proceso, darle efecto a los mismos, y considerar si se necesitan memorandos de entendimiento o acuerdos adicionales** para facilitar a las autoridades competentes la detección de sumas pagadas por actos de corrupción en caso de que se estén utilizando como base para obtener dicho tratamiento **y** que permitan contar con la colaboración oportuna de otras autoridades y aspectos tales como la certificación de la autenticidad de los documentos presentados con las solicitudes. (Ver párrafo 34 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
     4. Poner en marcha programas de capacitación específicamente formulados para alertar a los funcionarios sobre los métodos utilizados para encubrir pagos por corrupción e instruirlos sobre las formas de detectar tales pagos en las solicitudes. (Ver párrafo 38 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
     5. Proporcionar a la Autoridad Tributaria de Jamaica los recursos humanos que necesite para llevar a cabo los programas de capacitación específicamente orientados para alertar a los funcionarios sobre los métodos utilizados para encubrir pagos destinados a cometer actos de corrupción, con inclusión de expertos en la materia con la experiencia y habilidad pertinentes para estos propósitos en la medida en que lo permitan los recursos disponibles. (Ver párrafo 38 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
     6. **Formalizar** canales de comunicación para que los funcionarios puedan informar con prontitud a quienes deben decidir sobre un trato favorable y advertirles acerca de las anomalías detectadas o sobre cualquier irregularidad que pudiera afectar una decisión. (Ver párrafo 42 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
     7. Preparar y publicar información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre las medidas adoptadas para investigar y sancionar conductas orientadas a obtener beneficios tributarios por pagos efectuados en violación de las leyes contra la corrupción, que incluya información tal como el número de revisiones realizadas por las autoridades encargadas de tramitar dichas solicitudes, el número de investigaciones administrativas y penales iniciadas y concluidas por infracciones a dichas leyes, normas y/u otras medidas, y el número de sanciones impuestas como resultado de las mismas, a fin de determinar los desafíos que se presenten y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 47 en la sección 1.1 del capítulo II de este informe).
10. **PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III (10) DE LA CONVENCIÓN)**
    1. **Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda**

Recomendación sugerida por el Comité:

*Fortalecer las normas y medidas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Para cumplir con esta recomendación, Jamaica podría tener en cuenta las siguientes medidas:*

Medida (a):

*Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las compañías sujetas a las disposiciones de la Ley de Empresas de 2004 mantengan registros contables durante un período de custodia prescrito.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[93]](#footnote-93) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de los cuales el Comité destaca, como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:
2. − Las enmiendas de 2017[[94]](#footnote-94) a la *Ley de Empresas de 2004*,[[95]](#footnote-95) que introdujeron la sección 390A a la ley principal[[96]](#footnote-96), la cual establece un período obligatorio de custodia de siete años para el mantenimiento de estos registros y documentos y además dispone que el incumplimiento de esta obligación durante el período aplicable y en la forma prescrita, conlleva una multa que no deberá exceder de J$500.000[[97]](#footnote-97).
3. Durante la visita *in situ*, la Autoridad de Servicios Financieros Internacionales de Jamaica explicó que las enmiendas de 2017 tuvieron el efecto de complementar la sección 144 de la *Ley de Empresas de 2004*[[98]](#footnote-98) al agregar un período obligatorio de custodia de siete años para el mantenimiento y la documentación de estos registros contables[[99]](#footnote-99). También señaló que la *Ley de Empresas de 2004* fue objeto de enmiendas adicionales en 2023[[100]](#footnote-100) para que los requisitos establecidos en la sección 390A se hicieran extensivos[[101]](#footnote-101) a los documentos que contengan información sobre los miembros y los propietarios beneficiarios[[102]](#footnote-102) a los documentos de las empresas que hayan sido liquidadas por un fideicomisario o suprimidas del registro, y no vayan a ser liquidadas, por un directivo de la sociedad[[103]](#footnote-103). Dichos documentos tendrían que conservarse durante un periodo de al menos siete años después de la disolución[[104]](#footnote-104).
4. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (a)(ii).

Medida (b):

*Adoptar las medidas pertinentes para exigir que las empresas adopten las precauciones razonables para evitar la pérdida, destrucción o mutilación de los registros contables, evitar la falsificación de datos y facilitar la detección y corrección de inexactitudes, y establecer sanciones por infringir las disposiciones propuestas.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[105]](#footnote-105) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, el siguiente:
2. − En relación con las medidas para evitar la pérdida, destrucción o alteración de los registros contables, el Estado analizado se remitió a la sección 144(1) de (1) de la *Ley de Empresas de 2004*[[106]](#footnote-106)*,* la cual requiere que las empresas mantengan libros y documentos, así como una contabilidad de forma adecuada[[107]](#footnote-107).
3. − En relación con las medidas destinadas a prevenir la falsificación de los registros y facilitar la detección y corrección de inexactitudes en los registros contables, el Estado analizado se refirió a la sección 144(2) de la *Ley de Empresas de 2004*,[[108]](#footnote-108) la cual establece la forma en que las empresas deben llevar la contabilidad y documentos. La sección 144(2) exige que las empresas mantengan los libros de la manera “*necesaria para dar una imagen fiel del estado de los asuntos de la empresa y para explicar sus transiciones*”[[109]](#footnote-109). En su respuesta,[[110]](#footnote-110) Jamaica también hizo referencia a la sección 381 de la *Ley de Empresas, 2004*[[111]](#footnote-111) la cual establece los requisitos para mantener los libros contables[[112]](#footnote-112) y requiere, cuando los libros se mantienen en otro formato, que se mantengan de tal manera que estén resguardados contra la falsificación y faciliten su hallazgo[[113]](#footnote-113). A este respecto, cabe señalar que, en su respuesta[[114]](#footnote-114), Jamaica informó que, si bien no cuenta con disposiciones que exijan específicamente la corrección de imprecisiones en los libros contables, el requisito del nombramiento obligatorio de un auditor en virtud de la sección 154[[115]](#footnote-115) proporcionaría las mismas salvaguardias, ya que el auditor estaría obligado a “*realizar las comprobaciones y balances pertinentes y necesarios, lo que también facilitaría la detección y corrección de inexactitudes*[[116]](#footnote-116)”. En este sentido, Jamaica añadió que el requisito de que las empresas pongan los libros contables a disposición de los auditores[[117]](#footnote-117) e investigadores[[118]](#footnote-118) implica mantener los registros de forma segura para evitar pérdidas o destrucciones, de modo que puedan cumplir las obligaciones de divulgación o los requisitos de inspección[[119]](#footnote-119).
4. − En relación con las sanciones por contravenir **estas** disposiciones, en su respuesta al Cuestionario[[120]](#footnote-120) Jamaica hizo referencia a las enmiendas introducidas en la sección 382 de la *Ley de Empresas de 2004*[[121]](#footnote-121), en la que se tipifica como delito, en vez de como un delito menor, que una persona presente intencionadamente información falsa en cualquier declaración, certificado de informe, balance u otro documento[[122]](#footnote-122). La sanción correspondiente se incrementó además de una multa máxima de J$50.000[[123]](#footnote-123) a una multa de J$3.000.000[[124]](#footnote-124) para un individuo y J$5.000.000[[125]](#footnote-125) para una compañía[[126]](#footnote-126). También cabe señalar que, en su respuesta al Cuestionario,[[127]](#footnote-127) Jamaica informó que la *Ley de Empresas de* *2004*[[128]](#footnote-128), fue enmendada en 2023, de manera que la multa pagadera por no tomar las precauciones adecuadas para evitar la falsificación de registros, libros de actas, libros de cuentas, etc., y no facilitar el hallazgo de los mismos, se incrementó de una multa de no más de J$50.000 JMD[[129]](#footnote-129) a una multa de J$3.000.000 JMD[[130]](#footnote-130) para una persona natural y J$5.000.000 JMD[[131]](#footnote-131) para una compañía[[132]](#footnote-132). Las enmiendas de 2023 también pusieron en marcha un régimen de sanciones fijas *“para ayudar a la eficiencia en la aplicación de este requisito en virtud de la Ley*[[133]](#footnote-133)*”.*
5. El Comité toma nota de las gestiones que tomó el Estado analizado para implementar la medida (b) y, en particular, de las enmiendas de 2023[[134]](#footnote-134) a la *Ley de Empresas de* *2004*,en virtud de las cuales se actualizaron las sanciones por no tomar precauciones adecuadas para evitar la falsificación de registros, libros de actas y libros de contabilidad. En cuanto a las demás disposiciones citadas de la *Ley de Empresas de 2004*[[135]](#footnote-135)*,* como las secciones 144(1) y 144(2),[[136]](#footnote-136) el Comité observa que fueron revisadas y consideradas por el Comité en el Informe de la Tercera Ronda[[137]](#footnote-137). Dado que Jamaica no cuenta con disposiciones que requieran expresamente que las empresas tomen precauciones adecuadas para prevenir la pérdida, destrucción o alteración de registros contables, así como para facilitar la detección y corrección de inexactitudes, incluidas las correspondientes sanciones para ambos casos, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado continúe prestando atención adicional a la implementación de la medida (b), la cual serán reformulada para tomar en cuenta el hecho de que Jamaica ya cuenta con disposiciones y sanciones dirigidas a prevenir la falsificación de asientos en los registros contables. (Ver recomendación 2.4.12 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).

Medida (c):

*Introducir la obligación de que las empresas públicas y otras asociaciones, cuya magnitud, reflejada en aspectos tales como la posesión de un capital apreciable o el manejo de recursos cuantiosos, lo aconseje, cuenten con contadores legalmente calificados a cargo de sus controles contables internos.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[138]](#footnote-138) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la medida anterior:
2. − La sección 154 y el Séptimo Anexo de la *Ley de Empresas de 2004*,[[139]](#footnote-139) que establecen que se debe nombrar a un auditor o auditores en cada reunión general anual de una compañía.
3. − La sección 155 de la *Ley de Empresas de 2004*[[140]](#footnote-140), por la que se establece la obligación de que el auditor de una empresa pública o privada que presente cuentas esté *“registrado como contador público”,* según lo establece la *Ley de Contabilidad Pública de 1970*[[141]](#footnote-141). La sección también especifica los requisitos de titulación, mientras que la sección 156 detalla los criterios de inhabilitación[[142]](#footnote-142). A este respecto, en su respuesta al Cuestionario[[143]](#footnote-143), el Estado analizado aclaró que, si bien el auditor no estaría a cargo de los controles contables internos de la empresa, dicho profesional contable estaría autorizado para revisar y verificar la exactitud de los registros financieros y asegurar que las empresas cumplan con las leyes tributarias[[144]](#footnote-144).
4. Durante la visita *in situ*, la Oficina de Empresas de Jamaica consideró digno de mención que estas disposiciones también “*permiten orientar a los organismos de regulación y supervisión, como la Bolsa de Valores de Jamaica y, en el caso de las instituciones financieras, la Comisión de Servicios Financieros (FSC) o el Banco de Jamaica (BOJ)*[[145]](#footnote-145)”*.*
5. Con respecto a lo anterior, el Comité observa que estas disposiciones de la *Ley de Empresas de 2004* fueron analizadas y consideradas en el Informe de la Tercera Ronda.[[146]](#footnote-146) Además, dado que la categoría de contador legalmente calificado a que se refiere la respuesta[[147]](#footnote-147) − en este caso, el auditor − no es un profesional contable que esté directamente a cargo de los controles contables internos de una empresa determinada y que la medida está dirigida a los encargados de dichos controles en las empresas, particularmente las públicas, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado preste atención a la implementación de la medida (c). (Ver recomendación 2.4.12 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).

Medida (d):

*De conformidad con la sección 4(2)(b)(i) de la Ley de Contaduría Pública, adoptar las medidas necesarias con el objeto de emitir las normas prescritas de conducta profesional aplicables a todos los contadores públicos registrados, las que incluirán disposiciones para su cumplimiento y establecerán sanciones por su infracción.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[148]](#footnote-148) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de los cuales el Comité destaca, como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:
2. − La publicación de la Junta de Contaduría Pública de sus Normas de Conducta Profesional[[149]](#footnote-149) en marzo de 2017. En su respuesta al Cuestionario[[150]](#footnote-150), el Estado analizado indicó que *“estas normas son aplicables a todos los contadores públicos registrados y se ajustan al Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código IESBA)*[[151]](#footnote-151)*”*.
3. − Sanciones establecidas en las Normas de Conducta Profesional[[152]](#footnote-152) por incumplimiento de los requisitos estipulados en las mismas. Dichas sanciones incluyen la suspensión de la licencia de ejercicio por un período que no exceda el plazo de doce meses, o el retiro total de la licencia[[153]](#footnote-153). Jamaica también informó en su respuesta que, entre los años 2017 y 2022, la Junta de Contaduría Pública suspendió la licencia de un registrante y retiró las licencias de otros cuatro[[154]](#footnote-154).
4. Durante la visita *in situ*, la Junta de Contaduría Pública informó además que, basándose en el Programa de Monitoreo de la Práctica, cuatro registrados fueron retirados del registro durante 2018-2019 por tres revisiones insatisfactorias[[155]](#footnote-155). Durante el mismo período también se procedió a evaluar a solicitantes de registro para determinar su competencia para ejercer, y todos ellos aprobaron el examen y se les permitió que continuaran con su práctica[[156]](#footnote-156).
5. En relación con las medidas disciplinarias adoptadas sobre la base de denuncias durante 2019-2021, la Junta de Contaduría Pública informó durante la visita *in situ* que[[157]](#footnote-157) un registrado fue eliminado del registro y apeló la decisión[[158]](#footnote-158). El expediente se presentó ante el Tribunal de Apelación en julio de 2021 y se encuentra a la espera de una resolución[[159]](#footnote-159). En cuanto a las suspensiones, un registrado fue suspendido del registro durante este mismo período de tiempo durante doce meses y se le ordenó que pagara a la Junta de Contaduría Pública un importe de J$1,6 millones[[160]](#footnote-160) por los costos y gastos relacionados con la investigación[[161]](#footnote-161).
6. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (d).

Medida (e):

*Publicar los principios de contabilidad generalmente aceptados promulgados por el ICAJ o por cualquier otro órgano que el Ministro prescriba y toda la información conexa, a través de portales oficiales de manera que esté disponible gratuitamente, con miras a facilitar su consulta, su aplicación y su difusión.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[162]](#footnote-162) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la medida anterior:
2. − La disponibilidad del Manual del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (en adelante "IESBA"), incluidas las Normas Internacionales de Independencia (en adelante "Manual") en el sitio web del Instituto de Contadores Públicos Certificados de Jamaica (en adelante "ICAJ")[[163]](#footnote-163). El Manual incluye una guía del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (en adelante “Código”), en la que se “*establecen los principios fundamentales de ética para los contadores profesionales, lo que refleja el reconocimiento de esa profesión de su responsabilidad para con el interés público*[[164]](#footnote-164)”.
3. − La existencia de varios Comités del Instituto de Contadores Públicos de Jamaica que mantienen informados a los miembros de sus actividades[[165]](#footnote-165). En cuanto a la aplicación de los principios contables, Jamaica citó, como ejemplo, el Comité de Normas Contables, que se encarga de “*ofrecer orientación sobre las normas y otros criterios que deben utilizarse como base para la preparación de los estados financieros en Jamaica, y supervisar el cumplimiento de las normas contables aplicables por parte de las empresas*[[166]](#footnote-166)”.
4. − La publicación de boletines[[167]](#footnote-167), en los que se informa a los contadores profesionales acerca de las novedades[[168]](#footnote-168). Por ejemplo, los miembros recibieron la notificación sobre la adopción del Código de Ética para la Contabilidad Profesional del IESBA en 2013 por parte del ICAJ a través de boletines informativos, el cual incluía su correspondiente Manual disponible en el sitio web[[169]](#footnote-169).
5. Con respecto a lo anterior, el Comité observa que esta labor, aunque importante, está más orientada a que los miembros del ICAJ conozcan las normas éticas aplicables en este ámbito, más que los principios de contabilidad generalmente aceptados, como especifica la medida (e). Por otra parte, el Comité considera relevante para estos fines aclarar el origen de la medida (e), la cual, en el momento de la Tercera Ronda[[170]](#footnote-170) fue formulada para dar cuenta del hecho de que el ICAJ, como órgano competente para adoptar los principios de contabilidad de acuerdo con la *Ley de Contaduría Pública de 1970*[[171]](#footnote-171), consideraba las Normas Internacionales de Contabilidad[[172]](#footnote-172) como los principios aplicables dentro de su jurisdicción y que, como tal, el Estado analizado podría beneficiarse de la publicación de estos principios en los portales de sus funcionarios, para asegurar su libre acceso, facilitando así su consulta, aplicación y difusión[[173]](#footnote-173). Debido a que el Comité no pudo encontrar estos principios en la página web del ICAJ, ni en ningún otro canal oficial, según el caso, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado preste atención a la implementación de la medida (e), la cual será además reformulada para mayor claridad con respecto a su alcance. (Ver recomendación 2.4.3 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).

Medida (f):

*Considerar el uso de lineamientos o manuales sobre la conducción de auditorías internas diseñadas para detectar anomalías o actos de corrupción.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[174]](#footnote-174) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la medida anterior:
2. − El Código de Gobernanza Corporativa para las Microempresas y las Pequeñas o Medianas Empresas (en adelante “Código de Gobernanza Corporativa”)[[175]](#footnote-175) publicado por la Organización del Sector Privado de Jamaica (PSOJ), en el que se insta a las empresas, teniendo en cuenta su tamaño y capacidad para ello, a que “consideren el establecimiento de una función de auditoría interna” [[176]](#footnote-176). El Código de Gobernanza Corporativa establece que el “*responsable de la función de auditoría interna debe informar directamente al Comité de Auditoría sobre los aspectos operativos*”[[177]](#footnote-177). El Código de Gobernanza Corporativa establece que “*el funcionario responsable de la función de auditoría interna debe informar directamente al Comité de Auditoría sobre los aspectos operativo”* y que su “*principal responsabilidad debe ser asegurarse de que se sigue el enfoque de gestión de riesgos en toda la empresa y de que se dispone de controles internos satisfactorios*”[[178]](#footnote-178).
3. − Las Normas de Conducta Profesional de la Junta de Contaduría Pública,[[179]](#footnote-179) las cuales ofrecen directrices a los contadores públicos registrados sobre lo que deben hacer si, durante el transcurso de su trabajo, sospechan o adquieren conocimientos que indiquen que un cliente, actual o anterior[[180]](#footnote-180), o un funcionario o un empleado de ese cliente está cometiendo un delito[[181]](#footnote-181). En su respuesta al Cuestionario,[[182]](#footnote-182) Jamaica indicó que esto incluye delitos establecidos en la legislación para prevenir la corrupción,[[183]](#footnote-183) tal como *la Ley (de Prevención) de la Corrupción, de 2001*.[[184]](#footnote-184) En este sentido, las Normas de Conducta Profesional recomiendan que los contadores públicos registrados informen sobre sus sospechas a la gerencia del cliente, tan pronto como sea prácticamente posible[[185]](#footnote-185) y a los directores no ejecutivos y al comité de auditoría del cliente, si sus preocupaciones no han sido solucionadas en forma satisfactoria[[186]](#footnote-186).
4. Teniendo en cuenta **la información compartida por el Estado analizado,** el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado preste atención a la implementación de la medida (f). (Ver recomendación 2.4.4 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).

Medida (g):

*Adoptar las medidas necesarias para que sea obligatorio para los individuos y contadores responsables de ingresar los datos en los registros contables y para los auditores internos cuando detectan anomalías, informar al respecto a los funcionarios y a los socios (en el caso de las empresas) o a los miembros (en el caso de las asociaciones), y denunciarlas a las autoridades correspondientes en caso de que puedan constituir un delito, además de asegurar que la confidencialidad profesional no constituya un obstáculo para ello.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[187]](#footnote-187) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de los cuales el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:
2. − Las Normas de Conducta Profesional[[188]](#footnote-188) publicadas por la Junta de Contaduría Pública, la cual ofrece directrices a los contadores públicos registrados sobre lo que deben hacer si, durante el ejercicio de sus funciones, sospechan o adquieren conocimientos que indiquen que un cliente, ya sea actual o anterior,[[189]](#footnote-189) o un funcionario o empleado del cliente, está cometiendo un delito,[[190]](#footnote-190) incluidos los delitos establecidos en virtud de la legislación para prevenir la corrupción[[191]](#footnote-191). Al respecto, las Normas de Conducta Profesional recomiendan que los contadores públicos registrados informen acerca de sus sospechas a los directivos del cliente tan pronto como sea posible,[[192]](#footnote-192) y a los directores no ejecutivos y comité de auditoría del cliente si sus preocupaciones no se resuelven de forma satisfactoria[[193]](#footnote-193).
3. En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida (g).

Medida (h):

*Promover la capacitación de las personas responsables de ingresar los datos en los registros contables y de su precisión, incluyendo la difusión del conocimiento de la importancia de cumplir las normas vigentes para asegurar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[194]](#footnote-194) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, el siguiente:
2. − Programas de capacitación y seminarios celebrados de forma continua por la Junta de Contaduría Pública y el Instituto de Contadores Públicos Certificados (ICAJ) sobre las normas en vigor, incluido el Código de Conducta Profesional de la Junta de Contaduría Pública[[195]](#footnote-195). El material relativo a las actividades de desarrollo profesional continuo puede encontrarse y consultarse en el sitio web de la Junta de Contaduría Pública[[196]](#footnote-196).En su respuesta al Cuestionario,[[197]](#footnote-197) Jamaica también afirmó que el Código aconseja que los contadores públicos registrados aseguren que el personal pertinente de las firmas reciba capacitación periódica sobre los procedimientos de identificación de clientes que se llevan a cabo con respecto a nuevos clientes[[198]](#footnote-198) y que tengan las competencias pertinentes para identificar actividades de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, en caso de que se encuentren con ellas durante el desempeño de sus funciones[[199]](#footnote-199).
3. El Comité toma nota de la medida adoptada por el Estado analizado para implementar la medida (h) mediante la continuación de sus programas de capacitación y seminarios diseñados para crear conciencia sobre las normas establecidas para la profesión en el Código de Conducta Profesional de la Junta de Contaduría Pública[[200]](#footnote-200). Sin embargo, dado que Jamaica no especificó durante la visita *in situ* si cubre las normas vigentes para garantizar la veracidad de los registros contables, ni si instruye a los profesionales de la contabilidad sobre las consecuencias de su violación, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado continué prestar atención adicional a la implementación de la medida (h). (Ver recomendación 2.4.5 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).

Medida (i):

*Considerar realizar campañas de concientización e integridad dirigidas al sector privado y considerar la adopción de medidas como la producción de manuales y lineamientos para las empresas sobre prácticas óptimas que deben implementarse para prevenir la corrupción.*

1. **En su respuesta al Cuestionario,[[201]](#footnote-201) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de los cuales el Comité destaca, como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:**
2. − Iniciativa a gran escala de participación de las partes interesadas y educación pública llevada a cabo por la Comisión de Integridad a través de su División de Prevención de la Corrupción, Participación de las Partes Interesadas y Estrategia Anticorrupción, dirigida a la sociedad civil y al sector privado[[202]](#footnote-202). Según Jamaica, el propósito de estas iniciativas era informar a ambos sectores sobre la formulación de la Estrategia Nacional Anticorrupción, el papel que pueden desempeñar en su proceso de desarrollo, fomentar la participación activa en la lucha contra la corrupción y las iniciativas de buena gobernanza, así como sensibilizar sobre la reforma de la lucha contra la corrupción[[203]](#footnote-203). En especial, en lo que concierne al sector privado, Jamaica informó que había entablado un diálogo con diversas organizaciones sobre la posibilidad de impartir talleres especializados en temas de gobernanza, integridad y lucha contra la corrupción. Dichas organizaciones incluían el Instituto de Contadores Públicos de Jamaica, la Organización del Sector Privado de Jamaica y la Cámara de Comercio de Jamaica, así como otras organizaciones del sector privado[[204]](#footnote-204). En su respuesta,[[205]](#footnote-205) Jamaica indicó que la Comisión de Integridad ofreció sus talleres de sensibilización sobre “*Anticorrupción, buena gobernanza e integridad*” a grupos selectos del ICAJ durante el período fiscal 2022-2023 y que tiene previsto ofrecer más de estos talleres en el período fiscal 2023-2024 tanto a organizaciones del sector privado como a la ciudadanía en general[[206]](#footnote-206).
3. − Iniciativas de educación pública por parte de la División de Investigaciones Financieras con presencia en el sector privado, que se llevaron a cabo a través de ejercicios de capacitación realizados con miembros del sector regulado[[207]](#footnote-207). Estos ejercicios, de acuerdo con la respuesta al Cuestionario,[[208]](#footnote-208) tuvieron por objeto suministrar al sector regulado información sobre sus obligaciones de conformidad con la *Ley de Producto del Delito de 2007*[[209]](#footnote-209). En su respuesta al Cuestionario,[[210]](#footnote-210) el Estado analizado explicó que esta capacitación también tenía por objeto aportar información al sector regulado sobre el uso de herramientas de investigación y puntos a probar en de acuerdo con la *Ley de Producto del Delito de 2007*[[211]](#footnote-211).
4. − Información disponible al público publicada por la Agencia contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción (en adelante “MOCA”), un organismo encargado de hacer cumplir la ley con un interés prioritario en detectar y eliminar la delincuencia organizada y la corrupción en el sector público en Jamaica[[212]](#footnote-212). Como parte de su labor de concienciación sobre la corrupción en el sector público y para instar a las personas a que denuncien y cooperen con las autoridades investigadoras en esta materia, MOCA puso a disposición, en su sitio web, información sobre cómo identificar, detectar y denunciar actos de corrupción[[213]](#footnote-213). Al respecto, cabe señalar que entre las prioridades estratégicas de MOCA se encuentra la obtención del apoyo público a través de una comunicación eficaz y la puesta en marcha de iniciativas y eventos de sensibilización sobre este tema[[214]](#footnote-214).
5. − La elaboración de una norma nacional para la gestión de la denuncia de irregularidades que pueda ser adoptada por las empresas privadas[[215]](#footnote-215). En su respuesta al Cuestionario,[[216]](#footnote-216) Jamaica explica que este borrador aporta “*directrices para establecer, implementar y mantener un sistema eficiente basado en los principios de confianza, imparcialidad y protección en las siguientes cuatro etapas: (a) recepción de denuncias de irregularidades, (b) evaluación de las denuncias de irregularidades, (c) tratamiento de las denuncias de irregularidades y (d) conclusión de los casos de denuncia de irregularidades*[[217]](#footnote-217)”.
6. Durante la visita *in situ*, la Junta de Contaduría Pública indicó que publicaba en su sitio web las Normas y Recomendaciones de Contaduría Pública, que contienen pronunciamientos formulados para la conducta y orientación de los contadores públicos registrados[[218]](#footnote-218). En este sentido, Jamaica explicó que los registrantes tienen la obligación de familiarizarse con las normas y certificarse anualmente antes de que se les expida un nuevo certificado de práctica[[219]](#footnote-219). En colaboración con el ICAJ, la Junta de Contaduría Pública también señaló que realiza al menos dos seminarios web anuales sobre el tema[[220]](#footnote-220).
7. En cuanto al Departamento de Cooperativas y Empresas de Socorros Mutuos (en lo sucesivo, “DCFS”), los representantes del Departamento mencionaron durante la visita *in situ* que se “*llevan a cabo campañas de sensibilización a través del Programa de Divulgación y Enriquecimiento del Departamento, el cual facilita la educación de las entidades sobre sus requisitos para que cumplan y mantengan sistemas y controles internos adecuados de conformidad con su normativa*”[[221]](#footnote-221). El DCFS explicó que está especialmente orientado a trabajar con las organizaciones sin fines de lucro para “*adoptar medidas correctivas que aborden las áreas de vulnerabilidades y debilidades señaladas a través del resultado de la evaluación de riesgos realizada en cada entidad [[222]](#footnote-222)*”.
8. Con respecto a la adopción de medidas tales como la producción de manuales y directrices para las empresas sobre las mejores prácticas que deben implementarse para prevenir la corrupción, la Comisión de Integridad de Jamaica señaló durante la visita *in situ* que, como parte de sus talleres de sensibilización sobre "Anticorrupción, buena gobernanza e integridad", ofrece dos módulos que abordan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y mejores prácticas: “*Módulo 2) El problema de la corrupción*”*,* y“*Módulo 12) Buenas prácticas internacionales en materia de lucha contra la corrupción y el soborno*”[[223]](#footnote-223)*.* Indicó que estos módulos de formación se ofrecen tanto al sector público como al privado y están a disposición del público en su sitio web[[224]](#footnote-224). Sin embargo, la Comisión de Integridad señaló que, por el momento, no ha elaborado un manual ni directrices destinadas a las empresas sobre las mejores prácticas que deben aplicarse para prevenir la corrupción, pero que ha recomendado en su Tercer Informe Anual[[225]](#footnote-225) que ambos sectores presten la debida consideración a la adopción de la norma ISO-37001 Sistemas de gestión antisoborno, que es una norma internacional que “*permite a las organizaciones de todo tipo prevenir, detectar y enfrentar el soborno mediante la adopción de una política antisoborno, nombrando a una persona para supervisar el cumplimiento antisoborno, la capacitación, las evaluaciones de riesgo y la debida diligencia en proyectos y con sus socios comerciales, estableciendo controles comerciales y financieros, e implementando procedimientos de denuncia e investigación* [[226]](#footnote-226)”.
9. **En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (i).**

Medida (j):

*Considerar la adopción de las medidas necesarias para la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir y/o investigar la violación de las medidas diseñadas para garantizar la exactitud de los registros contables de sumas pagadas por corrupción ocultas en dichos registros, como las siguientes:*

1. *Métodos de revisión, tales como inspecciones contables y análisis de información solicitada periódicamente, que permitan detectar anomalías en los registros contables que pudieran indicar el pago de sumas por corrupción.*
2. **En su respuesta al Cuestionario,[[227]](#footnote-227) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de los cuales el Comité destaca, como pasos que permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, los siguientes:**
3. − El nombramiento obligatorio de auditores en virtud de la *Ley de Empresas de 2004,*[[228]](#footnote-228)que también es un contador público registrado para inspeccionar los libros y registros contables y expedir un informe[[229]](#footnote-229). Al respecto, el Estado analizado indicó en su respuesta[[230]](#footnote-230) que el auditor debe realizar inspecciones anuales y se espera que detecte anomalías, incluidas aquellas que pudieran indicar posibles actos de corrupción[[231]](#footnote-231). Jamaica agregó que esto se vio reforzado por la publicación del Código de Gobernanza Corporativa para las Microempresas y las Pequeñas o Medianas Empresas[[232]](#footnote-232) en 2016 por la Organización del Sector Privado de Jamaica en 2016 y las Normas de Conducta Profesional[[233]](#footnote-233) de la Junta de Contaduría Pública en 2017 [[234]](#footnote-234).
4. Durante la visita *in situ*, los representantes de la Oficina de Empresas de Jamaica indicaron que, además de estas inspecciones anuales, que culminan con la elaboración de un informe, el propio informe debe leerse ante la empresa en una asamblea general y estar abierto a inspección, de conformidad con la sección 157(2) de la *Ley de Empresas de 2004*[[235]](#footnote-235). La Oficina de Empresas de Jamaica explicó que esto significa que las anomalías pueden identificarse mientras los auditores están presentes en cualquier junta general[[236]](#footnote-236).
5. **En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida (j)(i).**

Medida (j):

*Considerar la adopción de las medidas necesarias para la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir y/o investigar la violación de las medidas diseñadas para garantizar la exactitud de los registros contables de sumas pagadas por corrupción ocultas en dichos registros, como las siguientes:*

1. *Tácticas de investigación, como seguimiento de pagos, cruces de información, cruces de cuentas y peticiones de información a entidades financieras, con el fin de establecer la ocurrencia de tales pagos.*
2. En su respuesta al Cuestionario,[[237]](#footnote-237) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de la cual el Comité destaca, como un paso que contribuye al avance en la implementación de la misma, el siguiente:
3. − La sección 157(3) de la *Ley de Empresas de 2004*,[[238]](#footnote-238) según la cual el auditor de una sociedad puede acceder a sus libros, cuentas y comprobantes, así como exigir a los funcionarios la información y las explicaciones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones[[239]](#footnote-239). En su respuesta al Cuestionario, Jamaica explicó que esto incluye información sobre cualquier discrepancia en los libros contables[[240]](#footnote-240). Además, la *Ley de Empresas de 2004*[[241]](#footnote-241) tipifica además como delito el hecho de que una persona no facilite dicha información al auditor[[242]](#footnote-242).
4. − Las secciones 386(1) y 386(2) de la *Ley de Empresas de 2004*[[243]](#footnote-243)*,* que se refieren a las investigaciones sobre presuntos delitos[[244]](#footnote-244). La sección 386(1) establece que, si se sospecha que se ha cometido un delito tipificado en la Ley, el Ministro competente o el Director de la Fiscalía pueden obtener una orden de un Juez que autorice la inspección de libros a efectos de la investigación, así como la obtención de pruebas[[245]](#footnote-245). De conformidad con la sección 386(2), esto se hace extensivo “*a todos los libros o documentos de una persona que ejerza la actividad bancaria en la medida en que estén relacionados con los asuntos de la empresa, del mismo modo que se aplica a todos los libros o documentos de la empresa o bajo su control[[246]](#footnote-246)*”*.*
5. − La sección 17(1) de la *Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010*,[[247]](#footnote-247) la cual también permite que los funcionarios autorizados obtengan, en el contexto de la investigación de un delito financiero, una orden de un Juez que exija que la persona investigada que presente la información, los libros, registros o documentos que sean pertinentes para dicha investigación, y que responda a preguntas[[248]](#footnote-248). La sección 17(11) tipifica como delito el hecho de que una persona se niegue a cumplir o que suministre, a sabiendas, información falsa o engañosa[[249]](#footnote-249).En su respuesta*,*[[250]](#footnote-250) Jamaica señaló también que otras herramientas investigativas a su disposición incluyen la capacidad de la División de Investigaciones Financieras de obtener una orden de monitoreo por parte de un Juez, en virtud de la sección 28[[251]](#footnote-251) y una orden de allanamiento en virtud de la sección 31[[252]](#footnote-252).
6. − La sección 33(1)(a) de la *Ley de la Comisión de Integridad de 2017*,[[253]](#footnote-253) la que faculta al Director de Investigaciones a investigar actos de corrupción y cualquier denuncia de incumplimiento de la Ley[[254]](#footnote-254). La sección 45(1) describe las facultades del Director de Investigaciones en general en relación con las investigaciones[[255]](#footnote-255). Esto incluye la capacidad de obligar a presentar documentos y cualquier otra información en el curso de sus investigaciones[[256]](#footnote-256).
7. Durante la visita *in situ*, con respecto a las facultades establecidas en las secciones 386(1) y 386(2) de la *Ley de Empresas de 2004*[[257]](#footnote-257)yen relación con la realización de investigaciones, la Oficina de Empresas de Jamaica explicó que, si bien estas facultades permiten que las autoridades competentes suministren información a los auditores y contadores para realizar investigaciones, no se han ejercido con frecuencia[[258]](#footnote-258).
8. El Comité toma nota de la medida adoptada por el Estado analizado para implementar la medida (j)(ii), en particular con la capacidad de varias autoridades de obligar a la producción de documentos para las investigaciones. Sin embargo, el Comité observa que si bien las disposiciones mencionadas actúan como importantes herramientas de investigación que permiten que Jamaica solicite y tenga acceso a la información de los auditores y otros funcionarios cuando investigan un posible acto de corrupción, no permiten que el Comité conozca las tácticas de investigación (por ejemplo, el seguimiento de gastos o el cotejo de información y cuentas) que se utilizan en Jamaica para determinar si se han pagado sumas por corrupción, ni la manera en que Jamaica detecta tales montos. En vista de lo anterior, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado continué prestando atención adicional a la medida (j)(ii), la cual se reformulará de manera que se establezca claramente que los pagos se refieren específicamente a pagos de sumas por corrupción. (Ver recomendación 2.4.9 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).

Medida (j):

*Considerar la adopción de las medidas necesarias para la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir y/o investigar la violación de las medidas diseñadas para garantizar la exactitud de los registros contables de sumas pagadas por corrupción ocultas en dichos registros, como las siguientes:*

1. *Manuales, lineamientos o directrices para los órganos y entidades que no disponen todavía de ellos sobre la forma de revisar los registros contables con el objeto de detectar sumas pagadas por corrupción.*
2. En su respuesta al Cuestionario,[[259]](#footnote-259) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la medida anterior:
3. − El Código de Gobierno Corporativo para las Microempresas y las Pequeñas o Medianas Empresas publicado en 2016[[260]](#footnote-260) por la Organización del Sector Privado de Jamaica, las Normas de Conducta Profesional[[261]](#footnote-261) de la Junta de Contaduría Pública emitidas en 2017,[[262]](#footnote-262) así como el Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales[[263]](#footnote-263) del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores. En este sentido, Jamaica indicó en su respuesta[[264]](#footnote-264) que, en conjunto, estos documentos constituyen directrices y lineamientos pertinentes sobre cómo revisar los registros contables[[265]](#footnote-265).
4. El Comité observa que el contenido de los referidos lineamientos y directrices referidos en el párrafo anterior guarda mayor relación con los principios de gobierno corporativo para las pequeñas y medianas empresas y con la conducta profesional y las normas éticas dentro de la profesión contable, más que con los manuales, lineamientos o directrices sobre la manera de revisar los registros contables para detectar sumas pagadas por corrupción que pudieran estar ocultas en los registros, dirigidos a los órganos y entidades encargados de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas al control de la exactitud de los registros contables, en caso de que aún no cuenten con ellos, como lo señala la medida (j)(iii). En vista de lo anterior, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado continué prestando atención adicional a la implementación de la medida (j)(iii), la cual se reformulará a efectos de ofrecer mayor claridad en cuanto a su alcance y precisar los órganos y entidades a los que se refiere la misma. (Ver recomendación 2.4.10 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).

Medida (j):

*Considerar la adopción de las medidas necesarias para la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir y/o investigar la violación de las medidas diseñadas para garantizar la exactitud de los registros contables de sumas pagadas por corrupción ocultas en dichos registros, como las siguientes:*

1. *Programas informáticos que permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten.*
2. En su respuesta al Cuestionario,[[266]](#footnote-266) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la medida anterior:
3. − El uso de herramientas y metodologías forenses por la Comisión de Integridad para acceder a registros digitales y cotejar la información contenida en estos registros con archivos físicos en el contexto de investigaciones de registros contables en relación con un acto de corrupción[[267]](#footnote-267).
4. En relación con lo anterior, el Comité observa que Jamaica no presentó información sobre la implementación ni el uso de programas de computación diseñados para facilitar el acceso a la información necesaria para constatar la veracidad de los registros contables, incluidos los documentos de respaldo sobre los que éstos se basan. Por esta razón, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado preste atención a la medida (j)(iv). (Ver recomendación 2.4.11 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).

Medida (j):

*Considerar la adopción de las medidas necesarias para la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir y/o investigar la violación de las medidas diseñadas para garantizar la exactitud de los registros contables de sumas pagadas por corrupción ocultas en dichos registros, como las siguientes:*

1. *Mecanismos de coordinación institucional que permitan a dichos órganos o instancias obtener fácil y oportunamente de parte de otras instituciones o autoridades la colaboración que necesiten para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes con los que éstos se fundamenten o establecer su autenticidad.*
2. En su respuesta al Cuestionario,[[268]](#footnote-268) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la medida anterior, de los cuales el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:
3. − Diversos acuerdos de colaboración que la Comisión de Integridad de Jamaica ha celebrado de conformidad con las secciones 7(1) y 7(12) de la *Ley de la Comisión de Integridad de 2017*[[269]](#footnote-269)*.* En el ámbito local, la Comisión de Integridad de Jamaica señaló que, durante el período analizado, celebró memorandos de entendimiento con la División de Investigaciones Financieras, la Fuerza Policial de Jamaica y Agencia contra el Crimen Organizado y Anticorrupción (MOCA)[[270]](#footnote-270).
4. Durante la visita *in situ*, la Comisión de Integridad de Jamaica confirmó la formalización de estos acuerdos de colaboración a través de memorandos de entendimiento, agregando además que los mismos han ayudado a agilizar el proceso de adquisición de información de las instituciones antes mencionadas, mejorando así su capacidad de “*verificar con prontitud los registros contables y autenticar los documentos justificativos que los acompañan”* y asegurar *“la exactitud e integridad en*[[271]](#footnote-271) *... la labor de investigación*”[[272]](#footnote-272)*.*
5. El Comité toma nota de las gestiones realizadas por el Estado analizado para implementar la medida (j)(v) a través de la formalización de los acuerdos de colaboración antes referidos en Memorandos de Entendimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité observa que podría requerirse la colaboración adicional de otras instituciones y autoridades − incluidas terceras entidades − para verificar adecuadamente la veracidad de los registros contables y documentos de apoyo, o para establecer su autenticidad. En consecuencia, el Comité considera que, como parte de sus funciones preventivas y de investigación,[[273]](#footnote-273) la Comisión de Integridad podría favorecerse si ampliara los mecanismos de coordinación institucional a los que se hace referencia en la medida (j)(v) y extendiera la labor emprendida a este respecto a otras instituciones y autoridades que se consideren apropiadas, según sea necesario. Por esta razón, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado continué prestando atención adicional a la medida (j)(v), la cual se reformulará para concentrarse en los aspectos mencionados. (Ver recomendación 2.4.12 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).

Medida (j):

*Considerar la adopción de las medidas necesarias para la detección por parte de los órganos y entidades responsables de prevenir y/o investigar la violación de las medidas diseñadas para garantizar la exactitud de los registros contables de sumas pagadas por corrupción ocultas en dichos registros, como las siguientes:*

1. *Programas de capacitación para los funcionarios de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas diseñadas para garantizar la exactitud de los registros contables, diseñados específicamente para alertarlos sobre las modalidades utilizadas para disfrazar a través de dichos registros pagos por corrupción e instruirlos sobre la manera de detectarlos.*
2. En su respuesta al Cuestionario[[274]](#footnote-274), el Estado analizado señaló que no tenía no desarrollos nuevos para informar con respecto este tema, y agregó que consideraría la medida (j)(vi) de la medida anterior[[275]](#footnote-275).
3. En vista de lo anterior, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado preste atención a la medida (j)(vi), la cual se reformulará para mayor claridad. (Ver recomendación 2.4.13 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).

Medida (k):

*Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables y de velar porque las empresas públicas y otros tipos de asociaciones obligadas a establecer controles contables internos lo hagan en debida forma, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados objetivos obtenidos en esta materia y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[276]](#footnote-276) el Estado analizado señaló que no tenía ninguna información nueva que comunicar, agregando en esta misma ocasión que consideraría nuevamente la medida (k).
2. En ese sentido, el Comité estima conveniente destacar que la medida (k) fue formulada a Jamaica en el Informe de la Tercera Ronda[[277]](#footnote-277), en vista de que el Estado analizado no había suministrado en ese momento información estadística adecuada sobre los resultados referentes a la aplicación de las leyes, normas y/o medidas en relación con la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, de tal manera que le hubiera permitido al Comité hacer una valoración integral de los resultados en dicha materia. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que Jamaica se beneficiaría con la preparación y publicación de dicha información, el Comité reorientará la medida (k) y formulará dos recomendaciones al respecto. La primera recomendación estará orientada a que el Estado analizado prepare y publique información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año sobre las medidas adoptadas para prevenir e investigar el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros. Dicha información podría incluir el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo realizadas a los registros contables de las empresas y el número de investigaciones penales y/o administrativas iniciadas y concluidas por violaciones a dichas leyes, normas y/u otras medidas en la materia, con el fin de identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 2.4.14 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe). La segunda recomendación será que el Estado analizado elabore y publique información estadística detallada, compilada anualmente y desagregada por año, sobre las acciones emprendidas para sancionar el incumplimiento de las leyes, normas y/o medidas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, con el fin de determinar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 2.4.15 en la sección 2.4 del capítulo II de este informe).
   1. **Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (Artículo III (10) de la Convención)**
      1. **Desarrollos nuevos relativos al marco normativo**
3. En su respuesta al Cuestionario[[278]](#footnote-278) y durante la visita *in situ,* el Estadoanalizadoindicó que, aparte de la información presenta en relación con las medidas (a) y (b), no tenía más desarrollos nuevos que informar con respecto al marco jurídico en este ámbito. Dicha información fue analizada en la sección 2.1 del presente informe.
   * 1. **Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos**
4. En su respuesta al Cuestionario[[279]](#footnote-279) y durante la visita *in situ*, el Estado analizado indicó que no tiene desarrollos nuevos que informar con respecto la tecnología en esta área.
   1. **Resultados**
5. En su respuesta al Cuestionario,[[280]](#footnote-280) el Estado analizado indicó que no tenía resultados para informar. En este sentido, Jamaica presentó nuevas aclaraciones durante la visita *in situ* y señaló que ello se debía a que no había recibido ninguna denuncia en esta materia, ni había sido parte en ningún procedimiento al respecto[[281]](#footnote-281).
6. Dado que el tema de los resultados fue analizado al considerar la medida (k) de la sección 2.1, el Comité reiterará las Recomendaciones 2.4.14 y 2.4.15 formuladas en la misma y en las que se recomienda al Estado analizado que prepare y publique información estadística en esta materia.
   1. **Recomendaciones**
7. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 2.1, 2.2 y 2.3 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:
   * 1. **Considerar enmendar las** disposiciones **para** que exijan que las empresas tomen precauciones razonables para evitar la pérdida, destrucción o alteración de los registros contables y faciliten la detección y corrección de datos inexactos, con inclusión de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones propuestas. (Ver párrafo 60 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     2. **Realizar esfuerzos para alentar** la obligación de que las empresas públicas y otras asociaciones, cuando su tamaño, reflejado por factores tales como la posesión de un capital propio sustancial o los cuantiosos fondos que manejen, lo hagan aconsejable, dispongan de contadores legalmente cualificados a cargo de sus controles contables internos. (Ver párrafo 65 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     3. Publicar en portales oficiales los principios de contabilidad generalmente aceptados en Jamaica, ya sean adoptados para su aplicación dentro de su jurisdicción o promulgados por el Instituto de Contadores Certificados de Jamaica, o cualquier otro organismo que el Ministro haya indicado, según proceda, y toda otra información relacionada, de manera que se disponga libremente de ella y se facilite su consulta, aplicación y difusión. (Ver párrafo 76 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     4. Considerar la posibilidad de utilizar directrices o manuales sobre la realización de auditorías internas destinadas a detectar anomalías o actos de corrupción. (Ver párrafo 80 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     5. Promover la capacitación de las personas encargadas de asentar los registros contables y responder por su veracidad, que incluya la sensibilización sobre la importancia de acatar las normas vigentes para asegurar la veracidad de dichos registros y las consecuencias de su violación. (Ver párrafo 86 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     6. Implementar tácticas de investigación, tales como seguimiento de gastos, verificación comparativa de información y cuentas, y solicitudes de información a entidades financieras, a fin de determinar si se han producido pagos de sumas por corrupción. (Ver párrafo 106 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     7. Elaborar manuales, lineamientos o directrices dirigidos a los órganos y entidades encargados de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, sobre la manera de revisar los registros contables a fin de detectar sumas pagadas por corrupción que pudieran estar ocultas en dichos registros. (Ver párrafo 109 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     8. **Tomar medidas que alientan el uso de** programas informáticos que permitan acceder fácilmente a la información necesaria para verificar la veracidad de los registros contables y de los comprobantes en que se basan. (Ver párrafo 112 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     9. Ampliar y extender los mecanismos de coordinación institucional que permitan que los organismos y las entidades que se encargan de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a garantizar la exactitud de los registros contables, puedan obtener con facilidad la colaboración que oportunamente requieran para verificar la veracidad de los registros contables y comprobantes que los sustentan, o para establecer su autenticidad, según sea el caso, de otras instituciones y autoridades que se consideren pertinentes, cuando así se requiera. (Ver párrafo 116 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     10. Implementar programas de capacitación dirigidos a los funcionarios de los organismos o instancias encargados de prevenir y/o investigar la violación de las medidas orientadas a asegurar la exactitud de los registros contables, diseñados específicamente para alertarlos sobre los métodos utilizados para encubrir pagos por corrupción en dichos registros e instruirlos sobre la manera de detectarlos. (Ver párrafo 118 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     11. Elaborar y publicar información estadística detallada, recopilada anualmente y desglosada por año, sobre las acciones emprendidas para prevenir e investigar el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, que podría incluir información sobre el número de inspecciones o revisiones periódicas o por muestreo realizadas a los registros contables de las empresas y el número de investigaciones penales y/o administrativas iniciadas y concluidas por violaciones a las leyes, normas y/u otras medidas en esta materia, a fin de determinar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 120 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
     12. Elaborar y publicar información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre las acciones emprendidas para sancionar el incumplimiento de las leyes, normas y/o medidas para la prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, a fin de determinar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 120 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
8. **SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN)**
   1. **Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda**

Recomendación 3.4.1 sugerida por el Comité:

*Fortalecer los procedimientos e indicadores existentes utilizados por los órganos e instancias responsables de investigar o procesar el delito de soborno transnacional y de solicitar y/o brindar asistencia y cooperación en relación con el mismo para analizar el objetivo en la materia.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[282]](#footnote-282) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la recomendación anterior:
2. − En relación con la solicitud o prestación de cooperación, Jamaica hizo referencia a varios Memorandos de Entendimiento celebrados por la Comisión de Integridad de conformidad con las secciones 7(1) y 7(12) de *la Ley de la Comisión de Integridad de 2017*[[283]](#footnote-283)*.*
3. − En relación con la solicitud de asistencia o la prestación de la misma, Jamaica indicó en su respuesta al Cuestionario[[284]](#footnote-284) que se relaciona directamente con otros organismos asociados que se encargan de asegurar el cumplimiento de la ley, con los que mantiene, en su mayor parte, relaciones recíprocas[[285]](#footnote-285).
4. − En relación con las solicitudes de pruebas, Jamaica explicó en su respuesta al Cuestionario[[286]](#footnote-286) que, según lo que se necesite, MOCA responde con cooperación entre policías o bien utiliza mecanismos formales de asistencia judicial recíproca[[287]](#footnote-287).
5. − En relación con la asistencia recíproca en materia penal, en su respuesta al Cuestionario,[[288]](#footnote-288) Jamaica se refirió a la asistencia prestada por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública (en adelante “ODPP”) en su calidad de autoridad central para estos asuntos, tanto en el marco de la *Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) de 1995*[[289]](#footnote-289) como de los tratados bilaterales.[[290]](#footnote-290)
6. En un documento presentado por la ODPP[[291]](#footnote-291) con posterioridad a la visita *in situ* para complementar la respuesta de Jamaica al cuestionario sobre asistencia judicial recíproca, la oficina indicó que mantiene registros de todas las solicitudes que recibe y que envíe[[292]](#footnote-292). En este sentido, la ODPP indicó que lleva un registro de la información sobre las solicitudes recibidas y emitidas, que incluye lo siguiente: fecha en que se recibe la solicitud (o se presenta en el caso de solicitudes emitidas), país de origen (o entidad solicitante en el caso de solicitudes emitidas), tema, el cual incluye las pruebas solicitadas y el delito que se está investigando o procesando, el abogado de la Corona [*Crown Counsel*] asignado para ejecutar la solicitud, la fecha en que se completa, lo cual incluye si la solicitud fue concedida o rechazada, y cualquier otra observación pertinente[[293]](#footnote-293). La ODPP añadió que al final de cada mandato (tres veces al año) presenta además un informe estadístico sobre estas solicitudes recibidas y enviadas[[294]](#footnote-294). La información estadística que se sigue incluye información sobre lo siguiente: Estado requirente, número de solicitudes recibidas, número de solicitudes enviadas, número de solicitudes que se están tramitando, número de solicitudes finalizadas, y cualquier solicitud suplementaria[[295]](#footnote-295).
7. El Comité toma nota de la información relativa a las solicitudes de asistencia y cooperación. Sin embargo, no está claro para el Comité si esta información presentada en la respuesta al Cuestionario[[296]](#footnote-296) se refiere específicamente al delito de soborno transnacional, o si se aplica, de manera más amplia, a la cooperación y asistencia generales proporcionadas por Jamaica.
8. Por otra parte, el Comité considera pertinente señalar el origen de esta recomendación, que fue formulada en el Informe de la Tercera Ronda[[297]](#footnote-297), en vista de que el Estado analizado no había presentado, en ese momento, información estadística adecuada sobre los resultados con respecto a la aplicación de las leyes, normas y/o medidas en relación con el soborno transnacional, de tal manera que permitiera que el Comité hiciera una evaluación integral de los resultados sobre dicho tema. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que Jamaica podría beneficiarse con la preparación y publicación de información estadística sobre la investigación y el procesamiento del delito de soborno transnacional, el Comité reorientará la recomendación y formulará dos recomendaciones al respecto.
9. En primer lugar, el Comité formulará una recomendación para que el Estado analizado elabore y publique información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre las investigaciones iniciadas por el delito de soborno transnacional, que **podría incluir** aspectos tales como el número de investigaciones que fueron suspendidas, el número de las que están prescritas, el número de las que se encuentran en trámite y el número de las que fueron remitidas a la autoridad competente para su resolución, con la debida distinción entre personas naturales y jurídicas, con el fin de determinar las dificultades y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 3.4.1 en la sección 3.4 del capítulo II de este informe). El Comité formulará entonces una recomendación para que el Estado analizado prepare y publique información estadística detallada, recopilada anualmente y desagregada por año, sobre el estado de las causas en las que se procesa el delito de soborno transnacional, **que podría incluir** aspectos tales como el número de causas iniciadas, el número de causas que están suspendidas, el número de casos que fueron prescritos, el número de casos concluidos, que están siendo procesados, y que están listos para una formulación de cargos, indicando si tales decisiones concluyeron en una absolución o una condena y haciendo una distinción entre personas naturales y jurídicas, a efectos de determinar los desafíos y tomar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 3.4.2 en la sección 3.4 del capítulo II de este informe).
   1. **Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre el soborno transnacional (Artículo VIII de la Convención)**
      1. **Desarrollos nuevos relativos al marco normativo**
10. En su respuesta al Cuestionario[[298]](#footnote-298) y durante la visita *in situ*, el Estado analizado indicó que no hay desarrollos nuevos que reportar en relación con el marco jurídico en este ámbito.
    * 1. **Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos**
11. En su respuesta al Cuestionario[[299]](#footnote-299) y durante la visita *in situ*, el Estado analizado indicó al Comité que no hay desarrollos nuevos que reportar en relación con aspectos tecnológicos en esta área.
    1. **Resultados**
12. En su respuesta al Cuestionario,[[300]](#footnote-300) el Estado analizado no presentó resultados con respecto al delito de soborno transnacional. Sin embargo, con posterioridad a la visita *in situ*, el Estado analizado presentó la siguiente información:
13. − En relación con las solicitudes de asistencia y cooperación judicial recíprocas formuladas basándose en la Convención Interamericana contra la Corrupción a otros Estados Parte en relación con el delito de soborno transnacional, Jamaica indicó que sus registros no reflejan ninguna solicitud en los últimos cinco años[[301]](#footnote-301).

|  |  |
| --- | --- |
| **Solicitudes de asistencia y cooperación judicial recíprocas formuladas a otros Estados en relación con el soborno transnacional**  **(Período: 2018-2023)** | |
| Número de solicitudes formuladas | 0 |
| Número de solicitudes concedidas | 0 |
| Número de solicitudes denegadas | 0 |

1. − En relación con las solicitudes de asistencia y cooperación recíprocas formuladas en virtud de la Convención Interamericana contra la Corrupción por otros Estados Parte en relación con el delito de soborno transnacional, Jamaica indicó que sus registros reflejan dos solicitudes en los últimos cinco años, de las cuales dos fueron concedidas y ninguna fue denegada.[[302]](#footnote-302)

|  |  |
| --- | --- |
| **Solicitudes de asistencia y cooperación judicial recíprocas formuladas por otros Estados en relación con el soborno transnacional**  **(Período: 2018-2023)** | |
| Número de solicitudes recibidas | 2 |
| Número de solicitudes concedidas | 2 |
| Número de solicitudes denegadas | 0 |

* 1. **Recomendaciones**

1. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:
   * 1. Elaborar y publicar información estadística detallada, recopilada anualmente y desglosada por año, sobre las investigaciones iniciadas por el delito de soborno transnacional, **la cual podría incluir** aspectos tales como el número de investigaciones iniciadas, el número de investigaciones suspendidas, el número de investigaciones prescritas, el número de investigaciones en trámite y el número de investigaciones remitidas a la autoridad competente para su resolución, con la distinción entre personas físicas y jurídicas, a fin de identificar desafíos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 134 en la sección 3.1 del capítulo II de este informe).
     2. Preparar y publicar información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre el estado de la tramitación del delito de soborno transnacional, **la cual podría incluir** aspectos tales como el número de casos iniciados, suspendidos, prescritos, concluidos, en trámite, y listos para la formulación de cargos, indicando si tales decisiones dieron lugar a una absolución o a una condena y con una distinción entre personas físicas y jurídicas, a fin de identificar desafíos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 134 en la sección 3.1 del capítulo II de este informe).
2. **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)**
   1. **Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda**

Recomendación 4.4.1 sugerida por el Comité:

*Adoptar las medidas pertinentes para alinear la sección 14(5) de la Ley de Prevención de la Corrupción con el Artículo IX de la Convención sustituyendo el elemento de “posee un” de la tipificación del enriquecimiento ilícito por “aumenta significativamente su”, añadiendo “durante el ejercicio de sus funciones.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[303]](#footnote-303) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la recomendación anterior:
2. − Iniciativas estratégicas emprendidas por la División de Información y Denuncias de la Comisión de Integridad para recibir y evaluar las declaraciones legales y los asuntos sobre enriquecimiento ilícito[[304]](#footnote-304).
3. − El desarrollo de un enfoque basado en el riesgo para evaluar a los funcionarios públicos[[305]](#footnote-305).
4. − Compromiso y establecimiento de relaciones con organismos terceros para suministrar información y determinar la exactitud de la información recibida en las declaraciones legales y los memorandos de entendimiento celebrados por la Comisión de Integridad con diversos organismos[[306]](#footnote-306).
5. Durante la visita *in situ*, el Estado analizado no informó sobre ningún nuevo avance con respecto a la recomendación, ni especificó si Jamaica había tomado medidas para reemplazar el término *"posee"* en la sección 14(5) de la *Ley de Prevención de la Corrupción de 2001*[[307]](#footnote-307) por *"significativo exceso"* o agregar *"durante el ejercicio de sus funciones"*, a fin de armonizar su contenido con el artículo IX de la Convención. En virtud de lo anterior, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado preste atención a la puesta en práctica de la recomendación, la cual será reformulada para lograr mayor claridad en cuanto a su alcance. (Ver recomendación 4.4.1 en la sección 4.4 del capítulo II de este informe).

Recomendación 4.4.2 sugerida por el Comité:

*Fortalecer los procedimientos e indicadores existentes utilizados por los órganos e instancias responsables de investigar o procesar el delito de enriquecimiento ilícito y de solicitar y/o brindar asistencia y cooperación en relación con el mismo para analizar los resultados obtenidos en la materia.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[308]](#footnote-308) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la recomendación anterior:
2. − En relación con las investigaciones sobre el delito de enriquecimiento ilícito,[[309]](#footnote-309) Jamaica destacó, en su respuesta,[[310]](#footnote-310) la competencia en materia de investigación de MOCA en virtud de la sección 14(5) de la *Ley de Prevención de la Corrupción de 2001*[[311]](#footnote-311), y el ámbito completo de herramientas de investigación que tiene a su disposición durante el curso de estas investigaciones[[312]](#footnote-312).
3. − En relación con la asistencia y cooperación solicitadas o prestadas para la investigación y/o procesamiento del delito de enriquecimiento ilícito, Jamaica hizo referencia a la designación de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública (ODPP) como autoridad central para asuntos de asistencia judicial recíproca y a la asistencia que prestó a socios internacionales[[313]](#footnote-313).
4. Durante la visita *in situ*, el Estado analizado no suministró información adicional sobre novedades con respecto a esta recomendación. Sin embargo, la ODPP presentó un documento después de la visita *in situ*, en el que aportó información adicional sobre asistencia judicial recíproca para complementar la respuesta al Cuestionario de Jamaica[[314]](#footnote-314). En dicho documento, la ODPP informó que mantiene registros de todas las solicitudes que recibe y envía con relación a la asistencia judicial recíproca y que hace un seguimiento de la información, tanto para las solicitudes recibidas como para las emitidas, sobre lo siguiente: fecha en que se recibe la solicitud (o se presenta en el caso de las solicitudes emitidas), país de origen (o entidad solicitante en el caso de las solicitudes emitidas), tema (prueba solicitada y delito que se está investigando o procesando), el abogado de la Corona asignado para ejecutar la solicitud, fecha en que se completa la solicitud y el resultado (si fue concedida o rechazada) y cualquier otra observación pertinente[[315]](#footnote-315). La ODPP indicó además que al final de cada mandato (tres veces al año) presenta un informe estadístico sobre estas solicitudes[[316]](#footnote-316). La información estadística registrada incluye datos sobre: el Estado requirente, el número de solicitudes recibidas, el número de solicitudes presentadas, el número de solicitudes tramitadas, el número de solicitudes resueltas y sobre cualquier otra solicitud complementaria[[317]](#footnote-317).
5. Con respecto a la información suministrada en la respuesta al Cuestionario,[[318]](#footnote-318) el Comité observa que esta información fue analizada y considerada por el Comité en el Informe de la Tercera Ronda[[319]](#footnote-319). En cuanto a la información complementaria proporcionada por la ODPP después de la visita *in situ*,[[320]](#footnote-320) no queda claro si esta información se refiere específicamente al delito de enriquecimiento ilícito o si se aplica, de manera más amplia, a la cooperación y asistencia generales que presta Jamaica.
6. Al respecto, el Comité estima relevante aclarar que la recomendación 4.4.2 fue formulada a Jamaica en el Informe de la Tercera Ronda,[[321]](#footnote-321) en vista de que el Estado analizado no había suministrado en ese momento información estadística adecuada sobre los resultados con respecto a la aplicación de las leyes, normas y/o medidas en relación con el enriquecimiento ilícito, de tal manera que hubiera permitido que el Comité hiciera una evaluación integral de los resultados sobre dicho tema. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que Jamaica podría beneficiarse con la preparación y publicación de información estadística sobre la investigación y el enjuiciamiento del delito de enriquecimiento ilícito, el Comité reorientará la recomendación 4.4.2 y formulará dos recomendaciones.
7. La primera recomendación se referirá a que el Estado analizado elabore y publique información estadística detallada, compilada anualmente y desagregada por año, sobre las investigaciones iniciadas por el delito de enriquecimiento ilícito, en la que se **podrían incluir** aspectos tales como el número de investigaciones iniciadas, el número de investigaciones suspendidas, el número de investigaciones prescritas, el número de investigaciones en trámite, y el número de investigaciones remitidas a la autoridad competente para su resolución, con la distinción entre personas naturales y jurídicas, a efectos de determinar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda (Ver recomendación 4.4.2 en la sección 4.4 del capítulo II de este informe). La segunda recomendación será que el Estado analizado elabore y publique información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre el estado de procesamiento del delito de enriquecimiento ilícito, que **podría incluir** aspectos tales como el número de casos que hayan sido iniciados, que se hayan suspendido, que hayan prescrito, que se hayan concluido, que se estén procesando y los que estén listos para formulación de cargos, con mención de si tales decisiones han resultado en una sentencia absolutoria o condenatoria y estableciendo una distinción entre personas naturales y jurídicas, a fin de identificar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver recomendación 4.4.3 en la sección 4.4 del capítulo II de este informe).
   1. **Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre el enriquecimiento ilícito (Artículo IX de la Convención)**
      1. **Desarrollos nuevos relativos al marco normativo**
8. En su respuesta al Cuestionario,[[322]](#footnote-322) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos que estimó pertinente en relación con su marco normativo:
9. − Promulgación de la *Ley de la Comisión de Integridad de 2017*,[[323]](#footnote-323) que entró en vigor en febrero de 2018[[324]](#footnote-324). La Ley fusionó efectivamente el legado de la Oficina del Contratista General, la Comisión para la Prevención de la Corrupción y la Comisión de Integridad (Miembros del Parlamento). En su respuesta al Cuestionario[[325]](#footnote-325) Jamaica también indicó que la Ley también dio lugar a la creación de la División de Información y Denuncias[[326]](#footnote-326), la cual se encarga, entre otras cosas, de la recepción y el análisis de las declaraciones legales[[327]](#footnote-327). Jamaica informó también que, además de su creación, la División de Información y Denuncias, a través de su División de Investigaciones y sus investigadores financieros, “*mejoró la dotación de personal para investigar a fondo los asuntos sobre enriquecimiento ilícito*”[[328]](#footnote-328)*.*
10. − El carácter complementario de la disposición de la *Ley de la Comisión de Integridad de 2017*[[329]](#footnote-329)con la *Ley de Prevención de la Corrupción de 2001*,[[330]](#footnote-330) algunos de cuyos aspectos siguen vigentes. En este sentido, Jamaica explicó que, además de complementar la *Ley (de Prevención) de la Corrupción de 2001*[[331]](#footnote-331)*,* la adopción de la *Ley de la Comisión de Integridad de 2017*[[332]](#footnote-332)permitió actualizar su enfoque sobre el enriquecimiento ilícito, la recepción de denuncias de actos de corrupción, las investigaciones y el enjuiciamiento del delito. La nueva legislación, además de ampliar y precisar a qué funcionarios o autoridades públicos era aplicable la ley, también aumentó las multas y sanciones vinculadas al delito de enriquecimiento ilícito[[333]](#footnote-333).
    * 1. **Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos**
11. En su respuesta al Cuestionario,[[334]](#footnote-334) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos que estimó pertinente con respecto a la tecnología en materia de enriquecimiento ilícito:
12. − El sistema de declaración electrónica[[335]](#footnote-335). La Comisión de Integridad, concretamente, la División de Información y Denuncias ha estado trabajando con el Departamento de Tecnología de la Información y Procesos Empresariales [Information Technology and Business Process Department] para implementar este portal electrónico anticipado, que facilitará la presentación de declaraciones legales por parte de los declarantes y permitirá que la División las procese de manera más eficiente[[336]](#footnote-336). El Estado analizado también indicó que sería necesario promulgar reglamentos, dentro del marco existente de la *Ley de la Comisión de Integridad de 2017*[[337]](#footnote-337) y la *Ley de Transacciones Electrónicas de 2007*[[338]](#footnote-338), para asegurar un funcionamiento ininterrumpido del sistema[[339]](#footnote-339).
13. − El sistema de análisis de riesgos automatizado para las declaraciones legales[[340]](#footnote-340). En su respuesta al Cuestionario[[341]](#footnote-341), Jamaica indicó que llevó a cabo una amplia investigación sobre las mejores prácticas internacionales para examinar y analizar la información de las declaraciones legales[[342]](#footnote-342). Como resultado, se ha desarrollado un marco que permite identificar a los declarantes de alto riesgo en función de las anomalías detectadas y las señales de alarma[[343]](#footnote-343). La infraestructura, que se espera esté en funcionamiento en 2023, utilizará el sistema de declaración electrónica de la Comisión de Integridad, así como su software de análisis financiero y datos de terceros[[344]](#footnote-344).
14. − El software de análisis de datos y el desarrollo de algoritmos para el análisis de las declaraciones legales, incluido el análisis financiero[[345]](#footnote-345). En su respuesta al Cuestionario,[[346]](#footnote-346) Jamaica informó que el personal de la Unidad de Análisis Financiero participó en sesiones de capacitación en la materia[[347]](#footnote-347). Jamaica también mencionó que la División de Información y Denuncias también inició un riguroso proceso para identificar indicadores de alerta y que estos serán utilizados para desarrollar algoritmos en el software de análisis financiero[[348]](#footnote-348).
    1. **Resultados**
15. En su respuesta al Cuestionario,[[349]](#footnote-349) el Estado analizado no presentó resultados con respecto al delito de enriquecimiento ilícito. Sin embargo, después de la visita *in situ*, el Estado analizado informó que sus registros“*no reflejan que se haya recibido ni presentado solicitud formal alguna en los últimos cinco años en relación con el delito de enriquecimiento ilícito*”[[350]](#footnote-350)*.*
16. Al respecto, el Comité toma nota de la recomendación 4.4.2 y de la recomendación 4.4.3 de la sección 4.1, en las que se recomienda que el Estado analizado publique y mantenga información estadística en esta materia.
    1. **Recomendaciones**
17. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 4.1, 4.2 y 4.3 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:
    * 1. Adoptar las medidas pertinentes a fin de armonizar la sección 14(5) de la *Ley de Prevención de la Corrupción de 2001* con el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a saber, mediante la sustitución del término “*posee*” de la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito por el término“*significativo exceso*” y la adición de “*durante el ejercicio de sus funciones*”*.* (Ver párrafo 145 en la sección 4.1 del capítulo II de este informe).
      2. Elaborar y publicar información estadística detallada, recopilada anualmente y desglosada por año, sobre las investigaciones iniciadas por el delito de enriquecimiento ilícito, **la cual podría incluir** aspectos tales como el número de investigaciones iniciadas, el número de investigaciones suspendidas, el número de investigaciones prescritas, el número de investigaciones en trámite y el número de investigaciones remitidas a la autoridad competente para su resolución, distinguiendo entre personas naturales y jurídicas, a fin de identificar desafíos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 152 en la sección 4.1 del capítulo II de este informe).
      3. Elaborar y publicar información estadística detallada, recopilada anualmente y desglosada por año, sobre el estado del procesamiento del delito de enriquecimiento ilícito, **la cual podría incluir** aspectos tales como el número de casos que fueron iniciados, suspendidos, prescritos, concluidos, en trámite, y los casos que prontos para que la formulación de cargos, e indicar si tales fallos culminaron en absolución o condena, y hacer la debida distinción entre personas naturales y jurídicas, a fin de determinar desafíos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 152 en la sección 4.1 del capítulo II de este informe).
18. **NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y EL ENRIQUECIMIENTO Ilícito (Artículo X DE LA CONVENCIÓN)**

**5.1 Seguimiento de la implementación de las recomendaciones en la Tercera Ronda**

1. En el Informe de la Tercera Ronda,[[351]](#footnote-351) sobre la base del análisis realizado, el Comité concluyó que Jamaica cumplió con lo dispuesto en el artículo X de la Convención[[352]](#footnote-352). Por lo tanto, no se formularon recomendaciones para esta sección[[353]](#footnote-353).
2. **EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCIÓN)**

**6.1 Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda**

Recomendación 6.1 sugerida por el Comité:

*Considerar la conveniencia de adoptar las medidas relevantes para establecer el requisito de que se someta el caso a sus autoridades competentes para su enjuiciamiento y se informe oportunamente al Estado Solicitante de su resultado final, en aquellos casos en que la extradición se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud o porque el Estado Parte requerido se considere competente.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[354]](#footnote-354) el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos respecto a la recomendación anterior, de la cual el Comité destaca como un paso que contribuyen al avance en la implementación de la misma, el siguiente:
2. − Varios tratados de extradición suscritos por Jamaica con países que establecen requisitos para que un caso sea presentado ante sus propias autoridades a los efectos de su procesamiento judicial, incluidos los casos en los que se deniega la extradición en virtud de la nacionalidad de la persona buscada o porque el Estado requerido se considera competente en la materia[[355]](#footnote-355). Como ejemplo, Jamaica citó en su respuesta[[356]](#footnote-356) el tratado de extradición que tiene con Estados Unidos,[[357]](#footnote-357) el cual contiene disposiciones para asegurar que ninguna de las partes esté obligada a entregar a sus nacionales al Estado requirente[[358]](#footnote-358). Cuando dicha solicitud sea denegada, y el Estado requerido tenga jurisdicción sobre el delito, el tratado obliga al Estado requerido a someter el caso a sus más altas autoridades competentes para que decidan sobre el procesamiento de la causa de conformidad con sus leyes internas[[359]](#footnote-359).
3. − La práctica general establecida por la ODPP de actualizar de manera oportuna al Estado requirente sobre el resultado del procesamiento del delito por el que se solicitó y denegó la extradición, incluidos los casos en que la solicitud se denegó por motivos de nacionalidad[[360]](#footnote-360) o dado que Jamaica consideró que tenía jurisdicción sobre el delito[[361]](#footnote-361).
4. En cuanto a los tratados de extradición que Jamaica ha celebrado con otros países, el Comité observa que las disposiciones del tratado bilateral entre Jamaica y Estados Unidos[[362]](#footnote-362) antes mencionado se consideraron en el análisis de la Tercera Ronda[[363]](#footnote-363). El Comité reconoce que, si bien algunos de estos tratados de extradición de los que Jamaica es parte pueden estipular los términos para remitir un caso ante sus autoridades competentes para su procesamiento -ya sea en razón de la nacionalidad o de la jurisdicción sobre el delito- y además disponer la notificación oportuna al Estado requirente del resultado final, como lo contempla la recomendación, el Estado analizado no cuenta con disposiciones en su ordenamiento jurídico que aseguren el cumplimiento de los mismos propósitos en los casos en que no exista un tratado entre las partes, o cuando tales términos no se contemplen en el tratado.
5. En este sentido, el Comité considera que pertinente aclarar que la recomendación 6.4.1, fue formulada a Jamaica en el Informe de la Tercera Ronda[[364]](#footnote-364). Dicha recomendación se formuló teniendo en cuenta la sección 7(5) da *Ley de Extradición* *de 1991*[[365]](#footnote-365), que permite que el Ministro se niegue a extraditar, a su discreción, a una persona que tiene la nacionalidad jamaicana, siempre que no sea también ciudadano del Estado requirente[[366]](#footnote-366). En consecuencia, Jamaica podría negarse a entregar a una persona de ciudadanía jamaicana por esta razón, independientemente de que un tratado contemple o no esta posibilidad. En el momento de la evaluación de la Tercera Ronda, el Comité observó que Jamaica no contaba con ninguna disposición en su ordenamiento jurídico que asegurara que, en caso de denegar la extradición por estos motivos o por considerar por otros motivos que tenía jurisdicción sobre el delito, remitiría el caso a sus autoridades para su correspondiente procesamiento[[367]](#footnote-367). El Comité también observó que el país no contaba con disposiciones que aseguraran que, en el caso de que ejerciera jurisdicción sobre el delito por el que denegaba la solicitud de extradición, informaría oportunamente[[368]](#footnote-368) al Estado requirente sobre el resultado final, tal y como establece el artículo XIII (6) de la Convención[[369]](#footnote-369).
6. Sobre este aspecto, el Comité toma nota de que Jamaica informó en su respuesta[[370]](#footnote-370) que desde entonces ha instituido en la ODPP, la entidad responsable para facilitar y ejecutar las solicitudes de extradición, la práctica general de brindar actualizaciones oportunas a un Estado requirente cuya solicitud de extradición haya sido denegada, que incluya información sobre el resultado del procesamiento del delito por el que solicitó la extradición[[371]](#footnote-371). El Comité toma nota de esta práctica como un paso dado por el Estado analizado para la implementación de la recomendación.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité no contó con mayor información sobre los procedimientos que se han establecido para asegurar que los Estados requirentes sean informados, oportunamente, sobre el resultado de tales casos. En vista de lo anterior, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado continúe prestando atención adicional a la implementación de la recomendación, la cual debe ser reformulada teniendo en cuenta que contiene dos elementos independientes, pero relacionados entre sí. La primera recomendación para que el Estado analizado adopte **medidas** que aseguren que cuando Jamaica deniegue una solicitud de extradición en relación con un delito tipificado en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ya sea sobre la base de la nacionalidad de la persona buscada o sobre la base de que tiene jurisdicción sobre el delito, remita el caso a las autoridades competentes para su enjuiciamiento. (Ver recomendación 6.4.1 en la sección 6.4 del capítulo II de este informe). La segunda recomendación será para que el analizado adopte **medidas** para asegurar que cuando Jamaica deniegue una solicitud de extradición en relación con un delito tipificado en la Convención Interamericana contra la Corrupción y remita el caso a las autoridades para su enjuiciamiento − ya sea debido a la nacionalidad de la persona buscada o porque considera que tiene jurisdicción sobre el delito − informe, a su debido tiempo, al Estado requirente del resultado final. (Ver recomendación 6.4.2 en la sección 6.4 del capítulo II de este informe).

Recomendación 6.4.2 sugerida por el Comité:

*Considerar la utilidad de la Convención Interamericana contra la Corrupción para fines de extradición en casos de corrupción, la que podría incluir, entre otras medidas, la implementación de programas de capacitación en los que se profundice en la posibilidad de aplicar la Convención a los casos de extradición, diseñados específicamente para las autoridades administrativas y judiciales con competencia en este campo.*

1. En su respuesta al Cuestionario, [[372]](#footnote-372) el Estado analizado presentó información que estimó pertinente a la recomendación anterior:
2. − Talleres sobre anticorrupción, integridad y buena gobernanza facilitados por el personal de la Comisión de Integridad[[373]](#footnote-373).
3. − El proyecto de ley elaborado para completar la unificación de los servicios fiscales en la ODPP, que facilitará las actividades de fortalecimiento institucional[[374]](#footnote-374).
4. Dado que Jamaica indicó en su respuesta[[375]](#footnote-375) que debía considerar la recomendación con mayor detenimiento, y que el Comité no recibió más información durante la visita *in situ*, el Comité reitera la necesidad de que el Estado analizado preste atención a la recomendación 6.4.2. (Ver recomendación 6.4.3 en la sección 6.4 del capítulo II de este informe).

Recomendación 6.4.3 sugerida por el Comité:

*Seleccionar y desarrollar, a través de los órganos o instancias pertinentes, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe con respecto a esta área y analizar resultados objetivos obtenidos en relación con las solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Partes de la Convención para la investigación o procesamiento de los delitos tipificados de acuerdo con ellos y las medidas que se hayan adoptado para responder a solicitudes semejantes de otros Estados Parte.*

1. En su respuesta al Cuestionario,[[376]](#footnote-376) el Estado analizado indicó que no tiene información, ni nuevos desarrollos que informar en relación con la medida anterior, y agregó que seguiría considerando la recomendación 6.4.3:[[377]](#footnote-377)
2. En este sentido, el Comité estima conveniente señalar que la recomendación 6.4.3 fue formulada en el Informe de la Tercera Ronda[[378]](#footnote-378), en virtud de que el Estado analizado no había suministrado, en ese momento, información estadística adecuada sobre los resultados con respecto a la aplicación de las leyes, normas y/o medidas en relación con la extradición, de tal manera que hubiera permitido al Comité hacer una evaluación integral de los resultados en dicho tema. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que Jamaica podría verse beneficiada con la preparación y publicación de dicha información estadística, el Comité reformulará la recomendación la recomendación haciendo foco en los resultados. En este sentido, el Comité formulará dos recomendaciones.
3. La primera recomendación estará a que el Estado analizado prepare y publique información estadística detallada, recopilada anualmente y desglosada por año, sobre las solicitudes de extradición que Jamaica formule a otros Estados Parte de la Convención, para fines de investigación y/o enjuiciamiento de un delito relacionado con un acto de corrupción, indicando el número de solicitudes aceptadas y el número de solicitudes denegadas, a efectos de determinar desafíos y adoptar medidas correctivas, según corresponda. (Ver recomendación 6.4.4 en la sección 6.4 del capítulo II de este informe). La segunda recomendación hará referencia a convivencia de preparar y publicar información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre las solicitudes de extradición que Jamaica reciba de otros Estados Parte de la Convención, para fines de investigación y/o enjuiciamiento de un delito relacionado con un acto de corrupción, indicando el número de solicitudes aceptadas y el número de solicitudes denegadas, a fin de determinar desafíos y adoptar medidas correctivas, según corresponda. (Ver recomendación 6.4.5 en la sección 6.4 del capítulo II de este informe).
   1. **Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre la extradición (Artículo XIII de la Convención)** 
      1. **Desarrollos nuevos relativos al marco normativo**
4. En su respuesta al Cuestionario,[[379]](#footnote-379) el Estado analizado presentó información y desarrollos nuevos con respecto a su marco normativo en materia de extradición:
5. − Enmiendas a la *Ley de Extradición de* *1991*[[380]](#footnote-380) mediante la promulgación de la *Ley de Extradición (Enmienda) de 2021*[[381]](#footnote-381) en la Cámara de Representantes del Parlamento[[382]](#footnote-382). Las enmiendas prevén la admisión de pruebas que no serían admisibles en otras circunstancias en virtud de la legislación de Jamaica, en forma de registros de pruebas del caso contra la persona en las audiencias de extradición[[383]](#footnote-383). En este sentido, Jamaica explicó que las enmiendas permiten ampliar las categorías de documentos certificados que pueden presentarse en las audiencias de extradición[[384]](#footnote-384).
   * 1. **Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos**
6. En su respuesta al Cuestionario,[[385]](#footnote-385) y durante la visita *in situ*, el Estado analizado indicó que no hay desarrollos nuevos que informar respecto a la tecnología en materia de extradición.
   1. **Resultados**
7. En su respuesta al Cuestionario,[[386]](#footnote-386) y durante la visita *in situ*, el Estado analizado indicó que no tiene resultados que reportar en materia de extradición.
8. Dado que el tema de los resultados fue analizado en el análisis de la implementación de la recomendación 6.4.3 de la sección 6.1, el Comité reiterará las Recomendaciones 6.4.4 y 6.4.5 allí formuladas, las cuales recomiendan que el Estado analizado elabore y publique información estadística detallada sobre extradición.
   1. **Recomendaciones**
9. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 6.1, 6.2 y 6.3 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:
   * 1. Adoptar **medidas** que aseguren que cuando Jamaica deniegue una solicitud de extradición en relación con un delito establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ya sea sobre la base de la nacionalidad de la persona buscada o sobre la base de que tiene jurisdicción sobre el delito, remita el caso a sus autoridades competentes para su enjuiciamiento. (Ver párrafo 170 en la sección 6.1 del capítulo II de este informe).
     2. Adoptar **medidas** que aseguren que cuando Jamaica deniegue una solicitud de extradición en relación con un delito establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción y remita el caso a sus autoridades para su enjuiciamiento − ya sea debido a la nacionalidad de la persona buscada o sobre la base de que tiene jurisdicción sobre el delito − informe oportunamente al Estado requirente sobre el resultado final. (Ver párrafo 170 en la sección 6.1 del capítulo II de este informe).
     3. Considerar la utilidad de la Convención Interamericana contra la Corrupción para fines de extradición en casos de corrupción, la que podría incluir, entre otras medidas, la implementación de programas de capacitación en los que se profundice en la posibilidad de aplicar la Convención a los casos de extradición, diseñados específicamente para las autoridades judiciales**, de fiscalía y personal administrativo** con competencia en este campo. (Ver párrafo 174 en la sección 6.1 del capítulo II de este informe).
     4. Preparar y publicar información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre las solicitudes de extradición que Jamaica formule a otros Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, con el propósito de investigar y/o juzgar un delito relacionado con un acto de corrupción, indicando el número de solicitudes aceptadas y el número de solicitudes denegadas, con el objeto de determinar desafíos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 177 en la sección 6.1 del capítulo II de este informe).
     5. Preparar y publicar información estadística detallada, compilada anualmente y desglosada por año, sobre las solicitudes de extradición que Jamaica reciba de otros Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a los efectos de investigar y/o procesar un delito relacionado con un acto de corrupción, indicando el número de solicitudes aceptadas y el número de solicitudes denegadas, con el objeto de determinar retos y adoptar medidas correctivas, cuando corresponda. (Ver párrafo 177 en la sección 6.1 del capítulo II de este informe).
10. **ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA LA SEXTA RONDA**

**1. SECRETO BANCARIO (ARTÍCULO XVI DE LA CONVENCIÓN)**

* 1. **Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

1. Jamaica cuenta con un conjunto de disposiciones relativas al secreto bancario, entre las cuales, se destacan las siguientes:
2. – Disposiciones legales, tales como la *Ley de Servicios Bancarios*[[387]](#footnote-387), de la que cabe destacar lo siguiente:
3. La sección 134(1), relativa al secreto de los funcionarios[[388]](#footnote-388), en la que se establece que:

*“(a) ningún funcionario de ningún licenciatario, agente o cualquier otra persona que tenga acceso a información sobre clientes, y*

*(b) ninguna persona que, por razón de su cargo, posición, empleo u otra relación con el licenciatario, tenga acceso por cualquier medio a:*

*(i) los registros del licenciatario, o*

*(ii) los registros, la correspondencia o el material relativo a la cuenta de un cliente de una institución receptora de depósitos, mientras continúe su cargo, empleo o, en su caso, su relación profesional con el titular de la licencia o tras la finalización de los mismos, facilitará, divulgará ni revelará la información relativa al dinero u otros datos pertinentes de la cuenta de dicho cliente* [[389]](#footnote-389)”.

1. La sección 134(2), que establece que la subsección (1) sobre las obligaciones de confidencialidad no se aplicará en las circunstancias especificadas en el Noveno Anexo. De conformidad con el Noveno Anexo, estas circunstancias incluyen:

“*…(i) luego de consultar con el Supervisor,* [[[390]](#footnote-390)] *el Ministro, por escrito, ordenará la divulgación a un Gobierno extranjero o agencia de dicho Gobierno, cuando exista entre Jamaica y dicho Gobierno extranjero un acuerdo para el intercambio recíproco de información de este tipo y el Ministro considere que es de interés público que se efectúe dicha divulgación;*

*(m) se exige la divulgación de conformidad con una orden judicial, que no sea una orden establecida en virtud del párrafo (g);*

*(n) la divulgación a efectos de los procedimientos de gestión de riesgos contra el lavado de dinero y contra el terrorismo o la financiación de grupos financieros, sin perjuicio, no obstante, de lo dispuesto en el artículo 97 (dar una información o un dato) de la Ley sobre el Producto del Delito;*

*(r) el Ministro dispone, por escrito, la divulgación por motivos de interés nacional*” [[391]](#footnote-391)

1. La sección 134(3), que ordena que quien contravenga las disposiciones de esta sección de la Ley comete un delito[[392]](#footnote-392). De acuerdo con el Octavo Anexo, las infracciones de los requisitos de confidencialidad conllevan una multa de J$7 500 000[[393]](#footnote-393).
2. – Las disposiciones de la *Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995*[[394]](#footnote-394), entre las cuales cabe destacar las siguientes:
3. La sección 15(3), que dispone que se puede prestar asistencia en relación con la presentación de documentos y otros registros, incluidos los registros judiciales u oficiales, y la notificación de documentos, entre otras circunstancias. En este sentido, la sección 15(4) dispone que las solicitudes realizadas por un Estado extranjero se harán por escrito a la autoridad central y seguirán los requisitos establecidos en el Primer Anexo, el cual establece los detalles que deben incluirse en las solicitudes de un Estado extranjero[[395]](#footnote-395).
4. La sección 16, que establece las razones por las cuales se puede denegar una solicitud de asistencia. Entre las causales de denegación, la sección 16(1)(a)(vii) establece que una solicitud puede ser denegada si, en opinión de la autoridad central, “*la confidencialidad solicitada en relación con la información o prueba suministrada por Jamaica no estaría protegida por el Estado extranjero en cuestión*”[[396]](#footnote-396)*.* Además, la subsección (b)(ii) señala que una solicitud puede ser denegada si, en opinión de la autoridad central, “*el Estado en cuestión no estaría restringida al uso de la información o prueba suministrada por Jamaica a los objetivos expresados en la solicitud*”[[397]](#footnote-397)*.* Según la sección 16(b), si una solicitud de asistencia es denegada, la autoridad central notificará de inmediato al Estado extranjero en cuestión acerca de la denegación, y las razones por las cuales se denegó la solicitud[[398]](#footnote-398).
5. La sección 20(1), la cual establece que cuando se presenta una solicitud a Jamaica para la producción de documentos, la autoridad central puede autorizar la producción de los documentos y su transmisión al correspondiente Estado extranjero. La sección 20 señala además que, “*cuando la autoridad central autoriza la (...) producción de documentos (...), un Juez de la Corte Suprema o un Magistrado Residente- (...) (b) [puede] exigir dicha producción y enviará a la autoridad central los artículos así producidos o los documentos (...)*”[[399]](#footnote-399)*.*
6. La sección 24, sobre confidencialidad de la información, dispone que cuando se preste asistencia a un Estado extranjero, la autoridad central podrá exigir que la información facilitada se mantenga confidencial, excepto cuando la información o las medidas de prueba sean necesarias a los efectos de cualquier procedimiento penal en el Estado extranjero de que se trate[[400]](#footnote-400).
7. Con respecto a las solicitudes de Jamaica, la sección 5(1)(a) establece que toda información o documentos obtenidos *“no se admitirán ni utilizarán para ningún otro fin que no sea el fin indicado en la solicitud, sin el consentimiento previo del correspondiente Estado extranjero*[[401]](#footnote-401)*”*. Del mismo modo, la subsección (b) establece que la información o los documentos obtenidos no se utilizarán para otros fines que no sean los fines indicados en la solicitud[[402]](#footnote-402).
8. La sección 31(1), sobre la aplicación de las disposiciones de la Ley, indica que la Ley se aplica a los países designados como Estados Commonwealth por el Ministro a los efectos de la Ley[[403]](#footnote-403) así como a los tratados pertinentes que se hayan celebrado con cualquier Estado extranjero[[404]](#footnote-404). En este sentido, el Segundo Anexo contiene los convenios internacionales a los que se aplica la Ley[[405]](#footnote-405).
9. – Las directrices sobre las solicitudes de asistencia judicial recíproca en materia penal para las autoridades fuera de Jamaica (en adelante, las directrices), que establecen el marco jurídico aplicable y los procedimientos para la asistencia judicial recíproca en materia penal[[406]](#footnote-406). El objetivo de las directrices es asegurar que las solicitudes de asistencia recibidas por Jamaica puedan ser satisfechas y ejecutadas de manera oportuna, efectiva y eficiente[[407]](#footnote-407).
10. La sección 2 de las directrices, en la cual se establece que la principal autoridad para la ejecución de la asistencia judicial recíproca en materia penal en Jamaica es la Oficina del Director de la Fiscalía Pública (ODPP). En esta función, la ODPP recibe, atiende y asegura la ejecución de todas las solicitudes formales de asistencia judicial recíproca[[408]](#footnote-408).
11. La sección 3 de las directrices, en la cual se describe el formato que deben seguir las solicitudes. En especial, la sección 3 explica que las solicitudes deben presentarse por escrito, y deben incluir cualquier información adicional que la autoridad central solicite para tramitar una solicitud. Al respecto, la sección 3 aclara que la solicitud puede enviarse en formato electrónico (PDF) para agilizar el proceso. Esta sección también ofrece información sobre las solicitudes incompletas o que no estén redactadas correctamente. Además, según la sección 3, una solicitud que se considere incompleta o que no esté redactada con un elevado grado de profesionalidad se devolverá a la autoridad requirente[[409]](#footnote-409). Por otra parte, la sección 3 establece el procedimiento para enviar una solicitud de asistencia judicial recíproca[[410]](#footnote-410).
12. Con respecto al uso de la información, como lo dispone la sección 3, “*las pruebas obtenidas por Jamaica en virtud de una solicitud de asistencia judicial recíproca a una autoridad extranjera no serán utilizadas para ningún otro propósito que no sea el fin especificado en la solicitud original sin el consentimiento de la correspondiente autoridad extranjera*”[[411]](#footnote-411). De igual manera, *"[c]uando un Estado requirente o autoridad competente desee utilizar pruebas obtenidas de Jamaica con un propósito que no sea el propósito señalado en la solicitud original de asistencia judicial recíproca, o compartir las pruebas con un país tercero, el Estado requirente original deberá formular una solicitud formal por escrito a Jamaica*” [[412]](#footnote-412).
13. En relación con el deber de confidencialidad, la sección 3 señala que Jamaica considera que toda solicitud de asistencia es confidencial. La divulgación a terceros requiere el consentimiento previo de la autoridad requirente, salvo cuando la comunicación sea necesaria para obtener la cooperación del testigo u otras personas a quienes concierna.
14. La sección 4, en la que se aclara que, con arreglo a la *Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) de 1995*, el país requirente debe ser un país designado del Commonwealth o un país con tratado. Por *“país designado del Commonwealth”* se entiende aquellos países *“señalados en una orden emitida por el Ministro con responsabilidad en materia de justicia”*[[413]](#footnote-413); y por "país con tratado", aquellos países “*que sean Parte en un determinado tratado (ya sea bilateral o multilateral)"* que también haya sido *"identificado por una orden del Ministro con responsabilidad en materia de justicia[[414]](#footnote-414)”.* Los países que no se encuentren en las categorías descritas pueden solicitar la asistencia de Jamaica si son designados por una Orden Ministerial[[415]](#footnote-415). En este sentido, de conformidad con la lista de Estados designados incluida en el Primer Anexo de la directriz, los países que habían sido incluidos en la lista y que son también Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción son los siguientes: Antigua y Barbuda, Bahamas, Belize, Canadá, Dominica, Estados Unidos de América, Grenada, Guyana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago.
15. La sección 4 explica además los motivos previstos por la ley para denegar la asistencia y establece que, una vez que la autoridad central deniegue la asistencia, se notificará al Estado requirente y se indicarán los motivos de la denegación[[416]](#footnote-416). Asimismo, la sección indica la información general requerida para una carta de solicitud de asistencia[[417]](#footnote-417).
16. Con respecto a los plazos, las directrices señalan que la ODPP enviará un acuse de recibo de la solicitud de asistencia judicial recíproca dentro de los diez días siguientes a su recepción. Según las directrices, la notificación también indica si la solicitud puede satisfacerse en su totalidad o en parte[[418]](#footnote-418). En los casos en que la solicitud se califique de urgente, la ODPP enviará un acuse de recibo en el plazo de tres días en el que notificará si la solicitud puede ser atendida[[419]](#footnote-419). Además, tal y como se establece en las directrices, una vez que la solicitud haya sido asignada a un abogado de la corona específico, se notificará al Estado requirente en un plazo de diez días[[420]](#footnote-420). Asimismo, la notificación incluirá los detalles de las personas que se ocupan de su caso[[421]](#footnote-421).
17. En lo que respecta específicamente a la solicitud de presentación de documentos, expedientes judiciales, información bancaria y registros, la sección 6 de las directrices detalla la información que debe contener la solicitud[[422]](#footnote-422).
    1. **Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**
18. En lo que se refiere a las disposiciones relativas al secreto bancario que ha analizado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención. No obstante, el Comité estima apropiado formular las siguientes observaciones:
19. El Comité observa que la *Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995* establece el marco jurídico para recibir y solicitar asistencia en el Estado analizado. Sin embargo, el Comité observa que, con respecto a los Estados Parte de la Convención, la *Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales)*, se aplicaría únicamente a doce de los treinta y cuatro Estados que ratificaron la Convención[[423]](#footnote-423). De conformidad con el ordenamiento jurídico de Jamaica en la materia, solo los países que cuentan con un tratado de asistencia judicial recíproca con Jamaica, o los países que han sido designados como un Estado del Commonwealth a los efectos de la Ley, que soliciten pruebas o la divulgación de información vinculada a procesos penales o a una investigación penal sobre actos de corrupción que se esté llevando a cabo en ese Estado requirente, pueden solicitar asistencia a la ODPP[[424]](#footnote-424).
20. El Comité observa que durante la visita *in situ*, Jamaica explicó que la *Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995* permite que se presenten determinadas solicitudes al Ministro de Justicia para los países que pudieran no contar con un tratado con Jamaica o no estén designados como Estados del Commonwealth. Concretamente, con respecto a estos casos, se señaló que *“...el Ministro puede, por medio de una orden, declarar que las disposiciones de esta Ley se aplicarán con respecto a dicho Estado extranjero, sujeto a las excepciones, adaptaciones o modificaciones que el Ministro (...) considere conveniente especificar en la orden...”*[[425]](#footnote-425).Asimismo, el Comité reconoce que, con respecto a los Estados no sujetos a tratado y a los Estados del Commonwealth no designados, los representantes del Estado analizado manifestaron que Jamaica puede ofrecer asistencia sobre la base del principio de reciprocidad “*cuando se solicite información de carácter no intrusivo"*[[426]](#footnote-426). No obstante, los representantes de Jamaica precisaron que la información relativa al secreto bancario se considera material de carácter intrusivo y que, en consecuencia, Jamaica no podría prestar asistencia formal en estos casos[[427]](#footnote-427).
21. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité reconoce que Jamaica cuenta con un marco jurídico que permite procesar y responder a solicitudes de asistencia de Estados extranjeros para obtener información bancaria relacionada con un acto de corrupción si el Estado requirente figura en la lista de países con tratado, o si el Estado requirente es un país designado del Commonwealth. El Comité observa además que existen directrices que están a disposición del público en la página web de la ODPP y que incluyen información sobre la autoridad central e información de contacto, el formato y la información que debe incluirse en la solicitud, los plazos y los requisitos de confidencialidad, entre otros aspectos pertinentes.
22. Sin embargo, es importante destacar que el marco jurídico vigente no se aplica a la totalidad de los Estados Parte de la Convención. En consecuencia, dada la naturaleza de estas solicitudes que incluyen información considerada por Jamaica como material de carácter intrusivo, si una solicitud de asistencia es recibida por Jamaica de parte un Estado Parte de la Convención pero que no es parte de un tratado de asistencia judicial recíproca con Jamaica y/o que no haya sido designado como Estado del Commonwealth, Jamaica no podrá prestar asistencia.
23. En vista de lo anterior, el Comité estima que sería conveniente que el Estado analizado considerara la inclusión en el ámbito de aplicabilidad de la *Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995* de aquellos Estados Parte en la Convención que no hayan sido designados como Estados del Commonwealth o que no hayan suscrito un tratado de asistencia judicial recíproca con Jamaica. En este sentido, Jamaica podría considerar la incorporación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el Segundo Anexo de la *Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales)* en la lista de Convenciones a las que es aplicable la Ley. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 1.4.1 en la sección 1.4 del capítulo III de este informe).
24. Con respecto a los plazos, el Comité observa que el marco jurídico interno aplicable no prevé plazos para tramitar y responder a las solicitudes de asistencia de otro Estado Parte en la Convención. Sin embargo, el Comité observa que las directrices establecen que la ODPP enviará un acuse de recibo de la solicitud de asistencia judicial recíproca dentro de los diez días siguientes a su recepción. El Comité observa también que en uno de los documentos presentados por Jamaica durante la visita *in situ*, la ODPP declaró que la Unidad de Asistencia Judicial Recíproca dentro de la ODPP tiene por norma enviar un acuse de recibo al Estado requirente en un plazo de 24 a 48 horas[[428]](#footnote-428). En este sentido, en el mencionado documento, la ODPP también señaló que la Unidad de Asistencia Judicial Recíproca ofrecerá actualizaciones periódicas al Estado requirente sobre el estatus del expediente hasta su conclusión[[429]](#footnote-429).
25. El Comité observa que las directrices establecen plazos para acusar recibo al Estado requirente y toma nota de la existencia de la práctica de presentar actualizaciones periódicas al Estado requirente sobre el estatus del proceso. El Comité considera, sin embargo, la conveniencia de que Jamaica incluya en las directrices un plazo aproximado en el que el Estado requirente pueda esperar recibir la información bancaria solicitada en relación con un acto de corrupción contemplado en la Convención. El Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 1.4.2 en la sección 1.4 del capítulo III de este informe).
    1. **Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**
26. En su respuesta al Cuestionario,[[430]](#footnote-430) el Estado analizado señaló lo siguiente con respecto a resultados en esta materia:
27. Con respecto al número de solicitudes de asistencia recibidas de otros Estados Parte que incluían información protegida por el secreto bancario, el Estado analizado señaló que *“entre 2017 y el 28 de marzo de 2023, el Banco de Jamaica recibió once solicitudes de asistencia de otros Estados Parte y ninguna de estas solicitudes de otros reguladores fue denegada. Por su parte, la ODPP recibió diez solicitudes de asistencia a este respecto en los últimos cinco años. En los últimos cinco años, Jamaica no ha denegado ninguna solicitud de asistencia sobre la base del secreto bancario*[[431]](#footnote-431)*”.*
28. Adicionalmente, en relación con el número de solicitudes formuladas a otros Estados Parte a este respecto, el Estado analizado señaló que *“entre 2017 y el 28 de marzo de 2023, el Banco de Jamaica formuló diecisiete solicitudes de asistencia a otros Estados Parte y ninguna de ellas fue denegada. Por su parte, la ODPP presentó cuatro solicitudes de asistencia en este sentido a otras contrapartes extranjeras en el marco del régimen de asistencia judicial recíproca en los últimos cinco años. En los últimos cinco años, no se ha denegado ninguna solicitud sobre la base del secreto bancario*[[432]](#footnote-432)*"*.
29. Asimismo, sobre el número de sanciones impuestas a instituciones financieras por incumplimiento de las normas que rigen el procesamiento de asistencia relacionada con el secreto bancario a los efectos del artículo XVI de la Convención, el Estado analizado informó que *“... hasta la fecha, el Estado no ha registrado instituciones financieras en Jamaica que hayan incumplido las solicitudes de asistencia/información* [[433]](#footnote-433)”.
30. Además, en un documento presentado durante la visita *in situ*, la ODPP aclaró la información presentada en la respuesta al Cuestionario sobre el número de solicitudes de asistencia recibidas de otros Estados Parte que incluían información protegida por el secreto bancario a los efectos del artículo XVI de la Convención, señalando que las solicitudes de asistencia recibidas por la ODPP provenían de Estados Unidos de América[[434]](#footnote-434).

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitudes recibidas por la ODPP** | | |
| **Año** | **Número de informes** | **Estado requirente** |
| 2020 | 4 | Estados Unidos |
| 2021 | 1 | Estados Unidos |
| 2022 | 2 | Estados Unidos |
| 2023 | 3 | Estados Unidos |

1. Además, con respecto a la información presentada en la respuesta al Cuestionario sobre el número de solicitudes de asistencia formuladas por Jamaica a otros Estados Parte que implicaban información protegida por el secreto bancario a los efectos del artículo XVI de la Convención, en un documento presentado por la ODPP durante la visita *in situ*, se aclaró que las solicitudes fueron formuladas a los siguientes Estados:[[435]](#footnote-435)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Solicitudes realizadas por la ODPP** | | |
| **Año** | **Número de solicitudes** | **Estado requerido** |
| 2019 | 1 | Estados Unidos |
| 2020 | 2 | Estados Unidos |
| 2023 | 2 | Una (1) al Reino Unido y una (1) a Estados Unidos |

**1.4 Recomendaciones y conclusiones**

1. Con base en el análisis realizado sobre la implementación en el Estado analizado del artículo XVI de la Convención, el Comité formulará las siguientes conclusiones y recomendaciones:
2. **Jamaica ha adoptado ciertas medidas relativas a la asistencia relacionada con el secreto bancario prevista en el artículo XVI de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.1 del capítulo III de este informe.**
3. En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.1, 1.2 y 1.3, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

* + - 1. Enmendar el Segundo Anexo de la *Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995* con objeto de incluir la Convención Interamericana contra la Corrupción en la lista de convenciones a las que se aplica la Ley. (Ver párrafo 209 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
      2. Adoptar las medidas pertinentes a fin de que en las directrices para la solicitud de asistencia judicial recíproca en materia penal dirigidas a autoridades extranjeras se incluya un plazo aproximado en el que un Estado requirente podría esperar recibir la información bancaria solicitada en relación con un acto de corrupción a que se refiere la Convención. (Ver párrafo 211 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

1. **BUENAS PRÁCTICAS**
2. El Estado analizado no presentó información sobre buenas prácticas con respecto a la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Tercera y Sexta Rondas de Análisis.[[436]](#footnote-436)

**COMITÉ DE EXPERTOS  
DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN   
DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**SEXTA RONDA DE ANÁLISIS**

**AGENDA DE LA VISITA *IN SITU*** **DE MANERA VIRTUAL**

**JAMAICA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Lunes, 25 de septiembre de 2023** | |
|  | **Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, académicos o investigadores** |
| 10:00 hrs. – 12:00 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda/Dominica)  09:00 hrs. – 11:00 hrs.  (Jamaica) | Sesión 1: Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda   * Negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la *corrupción (Artículo III, párrafo 7 de la Convención)* * Prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros *(Artículo III, párrafo 10 de la Convención)* * Soborno transnacional *(Artículo VIII de la Convención)* * Enriquecimiento ilícito *(Artículo IX de la Convención)* * Extradición *(Artículo XIII de la Convención)*   Sesión 2: Disposiciones de la Convención seleccionadas para la Sexta Ronda (nuevo tema)   * Secreto bancario *(Artículo XVI de la Convención)*   Participantes  Acción Nacional de Integridad (Transparencia Internacional)   * + - Dr. Trevor Munroe, Director Fundador     - Danielle S. Archer, Directora Principal     - Marlon G. Moore, Representante de Jamaica   Organización del Sector Privado de Jamaica   * + - Dr. Parris Lyew – Ayee Jr., Vicepresidente |
| 12:00 hrs. – 12:15 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda)  11:00 hrs. – 11:15 hrs.  (Jamaica) | **Reunión informal** entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica |
| **Martes, 26 de septiembre de 2023** | |
|  | **Reuniones con las autoridades públicas: Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda** |
| 10:00 hrs. – 12:30 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda)  09:00 hrs. – 11:30 hrs.  (Jamaica) | **Panel 1:**  *Negación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (Artículo III, párrafo 7 de la Convención)*   * Manual de políticas en materia de fraude y corrupción * Tecnología para facilitar y agilizar las solicitudes de información * Sistemas y bases de datos:“*goAML15*” y “*RAiS*” * Memorandos de entendimiento, convenios y otros arreglos * Programas de capacitación * Práctica generalizada en materia de la Administración Tributaria de Jamaica (“TAJ”) para denunciar anomalías o irregularidades * Indicadores y procedimientos aplicados para tramitar las solicitudes * Resultados |
| Participantes:  Administración Tributaria de Jamaica (Ministerio de Finanzas y Servicio Público)   * + - Janet Scotland- Jefa de la Asesoría Fiscal de Litigios Penales     - Suesette Harriott-Rogers – Oficial Jurídica Principal, Litigios Penales     - Jean James – Oficial de Política y Transformación     - Natasha Sampson – Directora de Tecnologías de la Información y la Comunicación     - Vaughn Thomas- Dirección de Operaciones Especializadas     - Sharon Chambers Hinds, Jefa de Auditoría Interna     - Michael Williams, Director General de la Unidad de Inteligencia, Investigación y Aplicación de la Ley   División de Investigaciones Financieras (Ministerio de Hacienda y Servicio Público)   * + - Astrid Frith, Especialista Técnica de la Dirección Técnica   División de Prevención de la Corrupción, Participación de las Partes Interesadas y Estrategia Anticorrupción (Comisión de Integridad)   * + - Ryan Evans - Director de Prevención de la Corrupción, Participación de las Partes Interesadas y Estrategia Anticorrupción   Oficina del Procurador General   * + - Michelle Walker, Subprocuradora General     - Sherise Gayle, Subprocuradora General Adjunta Principal     - Shelly-Ann Thompson, Subprocuradora General Adjunta |
| 12:30 hrs. – 12:45 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda)  11:30 hrs. – 11:45 hrs.  (Jamaica) | **Reunión informal** entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica |
| **Miercoles, 27 de septiembre de 2023** | |
|  | **Reuniones con las autoridades públicas: Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda** |
| 10:00 hrs. –12:30 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda)  09:00 hrs. – 11:30 hrs.  (Jamaica) | **Panel 2:**  *Prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (Artículo III, párrafo 10 de la Convención)*   * Mantenimiento de los registros contables y plazo de custodia * Prevención de la pérdida, destrucción, alteración y falsificación de registros contables, y sanciones correspondientes * Controles contables internos de las sociedades anónimas y auditores legalmente habilitados * Normas de conducta profesional * Campañas de sensibilización * Sector privado y buenas prácticas * Medidas para facilitar la detección de sumas pagadas por corrupción ocultas en registros * Procedimientos e indicadores * Resultados |
| Participantes:  Oficina de Empresas de Jamaica (Ministerio de Industria, Inversión y Comercio)   * + - Shellie Leon, Directora General   Servicios Financieros Internacionales de Jamaica (Ministerio de Industria, Inversión y Comercio)   * + - Rickie Davis, Director General   Departamento de Cooperativas y Empresas de Socorros Mutuos (Ministerio de Industria, Inversión y Comercio)   * + - Errol Gallimore, Secretario   Autoridad de la Zona Económica Especial de Jamaica (Ministerio de Industria, Inversión y Comercio)   * + - Kelli-Dawn Hamilton, Directora General   Junta de Contaduría Pública (Ministerio de Finanzas y Servicio Público)   * + - Compton Rodney, Secretario     - Lisa Cousins, Secretaria   Instituto de Contadores Certificados de Jamaica   * Rosemarie Heaven, Directora Ejecutiva   División de Prevención, Participación de las Partes Interesadas y Estrategia Anticorrupción (Comisión de Integridad)   * Ryan Evans - Director de Prevención de la Corrupción, Participación de las Partes Interesadas y Estrategia Anticorrupción * Maurice Barrett, Director de Política Anticorrupción y Participación Estratégica   Oficina del Procurador General   * Michelle Walker, Procuradora General Adjunta   + - Sherise Gayle, Subprocuradora General Principal * Shelly-Ann Thompson, Subprocuradora General   División de Investigaciones Financieras (Ministerio de Finanzas y Servicio Público)   * + - Astrid Frith, Especialista Técnica del Director Técnico |
| 12:30 hrs. – 12:45 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda)  11:30 hrs. – 11:45 hrs.  (Jamaica) | **Reunión informal** entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica |

|  |  |
| --- | --- |
| **Jueves, 28 de septiembre de 2023** | |
|  | **Reuniones con las autoridades públicas: Seguimiento de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda** |
| 10:00 hrs. – 12:30 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda)  09:00 hrs. – 11:30 hrs.  (Jamaica) | **Panel 3:**  *Soborno transnacional (Artículo VIII de la Convención)*   * Cooperación recíproca en materia policial * Mecanismos formales de asistencia judicial recíproca * Solicitudes de asistencia y cooperación recíprocas * Resultados   *Enriquecimiento ilícito (Artículo IX de la Convención)*   * Compromiso estratégico de la Comisión de Integridad de Jamaica * Posibles enmiendas a la *Ley de Prevención de la* Corrupción de 2001 * Procedimientos e indicadores * Resultados   *Extradición (Artículo XIII de la Convención)*   * Práctica establecida de notificar a los Estados Parte requirentes el resultado de los procesamientos dictados a nivel nacional * Talleres de formación de un día facilitados por la Comisión de Integridad * Procedimientos e indicadores y seguimiento de las recomendaciones * Resultados |
| Participantes:  *Soborno transnacional (Artículo VIII de la Convención)*  Agencia contra el Crimen Organizado y Anticorrupción (Ministerio de Seguridad Nacional)   * Marlon James, Director de Investigaciones Adjunto * Rohan Reid, Director de Investigaciones Adjunto   *Enriquecimiento ilícito (Artículo IX de la Convención)*  Comisión de Integridad de Jamaica   * Keisha Prince- Kameka, Directora de Procesamiento en materia de Corrupción |
| * Craig Beresford, Director de Información y Denuncias * Stephanie Fiddler, Director de Información y Denuncias * Adrian Wellington, Gerente de Investigaciones en materia de Contratos, Adquisiciones y Corrupción   Oficina del Procurador General   * Michelle Walker, Procuradora General Adjunta * Sherise Gayle, Subprocuradora General Principal * Shelly-Ann Thompson, Subprocuradora General   Extradición *(Artículo VIII de la Convención)*  Ministerio de Justicia   * Paul Bailey, Director Interino de la Unidad de Servicios Jurídicos * Krystal Lawrence, Coordinadora Técnica |
| 12:30 hrs. – 12:45 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda)  11:30 hrs. – 11:45 hrs.  (Jamaica) | **Reunión informal** entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica |
| **Viernes, 29 de septiembre de 2023** | |
|  | **Reuniones con las autoridades públicas: Secreto Bancario (Tema de la Sexta Ronda)** |
| 10:00 hrs. – 12:30 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda)  09:00 hrs. – 11:30 hrs.  (Jamaica) | **Panel 4:**  *Secreto Bancario (Artículo XVI de la Convención)*   * + Procedimiento para solicitar asistencia o información por un Estado Parte requirente   + Obligación de no utilizar la información protegida por el secreto bancario para otros fines   + Sanciones a autoridades públicas y entidades financieras   + Publicación de la información en la página web de la autoridad o autoridades competentes en la materia   + Resultados |
|  | Participantes:  Oficina del Procurador General   * Michelle Walker, Procuradora General Adjunta * Sherise Gayle, Subprocuradora General Principal * Shelly-Ann Thompson, Subprocuradora General   Banco de Jamaica   * Jide Lewis, Subgobernador, División de Supervisión de las Institutciones Financieras * Decoda Martin, Director de Prudencia * Lisa Wilkinson, Oficial Jurídico * Melissa Weston, Oficial Jurídico   Oficina del Director de la Fiscalía Pública   * Ashtelle Steele, Directora Adjunta de la Fiscalía Pública * Jeremy Taylor K.C., Director Adjunto Principal de la Fiscalía Pública |
| 12:30 hrs. – 12:45 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda)  11:30 hrs. – 11:45 hrs.  (Jamaica) | **Reunión final** entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica |
| 12:45 hrs. – 13:00 hrs.  (Washington, D.C./Antigua & Barbuda)  11:45 hrs. – 12:00 hrs.  (Jamaica) | **Reunión informal** entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica |

**AUTORIDAD DE CONTACTO DEL ESTADO ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC**

**ESTADO ANALIZADO**

**JAMAICA**

**Michelle Walker**

Procuradora General Adjunta

Oficina del Procurador General

**Shelly-Ann Thompson**

Subprocuradora General (Interina)

Oficina del Procurador General

**Sherise Gayle**

Subprocuradora General Principal

Oficina del Procurador General

**ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR:**

**ANTIGUA Y BARBUDA**

**Vanessa Moe**

Abogada de la Corona

Ministerio de Asuntos Jurídicos

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC**

**Alexsa McKenzie**

Consultora Jurídica

Departamento de Cooperación Jurídica

Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

**Camila Tort**

Consultora Jurídica

Departamento de Cooperación Jurídica

Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

**Rodrigo Silva**

Oficial Jurídico Principal

Departamento de Cooperación Jurídica

Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

**Pedro Lupera**

Consultor

Departamento de Cooperación Jurídica

Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

**RESUMEN**

El presente informe contiene un análisis integral de la implementación del artículo XVI de la Convención Interamericana contra la Corrupción sobre el secreto bancario en Jamaica, el cual fue seleccionado por el Comité de Expertos del MESICIC para la Sexta Ronda. El informe también incluye un análisis integral de la implementación de las recomendaciones formuladas a Jamaica en la Tercera Ronda, las cuales se refieren, respectivamente, a: eliminación o impedimento de beneficios tributarios por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción (artículo III, párrafo 7 de la Convención), prevención del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (artículo III, párrafo 10 de la Convención), soborno transnacional (artículo VIII de la Convención), enriquecimiento ilícito (artículo IX de la Convención) y extradición (artículo XIII de la Convención).

El análisis se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité y las metodologías adoptadas para la realización de las visitas *in situ* y para la Sexta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar el análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados Parte, equivalencia funcional y el propósito común, tanto de la Convención como del MESICIC, de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en materia de prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

El análisis se efectuó teniendo en cuenta principalmente la respuesta al Cuestionario de Jamaica y la información recabada durante la visita *in situ* realizada entre el 25 y el 29 de septiembre de 2023 por el representante de Antigua y Barbuda, con el apoyo de la Secretaría Técnica. Durante dicha visita, la información suministrada por Jamaica fue aclarada y complementada con las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil.

En relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a Jamaica en el Informe de la Tercera Ronda, con base en la metodología de la Sexta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada en la respuesta al Cuestionario y en la visita *in situ* virtual, el Comité determinó cuáles de dichas recomendaciones fueron implementadas satisfactoriamente, cuáles requieren atención adicional, cuáles deben reformularse y cuáles ya no tienen vigencia.

Con respecto a la prevención del soborno y los funcionarios públicos nacionales y extranjeros, es pertinente destacar las enmiendas de 2017 a la *Ley de Empresas de 2004.* Como resultado de las enmiendas, las empresas sujetas a la Ley están obligadas a establecer una custodia obligatoria de siete años para el mantenimiento de los registros contables. Además, cabe destacar la publicación de normas de conducta profesional prescritas aplicables a todos los contadores públicos registrados, las cuales incluyen disposiciones para su cumplimiento y establecen sanciones por incumplimiento, y la publicación de las Normas de Conducta Profesional emitidas por el Consejo de Contaduría Pública, que proporcionan orientación a los contadores públicos registrados sobre las medidas que deben tomar si sospechan o encuentran un delito penal por parte de un cliente o un antiguo cliente, incluido un delito contemplado en la legislación para prevenir la corrupción, durante el curso de su trabajo.

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Tercera Ronda que mantienen su vigencia o fueron reformuladas incluyen: adoptar manuales, lineamientos o directrices destinados a facilitar la detección de sumas pagadas por actos de corrupción, en caso de que se utilicen como argumentos para obtener un tratamiento fiscal favorable, y que orienten a los funcionarios en la revisión de las solicitudes, de manera que puedan verificar que las mismas contengan los requisitos establecidos a fin de constatar la veracidad de la información proporcionada y confirmar el origen, el gasto o el pago en que se basa la solicitud; explorar utilizar los programas informáticos existentes para facilitar la consulta de datos y cotejo de información para permitir que las autoridades competentes detecten con mayor facilidad las sumas pagadas por actos de corrupción en caso de que se utilicen como fundamento para obtener un tratamiento fiscal favorable; elaborar y publicar información estadística detallada sobre los delitos de soborno transnacional y enriquecimiento ilícito; y considerar la utilidad de la Convención Interamericana contra la Corrupción para fines de extradición en casos de corrupción, lo cual podría incluir, entre otras medidas, la implementación de programas de capacitación en los se profundice en la posibilidad de aplicar la Convención a casos de extradición, diseñados específicamente para las autoridades judiciales, de fiscalía y personal administrativo con competencia en la materia, entre otras.

Para analizar las disposiciones seleccionadas en la Sexta Ronda que se refieren al **secreto bancario**, algunas de las recomendaciones formuladas a Jamaica para su consideración están orientadas a: enmendar el Segundo Anexo de la *Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales),* con el fin de incluir la Convención Interamericana contra la Corrupción, y adoptar las medidas pertinentes para incluir en las Directrices para la Solicitud de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal un plazo aproximado sobre el momento en que un Estado requirente podría esperar que se le envíe la información bancaria solicitada en relación con un acto de corrupción al que se refiere la Convención.

1. El presente proyecto de informe preliminar fue elaborado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, a) y 28 del [Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_rules_es.pdf), así como con la [Metodología para el Seguimiento de la Implementación de las Recomendaciones Formuladas y las Disposiciones Analizadas en la Tercera Ronda y para el Análisis de la Disposición de la Convención Seleccionada para la Sexta Ronda](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_metodologia.pdf) (“Metodología para la Sexta Ronda”) y la [Estructura para los Informes por Estado](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_estructura_informe.pdf) (Sexta Ronda). Dichos dos últimos documentos adoptados por el Comité, en su Trigésima Cuarta Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington, D.C., Estados Unidos, del 9 al 12 de marzo de 2020. [↑](#footnote-ref-1)
2. [Acta de la 34ª Reunión del Comité](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/34reunion_acta_esp.pdf). [↑](#footnote-ref-2)
3. [Informe Relativo a la Implementación en Jamaica de las Disposiciones de la Convención Seleccionadas para ser Analizadas en la Tercera Ronda, y sobre el Seguimiento de las Recomendaciones Formuladas a dicho País en las Rondas Anteriores](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic3_jam_inf.pdf), (“Informe de Jamaica de la Tercera Ronda”). [↑](#footnote-ref-3)
4. [Convención Interamericana contra la Corrupción](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf), artículo XVI. [↑](#footnote-ref-4)
5. Se puede consultar la [Respuesta al Cuestionario Individualizado para Jamaica en relación con el Seguimiento de la Implementación de las Recomendaciones Formuladas y las Disposiciones Analizadas en la Tercera Ronda, así como con respecto a las Disposiciones de la Convención Seleccionadas para la Sexta Ronda](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf) (“Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)”), así como los documentos anexados a la misma en el [Portal Anticorrupción de las Américas](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Jamaica&r=6) de la OEA. [↑](#footnote-ref-5)
6. Se puede consultar dichos documentos en el [Portal Anticorrupción de las Américas](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/paises-rondas.html?c=Jamaica&r=6) de la OEA. [↑](#footnote-ref-6)
7. [Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ*](http://www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf), disposición 5. [↑](#footnote-ref-7)
8. [Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ*](http://www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf), disposición 34. [↑](#footnote-ref-8)
9. [Reglamento y Normas de Procedimiento](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_rules_es.pdf). [↑](#footnote-ref-9)
10. [Metodología para la Sexta Ronda](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_metodologia.pdf). [↑](#footnote-ref-10)
11. [Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ*](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/met_insitu.pdf). [↑](#footnote-ref-11)
12. [Reglamento y Normas de Procedimiento](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_rules_es.pdf), artículo 34, inciso b. [↑](#footnote-ref-12)
13. [Metodología para la Realización de las Visitas *In Situ*](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/met_insitu.pdf), disposición 27. [↑](#footnote-ref-13)
14. [Informe de Jamaica de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic3_jam_inf.pdf). [↑](#footnote-ref-14)
15. [Metodología para la Sexta Ronda](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_metodologia.pdf). [↑](#footnote-ref-15)
16. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 12-13. [↑](#footnote-ref-16)
17. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 13. [↑](#footnote-ref-17)
18. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 13. [↑](#footnote-ref-18)
19. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 13. [↑](#footnote-ref-19)
20. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 7. [↑](#footnote-ref-20)
21. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 7. [↑](#footnote-ref-21)
22. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 8. [↑](#footnote-ref-22)
23. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 8. [↑](#footnote-ref-23)
24. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 8. [↑](#footnote-ref-24)
25. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 8. [↑](#footnote-ref-25)
26. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 8. Durante la visita *in situ*, el Estado analizado informó también que la Administración Tributaria de Jamaica había iniciado el proceso de actualización de estos procedimientos operativos estándar. Dicha labor ya ha comenzado en las siguientes áreas 1) Auditoría interna (finalizada); 2) Proceso de condonación de deudas (finalizado); 3) Exenciones fiscales (pendiente de aprobación). *También ver* p. 9. [↑](#footnote-ref-26)
27. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 14-17. [↑](#footnote-ref-27)
28. [Ley de Administración de Recaudaciones de 1985](https://www.jacustoms.gov.jm/sites/default/files/docs/Legislation/Revenue%20Administration%20Act_1.pdf). [↑](#footnote-ref-28)
29. [Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a3.pdf). [↑](#footnote-ref-29)
30. [Ley de Administración de Recaudaciones de 1985](https://www.jacustoms.gov.jm/sites/default/files/docs/Legislation/Revenue%20Administration%20Act_1.pdf), sección 17(G). [↑](#footnote-ref-30)
31. [Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a3.pdf), sección 17(G)(A)(1). [↑](#footnote-ref-31)
32. [Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a3.pdf), sección 17(G)(A)(2). [↑](#footnote-ref-32)
33. [Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a3.pdf), sección 17(G)(A)(3). Esta disposición está supeditada al artículo 17(G)(A)(4), que establece el secreto profesional como motivo para negarse a facilitar o presentar dicha información o documentos. [↑](#footnote-ref-33)
34. [Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a3.pdf), sección 17(G)(B)(1). [↑](#footnote-ref-34)
35. [Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a3.pdf), sección 17(G)(B)(2). [↑](#footnote-ref-35)
36. [Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a3.pdf), sección 17(G)(B)(4). [↑](#footnote-ref-36)
37. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 14-17. [↑](#footnote-ref-37)
38. [Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a3.pdf), sección 17(I)(A). [↑](#footnote-ref-38)
39. [Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a3.pdf), sección 17(I)(A). [↑](#footnote-ref-39)
40. [Ley de Administración de Recaudaciones (Enmienda) de 2013](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a3.pdf), sección 17(I)(A). [↑](#footnote-ref-40)
41. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Financial%20Investigations%20Division%20Act,%202010.pdf), sección 17(1). [↑](#footnote-ref-41)
42. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Financial%20Investigations%20Division%20Act,%202010.pdf), sección 17(1). [↑](#footnote-ref-42)
43. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Financial%20Investigations%20Division%20Act,%202010.pdf), sección 17(1). [↑](#footnote-ref-43)
44. [Ley sobre el Producto del Delito de 2001](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-proceeds-of-crime-act). [↑](#footnote-ref-44)
45. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Financial%20Investigations%20Division%20Act,%202010.pdf), sección 5(1)(d). *Ver* [Presentación de la División de Investigaciones Financieras](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit2.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 6. [↑](#footnote-ref-45)
46. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Financial%20Investigations%20Division%20Act,%202010.pdf), sección 5(1)(d)(i). [↑](#footnote-ref-46)
47. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/341_The%20Financial%20Investigations%20Division%20Act,%202010.pdf), sección 5(1)(d)(ii). [↑](#footnote-ref-47)
48. [Ley de Administración de Recaudaciones de 1985](https://www.jacustoms.gov.jm/sites/default/files/docs/Legislation/Revenue%20Administration%20Act_1.pdf). [↑](#footnote-ref-48)
49. [Ley de Prevención de la Corrupción de 2001](https://www.fid.gov.jm/www/wp-content/uploads/2013/11/The-Corruption-Prevention-Act-2001.pdf). [↑](#footnote-ref-49)
50. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 17-19. [↑](#footnote-ref-50)
51. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 18. [↑](#footnote-ref-51)
52. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 18. [↑](#footnote-ref-52)
53. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 18. [↑](#footnote-ref-53)
54. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 18. [↑](#footnote-ref-54)
55. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 18. [↑](#footnote-ref-55)
56. [Ley sobre el Producto del Delito de 2001](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-proceeds-of-crime-act), secciones 94, 95, 96 y 100(4). La [Ley sobre el Producto del Delito de 2007](https://boj.org.jm/wp-content/uploads/2020/02/proceeds_of_crime__act_2007.pdf) en su Anexo Cuatro, define una“*empresa perteneciente al sector regulado*”de la siguiente manera*:* “*(a) una institución o entidad financiera que tenga responsabilidad corporativa en la formulación e implementación de políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de dinero o de la financiación del terrorismo para todo el grupo de empresas del que la entidad forma parte; (b) una institución no financiera designada* [...]”*.* [↑](#footnote-ref-56)
57. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 18. [↑](#footnote-ref-57)
58. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 18. [↑](#footnote-ref-58)
59. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 20-23. [↑](#footnote-ref-59)
60. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 16. [↑](#footnote-ref-60)
61. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 16. [↑](#footnote-ref-61)
62. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 16. Los representantes de la TAJ indicaron también que se puede solicitar información por medios electrónicos a otros organismos gubernamentales, tales como la Agencia de Pasaportes, Inmigración y Ciudadanía, la Oficina de Empresas de Jamaica, la Agencia de Aduanas de Jamaica y la Autoridad Nacional de Registro de Identificación. *También ver* p. 17. [↑](#footnote-ref-62)
63. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 17. [↑](#footnote-ref-63)
64. [Ley de Administración de Recaudaciones de 1985](https://laws.moj.gov.jm/library/subsidiary-legislation/the-revenue-administration-act). [↑](#footnote-ref-64)
65. [Ley de Administración de Recaudaciones de 1985](https://laws.moj.gov.jm/library/subsidiary-legislation/the-revenue-administration-act), sección 17(O). [↑](#footnote-ref-65)
66. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 19-21. [↑](#footnote-ref-66)
67. [Ley de Administración de Recaudaciones de 1985](https://laws.moj.gov.jm/library/subsidiary-legislation/the-revenue-administration-act), sección 17IB(1)(a). *También ver* [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 19-21. [↑](#footnote-ref-67)
68. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 20. [↑](#footnote-ref-68)
69. En la página 20 de su [respuesta al Cuestionario](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf) Jamaica indica que se están redactando otros memorandos de entendimiento con otros organismos. Entre estos organismos se encuentran la Agencia de Aduanas de Jamaica y la División de Protección de Recaudaciones. [↑](#footnote-ref-69)
70. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 20. *También ver*  [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 27. [↑](#footnote-ref-70)
71. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 21-22. [↑](#footnote-ref-71)
72. [Ley sobre el Producto del Delito de 2001](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-proceeds-of-crime-act); [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 21-22. [↑](#footnote-ref-72)
73. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 22. [↑](#footnote-ref-73)
74. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 22. [↑](#footnote-ref-74)
75. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 28-29. [↑](#footnote-ref-75)
76. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 29. [↑](#footnote-ref-76)
77. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p.23-24. *También ver* [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 32-33. [↑](#footnote-ref-77)
78. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 23-24. [↑](#footnote-ref-78)
79. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 23-24. [↑](#footnote-ref-79)
80. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 33. [↑](#footnote-ref-80)
81. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 24-25. [↑](#footnote-ref-81)
82. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 24. [↑](#footnote-ref-82)
83. [Ley de Recaudación Tributaria de 2013](https://laws.moj.gov.jm/library/subsidiary-legislation/the-tax-collection-act). [↑](#footnote-ref-83)
84. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 36-40. [↑](#footnote-ref-84)
85. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 39. [↑](#footnote-ref-85)
86. [Presentación de la Administración Tributaria de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit1.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1), p. 40. [↑](#footnote-ref-86)
87. [Informe de la Tercera Ronda](http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf). [↑](#footnote-ref-87)
88. [Informe de la Tercera Ronda](http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf). [↑](#footnote-ref-88)
89. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 64-65. [↑](#footnote-ref-89)
90. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 64-65. [↑](#footnote-ref-90)
91. *También ver*  [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 18. [↑](#footnote-ref-91)
92. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 64-65. [↑](#footnote-ref-92)
93. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 25-28. *Ver también* [Presentación de la Autoridad de Servicios Financieros Internacionales de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit6.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 2. [↑](#footnote-ref-93)
94. [Ley de Empresas (Enmienda) de 2017](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The%20Companies%20(Amendment)%20Act,%202017%20No.%2011.pdf). [↑](#footnote-ref-94)
95. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act). [↑](#footnote-ref-95)
96. La sección 27 de la [Ley de Empresas (Enmienda) de 2017](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The%20Companies%20(Amendment)%20Act,%202017%20No.%2011.pdf) incorporó la sección 390A a la [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act). [↑](#footnote-ref-96)
97. En el momento en que se redactó el presente informe, J$500.000 equivalían aproximadamente a US$3,207. [↑](#footnote-ref-97)
98. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 144. [↑](#footnote-ref-98)
99. [Presentación de la Autoridad de Servicios Financieros Internacionales de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit6.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 2, en referencia a la [Ley de Empresas (Enmienda) de 2017](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The%20Companies%20(Amendment)%20Act,%202017%20No.%2011.pdf), sección 27. [↑](#footnote-ref-99)
100. [Ley de Empresas (Enmienda) de 2023](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The-Companies--Amendment--Act--2023-No.-4_.pdf)*. Ver también* [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 26. [↑](#footnote-ref-100)
101. [Ley de Empresas (Enmienda) de 2017](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The%20Companies%20(Amendment)%20Act,%202017%20No.%2011.pdf), sección 390A. [↑](#footnote-ref-101)
102. [Ley de Empresas (Enmienda) de 2023](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The-Companies--Amendment--Act--2023-No.-4_.pdf), sección 34. [↑](#footnote-ref-102)
103. [Ley de Empresas (Enmienda) de 2023](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The-Companies--Amendment--Act--2023-No.-4_.pdf), sección 35. [↑](#footnote-ref-103)
104. [Ley de Empresas (Enmienda) de 2023](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The-Companies--Amendment--Act--2023-No.-4_.pdf), sección 35. [↑](#footnote-ref-104)
105. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 27-30. [↑](#footnote-ref-105)
106. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 27; [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 144(1). [↑](#footnote-ref-106)
107. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 144(1). [↑](#footnote-ref-107)
108. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 144(2). [↑](#footnote-ref-108)
109. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 27; [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 144(2). [↑](#footnote-ref-109)
110. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 27-30. [↑](#footnote-ref-110)
111. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 381. [↑](#footnote-ref-111)
112. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 381(1). [↑](#footnote-ref-112)
113. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 381(2). [↑](#footnote-ref-113)
114. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 29. [↑](#footnote-ref-114)
115. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 154. [↑](#footnote-ref-115)
116. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 29. *Ver* [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 154. [↑](#footnote-ref-116)
117. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 157(3). [↑](#footnote-ref-117)
118. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 163(1). [↑](#footnote-ref-118)
119. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 27-30. [↑](#footnote-ref-119)
120. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 27-30. [↑](#footnote-ref-120)
121. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 382. [↑](#footnote-ref-121)
122. [Ley de Empresas (Enmienda) de 2023](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The-Companies--Amendment--Act--2023-No.-4_.pdf). [↑](#footnote-ref-122)
123. En el momento en que se redactó el presente informe, J$50 000 equivalían aproximadamente a US$322. [↑](#footnote-ref-123)
124. En el momento en que se redactó el presente informe, J$3 000 000 equivalían aproximadamente a US$19 280. [↑](#footnote-ref-124)
125. En el momento en que se redactó el presente informe, J$5 000 000 equivalían aproximadamente a US$32 134. [↑](#footnote-ref-125)
126. [Ley de Empresas (Enmienda) de 2023](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The-Companies--Amendment--Act--2023-No.-4_.pdf). *Ver* [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 27-30. [↑](#footnote-ref-126)
127. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 27-30. [↑](#footnote-ref-127)
128. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act). [↑](#footnote-ref-128)
129. En el momento en que se redactó el presente informe, J$50 000 equivalían aproximadamente a US$322. [↑](#footnote-ref-129)
130. En el momento en que se redactó el presente informe, J$3 000 000 equivalían aproximadamente a US$19 280. [↑](#footnote-ref-130)
131. En el momento en que se redactó el presente informe, J$5 000 000 equivalían aproximadamente a US$32 134. [↑](#footnote-ref-131)
132. [Ley de Empresas (Enmienda) de 2023](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The-Companies--Amendment--Act--2023-No.-4_.pdf). [↑](#footnote-ref-132)
133. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 27-30. *Ver* [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), secciones 381(2) y 386A. [↑](#footnote-ref-133)
134. [Ley de Empresas (Enmienda) de 2023](https://www.japarliament.gov.jm/attachments/article/341/The-Companies--Amendment--Act--2023-No.-4_.pdf). [↑](#footnote-ref-134)
135. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act). [↑](#footnote-ref-135)
136. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), secciones 144(1) and 144(2). [↑](#footnote-ref-136)
137. [Informe de la Tercera Ronda](http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 6. [↑](#footnote-ref-137)
138. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 30-31. [↑](#footnote-ref-138)
139. [Ley de Empresas de 2004](https://www.orcjamaica.com/uploads/Companies%20Act%202004%20(Bookmark%20Version).pdf), sección 154 y Séptimo Anexo. [↑](#footnote-ref-139)
140. [Ley de Empresas de 2004](https://www.orcjamaica.com/uploads/Companies%20Act%202004%20(Bookmark%20Version).pdf), sección 155. [↑](#footnote-ref-140)
141. [Ley de Contabilidad Pública de 1970](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-public-accountancy-act). La sección 2 de la [Ley de Contabilidad Pública de 1970](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-public-accountancy-act) define a un “*contador público registrado*” como una persona cuyo nombre figura en el registro de contadores públicos y cuyo registro de momento no se encuentre suspendido. *Ver también* la sección 9 de la [Ley de Contabilidad Pública de 1970](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-public-accountancy-act) sobre el registro de contadores públicos. [↑](#footnote-ref-141)
142. [Ley de Empresas de 2004](https://www.orcjamaica.com/uploads/Companies%20Act%202004%20(Bookmark%20Version).pdf), sección 156. [↑](#footnote-ref-142)
143. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 30-31 [↑](#footnote-ref-143)
144. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 30-31 [↑](#footnote-ref-144)
145. [Presentación de la Oficina de Empresas de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit4.pdf)  en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 18. [↑](#footnote-ref-145)
146. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 5-15. [↑](#footnote-ref-146)
147. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 30-31. [↑](#footnote-ref-147)
148. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 31-33. [↑](#footnote-ref-148)
149. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017). [↑](#footnote-ref-149)
150. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 31-33. [↑](#footnote-ref-150)
151. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 32. [↑](#footnote-ref-151)
152. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017). *Ver* incisos (d) y (e) del Prefacio, que establecen respectivamente que la Junta de Contaduría Pública puede“*(d) tomar medidas disciplinarias contra los contadores públicos registrados por incumplimiento de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier reglamento elaborado*”en virtud de la Ley,y *“(e) eliminar del registro a las personas que ya no reúnan los requisitos para ser contadores públicos registrados*”. [↑](#footnote-ref-152)
153. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 32. *También ver* [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017). [↑](#footnote-ref-153)
154. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 32. [↑](#footnote-ref-154)
155. [Presentación de la Junta de Contaduría Pública](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit5.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 18. [↑](#footnote-ref-155)
156. [Presentación de la Junta de Contaduría Pública](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit5.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 18. [↑](#footnote-ref-156)
157. [Presentación de la Junta de Contaduría Pública](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit5.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 19. [↑](#footnote-ref-157)
158. [Presentación de la Junta de Contaduría Pública](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit5.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 19. [↑](#footnote-ref-158)
159. [Presentación de la Junta de Contaduría Pública](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit5.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 19. [↑](#footnote-ref-159)
160. En el momento en que se redactó el presente informe, J$1 600 000 equivalían aproximadamente a US$10 264. [↑](#footnote-ref-160)
161. [Presentación de la Junta de Contaduría Pública](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit5.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 19. [↑](#footnote-ref-161)
162. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 33-34. [↑](#footnote-ref-162)
163. Página web del Instituto de Contadores Certificados de Jamaica, [sección sobre Recursos](https://icaj.org/page/Resources) [Resources] En su [respuesta al Cuestionario](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf)], p. 33, Jamaica elogió también el hecho de que, además de ofrecer acceso al Manual, se insta a los miembros a familiarizarse con las disposiciones del Código. [↑](#footnote-ref-163)
164. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 33-34. [↑](#footnote-ref-164)
165. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 33-34. [↑](#footnote-ref-165)
166. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 33-34. *También ver* [Informe anual de 2021-2022 Instituto de Contadores Públicos de Jamaica](https://cdn.ymaws.com/icaj.org/resource/resmgr/pra_files_/agm/2022/final_-_icaj_annual_report_2.pdf). [↑](#footnote-ref-166)
167. Estos boletines pueden consultarse en el sitio web del Instituto de Contabilidad Pública de Jamaica, [sección Boletines](https://icaj.org/page/Newsletters) [Newletters] [↑](#footnote-ref-167)
168. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 33-34. [↑](#footnote-ref-168)
169. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 33-34. [↑](#footnote-ref-169)
170. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 11. [↑](#footnote-ref-170)
171. [Ley de Contaduría Pública de 1970](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-public-accountancy-act). [↑](#footnote-ref-171)
172. Como se indica en el [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic3_jam_inf.pdf), p. 12, en 2002 Jamaica adoptó las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el anterior Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, y refrendadas y modificadas por la actual Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, el órgano independiente de normalización contable de la Fundación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Para mayor información, ver el sitio web del [Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad](https://www.ifrs.org/groups/international-accounting-standards-board/) [International Accounting Standards Board]. [↑](#footnote-ref-172)
173. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 11. [↑](#footnote-ref-173)
174. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 34-36. [↑](#footnote-ref-174)
175. [Código de Gobernanza Corporativa para las Microempresas y las Pequeñas o Medianas Empresas](https://www.jamstockex.com/wp-content/uploads/2021/06/PSOJ-MSME-Corp-Gov-Code.pdf), Organización del Sector Privado de Jamaica (febrero de 2016). [↑](#footnote-ref-175)
176. [Código de Gobernanza Corporativa para las Microempresas y las Pequeñas o Medianas Empresas](https://www.jamstockex.com/wp-content/uploads/2021/06/PSOJ-MSME-Corp-Gov-Code.pdf), Organización del Sector Privado de Jamaica (febrero de 2016), sección D.3.1. [↑](#footnote-ref-176)
177. [Código de Gobernanza Corporativa para las Microempresas y las Pequeñas o Medianas Empresas](https://www.jamstockex.com/wp-content/uploads/2021/06/PSOJ-MSME-Corp-Gov-Code.pdf), Organización del Sector Privado de Jamaica (febrero de 2016), sección D.3.2. [↑](#footnote-ref-177)
178. [Código de Gobernanza Corporativa para las Microempresas y las Pequeñas o Medianas Empresas](https://www.jamstockex.com/wp-content/uploads/2021/06/PSOJ-MSME-Corp-Gov-Code.pdf), Organización del Sector Privado de Jamaica (febrero de 2016), sección D.3.3. [↑](#footnote-ref-178)
179. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017). [↑](#footnote-ref-179)
180. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos y Directrices Suplementarias, sección B1, Obligación profesional de confianza en relación con incumplimientos y actos ilícitos de clientes y otras personas, sección 8. [↑](#footnote-ref-180)
181. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 34-36. [↑](#footnote-ref-181)
182. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 34-36. [↑](#footnote-ref-182)
183. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos y Directrices Suplementarias, sección B1, Obligación profesional de confianza en relación con incumplimientos y actos ilícitos de clientes y otras personas, sección 5. [↑](#footnote-ref-183)
184. [Ley de Prevención de la Corrupción de 2001](https://www.fid.gov.jm/www/wp-content/uploads/2013/11/The-Corruption-Prevention-Act-2001.pdf). [↑](#footnote-ref-184)
185. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos y Directrices Suplementarias, sección B1, Obligación profesional de confianza en relación con incumplimientos y actos ilícitos de clientes y otras personas, sección 5. [↑](#footnote-ref-185)
186. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos y Directrices Suplementarias, sección B1, Obligación profesional de confianza en relación con incumplimientos y actos ilícitos de clientes y otras personas, sección 6. [↑](#footnote-ref-186)
187. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 36-38. [↑](#footnote-ref-187)
188. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos y Directrices Suplementarias, sección B1, Obligación profesional de confianza en relación con incumplimientos y actos ilícitos de clientes y otras personas, sección 5. [↑](#footnote-ref-188)
189. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos y Directrices Suplementarias, sección B1, Obligación profesional de confianza en relación con incumplimientos y actos ilícitos de clientes y otras personas, sección 8. [↑](#footnote-ref-189)
190. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 34-36. [↑](#footnote-ref-190)
191. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos y Directrices Suplementarias, sección B1, Obligación profesional de confianza en relación con incumplimientos y actos ilícitos de clientes y otras personas, sección 4(f). *También ver*  [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 36-38. [↑](#footnote-ref-191)
192. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos y Directrices Suplementarias, sección B1, Obligación profesional de confianza en relación con incumplimientos y actos ilícitos de clientes y otras personas, sección 5. *También ver*  [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 36-38. [↑](#footnote-ref-192)
193. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos y Directrices Suplementarias, sección B1, Obligación profesional de confianza en relación con incumplimientos y actos ilícitos de clientes y otras personas, sección 6. [↑](#footnote-ref-193)
194. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 38-39. [↑](#footnote-ref-194)
195. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 38-39. *También ver* el sitio web de la Junta de Contaduría Pública, [sección sobre Seminarios de Desarrollo Profesional Continuo](https://www.pab.gov.jm/more/key-features/cpd-seminars), [Continuing Professional Development Seminars]. [↑](#footnote-ref-195)
196. *También ver* el sitio web de la Junta de Contaduría Pública, [sección de Seminarios de Desarrollo Profesional Continuo](https://www.pab.gov.jm/more/key-features/cpd-seminars). [Continuing Professional Development Seminars]. [↑](#footnote-ref-196)
197. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 39. [↑](#footnote-ref-197)
198. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 38-39. *También ver* [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos Suplementarios y Orientación, sección 2B - Lucha contra el Lavado de Dinero, sección 8) Identificación del cliente. [↑](#footnote-ref-198)
199. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 38-39. *También ver* [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017), Requisitos Suplementarios y Orientación, sección 2B - Lucha contra el Lavado de Dinero, sección 7 sobre Controles Internos y Políticas. [↑](#footnote-ref-199)
200. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017). [↑](#footnote-ref-200)
201. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. [↑](#footnote-ref-201)
202. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. [↑](#footnote-ref-202)
203. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf). Algunos de los organismos de la sociedad civil con los que se comprometió fueron los siguientes: Crime Monitoring & Oversight Committee, Jamaica Environment Trust, Jamaica Accountability Meter Portal (JAMP), Jamaicans for Justice, National Integrity Action, Crime Stop, Caribbean Policy Research Institute, Jamaica Civil Service Association y Jamaica Confederation of Trade Unions. En cuanto al sector privado, Jamaica informó que mantenía compromisos similares con los siguientes organismos: Instituto de Contadores Certificados de Jamaica [Institute of Chartered Accountants of Jamaica], Organización del Sector Privado de Jamaica [Private Sector Organization of Jamaica] y la Cámara de Comercio de Jamaica [Jamaica Chamber of Commerce]. *Ver* [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40 -41. [↑](#footnote-ref-203)
204. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. [↑](#footnote-ref-204)
205. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. [↑](#footnote-ref-205)
206. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. En su [respuesta al Cuestionario](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 41, Jamaica indicó que los detalles sobre los talleres de sensibilización “*Anticorrupción, buena gobernanza e integridad*” que ha impartido hasta el momento pueden encontrarse en el sitio web de la [Comisión de Integridad de Jamaica](https://integrity.gov.jm/anti-corruption-and-good-governance) [Integrity Commission of Jamaica], incluso en el siguiente documento: [Día Internacional contra la Corrupción 2022, Suplemento](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/2022-12/Integrity%20Comission%202022%20IACD%20Supplement.pdf) [International Anti-Corruption Day 2022 Supplemental], p. 8. [↑](#footnote-ref-206)
207. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. Un “*negocio en un sector regulado*” tiene el significado definido en la sección 94 de la [Ley del Producto del Delito de 2007](https://boj.org.jm/wp-content/uploads/2020/02/proceeds_of_crime__act_2007.pdf) para su determinación de conformidad con las disposiciones de su Anexo Cuatro: “*(a) una institución financiera o una entidad que tenga responsabilidad corporativa en la elaboración e implementación de políticas y procedimientos de prevención de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo para todo el grupo de empresas del cual la entidad forma parte; (b) una institución no financiera designada [...]*”*.* [↑](#footnote-ref-207)
208. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. [↑](#footnote-ref-208)
209. [Ley sobre el Producto del Delito de 2001](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-proceeds-of-crime-act). *También ver* Respuesta de Jamaica al Cuestionario de la Sexta Ronda [[Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf)], página 41, en la que se detallan las obligaciones previstas en la Ley que se cubrieron durante las actividades de capacitación: realizar la diligencia debida con respecto al cliente, determinar la fuente de los fondos, informar sobre transacciones sospechosas (conforme a la sección 94), incluida la sospecha de lavado de dinero que podría derivarse de delitos determinantes como la corrupción y el fraude, así como denunciar transacciones que sobrepasan el umbral establecido (conforme a la sección 101A). [↑](#footnote-ref-209)
210. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. [↑](#footnote-ref-210)
211. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. En la página 41 de su Respuesta al Cuestionario [[Response to the Questionnaire](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf)], Jamaica indicó, además, que se están llevando a cabo programas conjuntos de capacitación para investigadores de las fuerzas del orden, tales como el Programa de Capacitación y Acreditación en Investigaciones Financieras (FITAP, por sus siglas en inglés), así como de agencias internacionales. Estos incluyen participantes de otras agencias encargadas del cumplimiento de la ley, tales como la Fuerza Policial de Jamaica, MOCA, Agencia de Aduanas de Jamaica y Administración Tributaria de Jamaica. [↑](#footnote-ref-211)
212. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. *También ver* sitio web de la Agencia contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción [MOCA] [sección Conócenos](https://www.moca.gov.jm/about) [About]. [↑](#footnote-ref-212)
213. *También ver* *También ver* sitio web de la Agencia contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción [MOCA] [sección Conócenos](https://www.moca.gov.jm/about) [About]. [↑](#footnote-ref-213)
214. *También ver* sitio web de la Agencia contra la Delincuencia Organizada y la Corrupción [MOCA] [sección Conócenos](https://www.moca.gov.jm/about) [About]. [↑](#footnote-ref-214)
215. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 40-44. *También ver* sitio web de la Oficina de Normas de Jamaica, [sección Proyecto de normas jamaicanas: Sin objeción](https://www.bsj.org.jm/articles/draft-jamaican-standards-non-objection). [Draft Jamaican Standards: Non-Objection]. [↑](#footnote-ref-215)
216. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 42. [↑](#footnote-ref-216)
217. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 42. [↑](#footnote-ref-217)
218. [Presentación de la Junta de Contaduría Pública](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit5.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 21. *También ver* sitio web de la Junta de Contaduría Pública, [sección de Normas y Recomendaciones](https://www.pab.gov.jm/reg/rules) [Rules and Recommendations]. [↑](#footnote-ref-218)
219. [Presentación de la Junta de Contaduría Pública](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit5.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 21. [↑](#footnote-ref-219)
220. [[Presentación de la Junta de Contaduría Pública](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit5.pdf)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit5.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 21. [↑](#footnote-ref-220)
221. [Presentación del Departamento de Cooperativas y Empresas de Socorros Mutuos](http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit7.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 12. [↑](#footnote-ref-221)
222. [Presentación del Departamento de Cooperativas y Empresas de Socorros Mutuos](http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit7.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 12. [↑](#footnote-ref-222)
223. [Presentación de la Comisión de Integridad de Jamaica](http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit3.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1, #2 y #3), p. 5-6. [↑](#footnote-ref-223)
224. [Presentación de la Comisión de Integridad de Jamaica](http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit3.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1, #2 y #3), p. 5-6. *También ver* sitio web de la Comisión de Integridad de Jamaica, [sección Material de formación para la sensibilización sobre la lucha contra la corrupción y la buena gobernanza](https://integrity.gov.jm/anti-corruption-and-good-governance) [Anti-Corruption and Good Governance Sensitization Training Material]. [↑](#footnote-ref-224)
225. [Presentación de la Comisión de Integridad de Jamaica](http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit3.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1, #2 y #3), p. 5-6. [↑](#footnote-ref-225)
226. [Presentación de la Comisión de Integridad de Jamaica](http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit3.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1, #2 y #3), p. 5-6.  *También* *ver* sitio web de la Organización Internacional de Normalización (ISO), ISO-37001, [sección de sistema de gestión antisoborno](https://www.iso.org/iso-37001-anti-bribery-management.html#:~:text=It's%20the%20International%20Standard%20that,business%20associates%2C%20implementing%20financial%20and) [Anti-bribery Management Systems]. [↑](#footnote-ref-226)
227. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 44-46. [↑](#footnote-ref-227)
228. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act). [↑](#footnote-ref-228)
229. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 44-46. *También ver* sección 154(1) de la [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), que obliga a las empresas a nombrar un auditor que ocupe su cargo en cada reunión general anual; sección 155 de la [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), que obliga a las empresas públicas a nombrar un auditor que sea un “*contador público registrado*”, tal y como se define en la sección 2 de la [Ley de Contaduría Pública de 1970](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-public-accountancy-act); y sección 157(1) de la [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), que obliga al auditor a presentar un informe a los miembros de la sociedad sobre las cuentas inspeccionadas, así como la sección 157(3) de la misma, que otorga al auditor el derecho de acceder en todo momento a los libros, cuentas y comprobantes de la sociedad y le permite exigir a los directivos de la sociedad la información y las explicaciones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones. [↑](#footnote-ref-229)
230. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 44-46. [↑](#footnote-ref-230)
231. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 44-46. [↑](#footnote-ref-231)
232. [Código de Gobernanza Corporativa para las Microempresas y las Pequeñas o Medianas Empresas](https://www.jamstockex.com/wp-content/uploads/2021/06/PSOJ-MSME-Corp-Gov-Code.pdf), Organización del Sector Privado de Jamaica (febrero de 2016). [↑](#footnote-ref-232)
233. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017). [↑](#footnote-ref-233)
234. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 44-46. [↑](#footnote-ref-234)
235. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 157(2).  *También ver* [Presentación de la Oficina de Empresas de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit4.pdf)  en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 21-22. [↑](#footnote-ref-235)
236. [Presentación de la Oficina de Empresas de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit4.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 21. [↑](#footnote-ref-236)
237. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 46-48. [↑](#footnote-ref-237)
238. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 157(3). [↑](#footnote-ref-238)
239. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 157(3). [↑](#footnote-ref-239)
240. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 46-48. [↑](#footnote-ref-240)
241. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 157(5). La sección 157(5) dispone lo siguiente: “*Si una persona no cumpliera con alguno de los requisitos de esta sección, estará sujeta a una multa que no excederá el monto de J$100.000*”. En el momento de redactarse el presente informe, J$100.000 equivalían aproximadamente a US$642. [↑](#footnote-ref-241)
242. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 46-48. [↑](#footnote-ref-242)
243. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), secciones 386(1) y 386(2). [↑](#footnote-ref-243)
244. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 386(1). [↑](#footnote-ref-244)
245. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 386(2). [↑](#footnote-ref-245)
246. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), sección 386(2). [↑](#footnote-ref-246)
247. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.fid.gov.jm/www/wp-content/uploads/2013/11/The-Financial-Investigations-Division-Act-2010.pdf), sección 17(1). [↑](#footnote-ref-247)
248. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.fid.gov.jm/www/wp-content/uploads/2013/11/The-Financial-Investigations-Division-Act-2010.pdf), sección 17(3). [↑](#footnote-ref-248)
249. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.fid.gov.jm/www/wp-content/uploads/2013/11/The-Financial-Investigations-Division-Act-2010.pdf), sección 17(11). [↑](#footnote-ref-249)
250. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 46-48. [↑](#footnote-ref-250)
251. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.fid.gov.jm/www/wp-content/uploads/2013/11/The-Financial-Investigations-Division-Act-2010.pdf), sección 28. [↑](#footnote-ref-251)
252. [Ley de la División de Investigaciones Financieras de 2010](https://www.fid.gov.jm/www/wp-content/uploads/2013/11/The-Financial-Investigations-Division-Act-2010.pdf), sección 31. [↑](#footnote-ref-252)
253. [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf), sección 33(1)(a). [↑](#footnote-ref-253)
254. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 46-48. [↑](#footnote-ref-254)
255. [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf), sección 45(1). [↑](#footnote-ref-255)
256. [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf), sección 45(1). [↑](#footnote-ref-256)
257. [Ley de Empresas de 2004](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-companies-act), secciones 386(1) y 386(2). [↑](#footnote-ref-257)
258. [Presentación de la Oficina de Empresas de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit4.pdf)  en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 24-27. [↑](#footnote-ref-258)
259. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 48-49. [↑](#footnote-ref-259)
260. [Código de Gobernanza Corporativa para las Microempresas y las Pequeñas o Medianas Empresas](https://www.jamstockex.com/wp-content/uploads/2021/06/PSOJ-MSME-Corp-Gov-Code.pdf), Organización del Sector Privado de Jamaica (febrero de 2016). [↑](#footnote-ref-260)
261. [Normas de Conducta Profesional](https://www.pab.gov.jm/document-center/send/6-rules-and-regulations/4-public-accountancy-board-rules-of-professional-conduct-march-2017), Junta de Contaduría Pública (marzo de 2017). [↑](#footnote-ref-261)
262. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 44-46. [↑](#footnote-ref-262)
263. [Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores](https://cdn.ymaws.com/icaj.org/resource/resmgr/custom_pages_content/resources_page_-6/member_resources/iesba-_2022_handbook_eng_web.pdf) (Edición de 2022). [↑](#footnote-ref-263)
264. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 48-49. [↑](#footnote-ref-264)
265. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 48-49. [↑](#footnote-ref-265)
266. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 49-50. [↑](#footnote-ref-266)
267. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 49-50. [↑](#footnote-ref-267)
268. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 50-51. [↑](#footnote-ref-268)
269. [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf), secciones 7(1) y 7(2). Las secciones 7(1) y 7(2) de la [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf) le otorgan a la Comisión de Integridad de Jamaica la competencia para trabajar en cooperación otras autoridades, lo cual incluye la celebración, sujeta a varias aprobaciones, de memorandos de entendimiento con autoridades que tienen funciones similares a las que desempeña en virtud de la Ley, ya sean locales o extranjeras. *También ver*  [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 50-51. [↑](#footnote-ref-269)
270. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 50-51. [↑](#footnote-ref-270)
271. [Presentación de la Comisión de Integridad de Jamaica](http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit3.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1, #2 y #3), p. 7. [↑](#footnote-ref-271)
272. [Presentación de la Comisión de Integridad de Jamaica](http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit3.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1, #2 y #3), p. 7. [↑](#footnote-ref-272)
273. *Ver* sección 6 (1) de la [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf) en la que se enumeran las funciones de la Comisión de Integridad, entre las cuales se incluyen las siguientes:

     “*(a) investigar los actos de corrupción presuntos o sospechosos y los casos de incumplimiento de las disposiciones de la Ley;*

     *(b) procesar los actos de corrupción y los delitos cometidos en virtud de la Ley;*

     *(c) tomar las medidas necesarias y efectivas para la prevención y detección de la corrupción dentro de los organismos públicos;* [*…*]”. [↑](#footnote-ref-273)
274. [Presentación de la Comisión de Integridad de Jamaica](http://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit3.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #1, #2 y #3), p. 7. [↑](#footnote-ref-274)
275. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 51-52. [↑](#footnote-ref-275)
276. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 65-66. [↑](#footnote-ref-276)
277. [Informe de la Tercera Ronda](http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf). [↑](#footnote-ref-277)
278. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 65-66. [↑](#footnote-ref-278)
279. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 65-66. [↑](#footnote-ref-279)
280. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 65-66. [↑](#footnote-ref-280)
281. [Presentación de la Oficina de Empresas de Jamaica](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visit4.pdf) en el marco de la visita *in situ* de Jamaica del 25 al 29 de septiembre de 2023 (Panel #2), p. 9. [↑](#footnote-ref-281)
282. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 53–55. [↑](#footnote-ref-282)
283. [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf), secciones 7(1) y 7(2). Las secciones 7(1) y 7(2) de la [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf) le otorgan a la Comisión de Integridad de Jamaica la autoridad para trabajar en cooperación con otras autoridades, lo que incluye celebrar, con sujeción a varias aprobaciones, memorandos de entendimiento con autoridades que tengan funciones similares a las que desempeña en virtud de la Ley, ya sean locales o extranjeras. [↑](#footnote-ref-283)
284. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 53–55. [↑](#footnote-ref-284)
285. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 53–55. En su [respuesta al Cuestionario](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 54, Jamaica señaló que estas relaciones eran más estrechas con organismos del Reino Unido, Estados Unidos y el Caribe. [↑](#footnote-ref-285)
286. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 53-55. [↑](#footnote-ref-286)
287. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 53-55. En su [respuesta al Cuestionario](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 54, Jamaica señaló que mantiene estos mecanismos de cooperación a través de una comunicación periódica con sus socios locales e internacionales, que incluyen para reuniones estratégicas y operativas, realizar investigaciones conjuntas o paralelas y prestar asistencia cuando se solicite. [↑](#footnote-ref-287)
288. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 53-55. [↑](#footnote-ref-288)
289. [Ley de Asistencia Judicial Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act). [↑](#footnote-ref-289)
290. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 53-55. En su [respuesta al Cuestionario](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 54, Jamaica indicó que la asistencia prestada por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública (ODPP) puede incluir temas relacionados con el soborno transnacional y que, dentro de esta oficina, se creó la Unidad de Asistencia Judicial Recíproca y Delitos Financieros y Terrorismo, la cual se centra, entre otras cosas, en “*la cooperación internacional en materia de investigación y enjuiciamiento de delitos transnacionales, incluido el soborno*”. Al respecto, Jamaica añadió que, en el ámbito local, las agencias como INTERPOL, la División de Investigaciones Financieras, MOCA y la Subdivisión de Investigaciones contra el Terrorismo y el Crimen Organizado de la Fuerza Policial de Jamaica “*trabajan en estrecha colaboración para ayudar en las investigaciones locales y transnacionales*”. Jamaica informó, además, que la ODPP también imparte capacitación continua a los miembros de la División de Investigaciones Financieras, la Fuerza Policial de Jamaica, el Secretario Judicial, así como a su propio personal de Asistencia Judicial Recíproca “*sobre los procesos y leyes pertinentes en relación con los delitos financieros, incluido el soborno*”y que también participa en *"reuniones anuales de consulta con homólogos internacionales y en cursos de capacitación, así como en un intercambio de mejores prácticas para estudiar cómo se puede mejorar la cooperación internacional*”. *Ver* [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 54. [↑](#footnote-ref-290)
291. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)[[Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy]](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf). [↑](#footnote-ref-291)
292. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 1-2. [↑](#footnote-ref-292)
293. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 1-2. [↑](#footnote-ref-293)
294. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 1-2. [↑](#footnote-ref-294)
295. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 1-2. [↑](#footnote-ref-295)
296. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 53–55. [↑](#footnote-ref-296)
297. [Informe de la Tercera Ronda](http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf). [↑](#footnote-ref-297)
298. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66. [↑](#footnote-ref-298)
299. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66. [↑](#footnote-ref-299)
300. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66. [↑](#footnote-ref-300)
301. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 1-2. [↑](#footnote-ref-301)
302. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 1-2. [↑](#footnote-ref-302)
303. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 55-56. [↑](#footnote-ref-303)
304. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 55-56. [↑](#footnote-ref-304)
305. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 55-56. [↑](#footnote-ref-305)
306. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 55-56. En la [respuesta al Cuestionario](ttps://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 56, se indicó que entre esos organismos figuran la División de Investigaciones Financieras, la Fuerza de Policía de Jamaica y el Grupo de Trabajo sobre Delitos Graves Organizados. [↑](#footnote-ref-306)
307. [Ley de Prevención de la Corrupción de 2001](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-corruption-prevention-act), sección 14(5). [↑](#footnote-ref-307)
308. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 56-58. [↑](#footnote-ref-308)
309. La competencia de estas investigaciones en relación con el delito de enriquecimiento ilícito se rige por la [Ley de Prevención de la Corrupción de 2001](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-corruption-prevention-act), sección 14(5).  [↑](#footnote-ref-309)
310. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 56-58. [↑](#footnote-ref-310)
311. La competencia de estas investigaciones en relación con el delito de enriquecimiento ilícito se rige por la [Ley de Prevención de la Corrupción de 2001](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-corruption-prevention-act), sección 14(5).  [↑](#footnote-ref-311)
312. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 56-58. [↑](#footnote-ref-312)
313. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 56-58. [↑](#footnote-ref-313)
314. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 2-3. [↑](#footnote-ref-314)
315. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 2-3. [↑](#footnote-ref-315)
316. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 2-3. [↑](#footnote-ref-316)
317. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 2-3. [↑](#footnote-ref-317)
318. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 56-58. [↑](#footnote-ref-318)
319. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 16-17. [↑](#footnote-ref-319)
320. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 2-3. [↑](#footnote-ref-320)
321. [Informe de la Tercera Ronda](http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf). [↑](#footnote-ref-321)
322. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-322)
323. [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf). [↑](#footnote-ref-323)
324. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-324)
325. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-325)
326. Para obtener mayor información, consultar el sitio web de la [Comisión de Integridad de Jamaica](https://integrity.gov.jm/) [Integrity Commission of Jamaica]. *También ver* [sección de Información y Denuncias](https://integrity.gov.jm/divisions/information-and-complaints) [sección on Information and Complaints]. [↑](#footnote-ref-326)
327. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-327)
328. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-328)
329. [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf). [↑](#footnote-ref-329)
330. [Ley de Prevención de la Corrupción de 2001](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-corruption-prevention-act). [↑](#footnote-ref-330)
331. [Ley de Prevención de la Corrupción de 2001](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-corruption-prevention-act). [↑](#footnote-ref-331)
332. [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf). [↑](#footnote-ref-332)
333. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-333)
334. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-334)
335. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-335)
336. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-336)
337. *Ver* [Ley de la Comisión de Integridad de 2017](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/The%20Integrity%20Commission%20Act%2C%202017_0.pdf), sección 64. [↑](#footnote-ref-337)
338. *Ver* [Electronic Transactions Act, 2007](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-electronic-transactions-act), sección 14. [↑](#footnote-ref-338)
339. *También ver* [Informe anual de la Comisión de Integridad de Jamaica](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/annual_report/Final%20Format%20to%20PDF%2029-06-2023%20-%20MB%20-%20merged-blank%20inserted.pdf) (2022-2023), p. 10-11. [↑](#footnote-ref-339)
340. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-340)
341. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-341)
342. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-342)
343. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. *También ver* [Informe anual de la Comisión de Integridad de Jamaica](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/annual_report/IC%20Annual%20Report%20for%20the%20FY%202021-2022.pdf), (2021-2022), p. 62. [↑](#footnote-ref-343)
344. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. *También ver* [Informe anual de la Comisión de Integridad de Jamaica](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/annual_report/IC%20Annual%20Report%20for%20the%20FY%202021-2022.pdf), (2021-2022), p. 62. [↑](#footnote-ref-344)
345. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. [↑](#footnote-ref-345)
346. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. *También ver* [Informe anual de la Comisión de Integridad de Jamaica](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/annual_report/IC%20Annual%20Report%20for%20the%20FY%202021-2022.pdf), (2021-2022), p. 79. [↑](#footnote-ref-346)
347. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. *También ver* [Informe anual de la Comisión de Integridad de Jamaica](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/annual_report/IC%20Annual%20Report%20for%20the%20FY%202021-2022.pdf), (2021-2022), p. 79. [↑](#footnote-ref-347)
348. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 66-68. *También ver*  [Informe anual de la Comisión de Integridad de Jamaica](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/annual_report/IC%20Annual%20Report%20for%20the%20FY%202021-2022.pdf), (2021-2022), p. 79. [↑](#footnote-ref-348)
349. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 68. [↑](#footnote-ref-349)
350. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 2-3. [↑](#footnote-ref-350)
351. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 17-18. [↑](#footnote-ref-351)
352. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 17-18. [↑](#footnote-ref-352)
353. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 17-18. [↑](#footnote-ref-353)
354. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 58-60. [↑](#footnote-ref-354)
355. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 58-60. [↑](#footnote-ref-355)
356. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 58-60. [↑](#footnote-ref-356)
357. [Tratado de Extradición entre los Estados Unidos y Jamaica (1983)](https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/09/91-707-Jamaica-Law-Enfcmt-Extradition-Treaty.pdf). [↑](#footnote-ref-357)
358. [Tratado de Extradición entre los Estados Unidos y Jamaica (1983)](https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/09/91-707-Jamaica-Law-Enfcmt-Extradition-Treaty.pdf). El artículo VII (1) establece lo siguiente*:* “*Ninguna de las Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus propios nacionales, pero la autoridad ejecutiva del Estado requerido, si no lo impiden las leyes de dicho Estado, tendrá la facultad de entregarlos si, a su discreción, lo considera oportuno*”*.*  [↑](#footnote-ref-358)
359. [Tratado de Extradición entre los Estados Unidos y Jamaica (1983)](https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/09/91-707-Jamaica-Law-Enfcmt-Extradition-Treaty.pdf). El artículo VII (1) dispone lo siguiente: “*Si no se concede la extradición por un delito de conformidad con el apartado (1), el Estado requerido, si tiene jurisdicción sobre el delito, deberá remitir el caso a sus máximas autoridades con competencia en la materia para que decidan sobre el procesamiento correspondiente de conformidad con la legislación de dicho Estado*”. [↑](#footnote-ref-359)
360. *Ver* [Ley de Extradición de 1991](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-extradition-act), sección 7(5), que permite que el deniegue, a su discreción, la extradición de una persona de nacionalidad jamaicana, siempre que no tenga también la nacionalidad del Estado requirente. [↑](#footnote-ref-360)
361. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 19. [↑](#footnote-ref-361)
362. [Tratado de Extradición entre los Estados Unidos y Jamaica (1983)](https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/09/91-707-Jamaica-Law-Enfcmt-Extradition-Treaty.pdf). [↑](#footnote-ref-362)
363. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 19. [↑](#footnote-ref-363)
364. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 20. [↑](#footnote-ref-364)
365. [Ley de Extradición de 1991](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-extradition-act), sección 7(5). [↑](#footnote-ref-365)
366. [Ley de Extradición de 1991](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-extradition-act), sección 7(5). [↑](#footnote-ref-366)
367. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 20. [↑](#footnote-ref-367)
368. [Informe de la Tercera Ronda](https://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf), p. 20. [↑](#footnote-ref-368)
369. [Convención Interamericana contra la Corrupción,](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.asp) Artículo XIII (6). [↑](#footnote-ref-369)
370. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 58-60. [↑](#footnote-ref-370)
371. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 58-60. [↑](#footnote-ref-371)
372. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 60-62. [↑](#footnote-ref-372)
373. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 60-62. Estos talleres fueron evaluados por el Comité en la sección 2 del presente informe sobre la prevención del soborno de funcionarios nacionales y extranjeros (artículo III (1) de la Convención), específicamente en la consideración de la medida (i). *Ver* sección 2.1 del capítulo II del presente informe. También puede encontrarse más información en el sitio web de la [Comisión de Integridad de Jamaica](https://integrity.gov.jm/anti-corruption-and-good-governance), [Integrity Commission of Jamaica], entre otros, en el siguiente documento: [Día Internacional contra la Corrupción 2022, Suplemento](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/2022-12/Integrity%20Comission%202022%20IACD%20Supplement.pdf), [[International Anti-Corruption Day 2022 Supplemental](https://integrity.gov.jm/sites/default/files/2022-12/Integrity%20Comission%202022%20IACD%20Supplement.pdf)], p. 8. [↑](#footnote-ref-373)
374. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 60-62. [↑](#footnote-ref-374)
375. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 60-62. [↑](#footnote-ref-375)
376. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 62-63. [↑](#footnote-ref-376)
377. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 62-63. [↑](#footnote-ref-377)
378. [Informe de la Tercera Ronda](http://www.oas.org/juridico/english/mesicic3_jam_rep.pdf). [↑](#footnote-ref-378)
379. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 69. [↑](#footnote-ref-379)
380. [Ley de Extradición de 1991](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-extradition-act). [↑](#footnote-ref-380)
381. [Ley de Extradición (Enmienda) de 2021](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a1.pdf). [↑](#footnote-ref-381)
382. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 69. [↑](#footnote-ref-382)
383. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 69. *Ver* [Ley de Extradición (Enmienda) de 2021](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_a1.pdf),

     sección 3(a), la cual enmienda la sección 14 de la Ley principal, referente a los requisitos probatorios. La sección 3(a) modifica la sección 14 con el fin de insertar el párrafo (d) que establece lo siguiente: “*d) Se admitirán como elementos de prueba las pruebas del caso contra la persona, incluidas aquellas que en otras circunstancias no serían admisibles en virtud de la legislación de Jamaica*”*.*  [↑](#footnote-ref-383)
384. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 69. [↑](#footnote-ref-384)
385. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 69. [↑](#footnote-ref-385)
386. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 62-63. [↑](#footnote-ref-386)
387. [Ley de Servicios Bancarios de 2015](https://e2gobqetsqs.exactdn.com/wp-content/uploads/2023/02/Banking-Services-Act-with-amendments-to-2015.pdf). [↑](#footnote-ref-387)
388. La sección 2(1) de la [Ley de Servicios Bancarios de 2015](https://e2gobqetsqs.exactdn.com/wp-content/uploads/2023/02/Banking-Services-Act-with-amendments-to-2015.pdf) define “*directivo*”, en relación con una persona jurídica, como “*director ejecutivo, director gerente, director general, director financiero, gerente y secretario de la empresa*". [↑](#footnote-ref-388)
389. [Ley de Servicios Bancarios de 2015](https://e2gobqetsqs.exactdn.com/wp-content/uploads/2023/02/Banking-Services-Act-with-amendments-to-2015.pdf), sección 134(1). [↑](#footnote-ref-389)
390. La sección 2(1) de la [Ley de Servicios Bancarios de 2015](https://e2gobqetsqs.exactdn.com/wp-content/uploads/2023/02/Banking-Services-Act-with-amendments-to-2015.pdf) define “*supervisor*” como “*el Gobernador del Banco actuando en calidad de supervisor de bancos, sociedades financieras de cartera y otras instituciones financieras contempladas en la sección 34B de la Ley de Servicios Bancarios de Jamaica*”*.*  [↑](#footnote-ref-390)
391. [Ley de Servicios Bancarios de 2015](https://e2gobqetsqs.exactdn.com/wp-content/uploads/2023/02/Banking-Services-Act-with-amendments-to-2015.pdf), sección 134(2). [↑](#footnote-ref-391)
392. [Ley de Servicios Bancarios de 2015](https://e2gobqetsqs.exactdn.com/wp-content/uploads/2023/02/Banking-Services-Act-with-amendments-to-2015.pdf), sección 134(3). [↑](#footnote-ref-392)
393. En el momento en que se redactó el presente informe, J$7 500 000 equivalían aproximadamente a US$48 292. [↑](#footnote-ref-393)
394. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act). [↑](#footnote-ref-394)
395. Equivale aproximadamente a la suma a la suma de US$48 292 (valor de conversión del 6 de octubre de 2023).

     [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), sección 15(4). [↑](#footnote-ref-395)
396. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), sección 16(1)(a)(vii). [↑](#footnote-ref-396)
397. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), sección 16(1)(b)(ii). [↑](#footnote-ref-397)
398. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), sección 16(1)(b). [↑](#footnote-ref-398)
399. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), sección 20. [↑](#footnote-ref-399)
400. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), sección 24. [↑](#footnote-ref-400)
401. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), sección 5(1)(a). [↑](#footnote-ref-401)
402. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), sección 5(1)(b). [↑](#footnote-ref-402)
403. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), sección 31(1) [↑](#footnote-ref-403)
404. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), secciones 31(2) and (3). [↑](#footnote-ref-404)
405. [Ley de Asistencia Recíproca (Asuntos Penales) de 1995](https://laws.moj.gov.jm/library/statute/the-mutual-assistance-criminal-matters-act), Segundo Anexo. [↑](#footnote-ref-405)
406. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf). [↑](#footnote-ref-406)
407. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 4. [↑](#footnote-ref-407)
408. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 5. [↑](#footnote-ref-408)
409. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf),, p. 9. [↑](#footnote-ref-409)
410. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 9-10. [↑](#footnote-ref-410)
411. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 10. [↑](#footnote-ref-411)
412. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 10. [↑](#footnote-ref-412)
413. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 12. [↑](#footnote-ref-413)
414. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 12. [↑](#footnote-ref-414)
415. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 13. [↑](#footnote-ref-415)
416. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 13-14. [↑](#footnote-ref-416)
417. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 15-17. [↑](#footnote-ref-417)
418. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 17. [↑](#footnote-ref-418)
419. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 17. [↑](#footnote-ref-419)
420. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 17. [↑](#footnote-ref-420)
421. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 17. [↑](#footnote-ref-421)
422. [Directrices sobre las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal para las Autoridades fuera de Jamaica](https://dpp.gov.jm/sites/default/files/Request%20for%20Mutual%20Legal%20Assistance%20in%20Criminal%20Matters.pdf), p. 19-20. *También ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 6-7, la cual expone la información que debe contener una solicitud de información protegida por el secreto bancario relativa a un acto de corrupción. [↑](#footnote-ref-422)
423. *Ver* sección 1.1 del capítulo III de este informe. [↑](#footnote-ref-423)
424. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 4. [↑](#footnote-ref-424)
425. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 4. [↑](#footnote-ref-425)
426. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 4. [↑](#footnote-ref-426)
427. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 4. [↑](#footnote-ref-427)
428. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)[[Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy]](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf), p. 5. [↑](#footnote-ref-428)
429. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)[[Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy]](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf), p. 6. [↑](#footnote-ref-429)
430. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 9. [↑](#footnote-ref-430)
431. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 10. [↑](#footnote-ref-431)
432. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 11. [↑](#footnote-ref-432)
433. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 11. [↑](#footnote-ref-433)
434. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 10. [↑](#footnote-ref-434)
435. *Ver* documento presentado por la Oficina del Director de la Fiscalía Pública tras la visita *in situ*: [Respuesta de Jamaica a Preguntas Adicionales sobre Asistencia Judicial Recíproca (Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito y Secreto Bancario)](https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_visitaft1.pdf) [Jamaica’s Response to Additional Questions on Mutual Legal Assistance (Transnational Bribery, Illicit Enrichment and Bank Secrecy ], p. 10. [↑](#footnote-ref-435)
436. [Respuesta de Jamaica al Cuestionario (Sexta Ronda)](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_jam_answerquest.pdf), p. 11. [↑](#footnote-ref-436)